



# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

45ª REUNION — Continuación de la 5ª SESION EXTRAORDINARIA  
ENERO 25 y 26 DE 1990

Presidencia del señor diputado Alberto Reinaldo Pierri

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Araudía de Pérez Pardo,  
Alberto Edgardo Balestrini y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: doctores Juan Estrada, Enrique Horacio Picado  
y señor Ramón Eladio Naveiro

14. DEBATE PUNTO EN UNO

ABDALA, Gerardo Darío	B-02-01
ADAMO, Carlos	A-02-01
AGÜNDEZ, Jorge Alfredo	B-18-02
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	A-03-03
ALENDE, Oscar Eduardo	B-01-12
ALTERACH, Miguel Ángel	B-14-61
ÁLVAREZ, Carlos Alberto	B-02-31
ÁLVAREZ, Héctor Claudio	B-14-01
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel	A-01-01
ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo	A-16-02
ANTELO, José María	A-21-05
ARAMOUNI, Alberto	A-01-07
ARCIENAGA, Normando	A-17-01
ARGANARÁS, Horacio Andres	A-04-02
ÁVILA, Mario Efraín	A-22-02
ÁVILA GALLO, Ezequiel José B.	A-24-17
BADRÁN, Julio	A-04-01
BAGLINI, Raúl Eduardo	B-12-02
BALANDA, Mariano Pedro	A-11-02
BALESTRINI, Miguel Alberto	B-04-01
BALL LIMA, Guillermo Alberto	A-01-01
BARBEITO, Juan Carlos	A-18-01
BASSANI, Angel Marcelo	B-01-02
BAYLAC, Juan Pablo	B-01-02
BELTRÁN, Carlos Roberto	B-06-01
BERICUA, Jorge	B-23-02
BISCIOTTI, Victoria Osvaldo	B-01-02
BLANCO, Oscar Alberto	B-01-01
BORDA, Osvaldo	B-01-01
BORDÍN CABOSIO, Hugo Antonio	B-13-01
BREARD, Noel Eugenio	B-05-02
BREST, Diego Francisco	A-05-02
BROOK, Mario Carlos	B-04-02
BUDIÑO, Eduardo Horacio	A-01-01
CABRERA, Gerardo	B-21-01
CAPIERO, Juan Pablo	B-01-01
CALLEJA, Ovidio Amílcar	B-21-01
CAMAÑO, Dante Alberto	B-01-01
CAMAÑO, Graciela	B-01-01
CANATA, José Domingo	B-02-02
CANTOR, Ruben	A-06-02
CAPELLERI, Pascoal	A-01-02
CAPUTO, Dante Mario	B-02-02
CARRERAS, Porfirio Mario	B-21-01
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	A-04-02

CARRIZO, Victor Eduardo	A-06-01
CASARI de ALARCIA, María Leonor	A-11-01
CASAS, David Jorge	A-11-01
CASTILLO, Oscar Aníbal	B-04-02
CAVALLARI, Juan José	B-01-02
CAVIGLIA, Franco Agustín	A-11-01
CLÉRICI, Federico	B-01-01
CORCHUELO BLASCO, José Manuel	B-01-01
CORTESE, Lorenzo Juan	A-02-01
GRAMARO, Hugo Arnaldo	B-11-01
GRUCHAGA, Melchor René	A-11-01
GRUZ, Roberto Aníbal	A-01-02
GRUZ, Washington Jesús	B-18-02
GURZO, Hugo Omar	A-01-01
DAIMAU, Héctor Horacio	A-11-02
DE LA SOTA, José Manuel	B-01-01
DE MARTINO, Victor Amador	B-11-01
DI CARRIO, Marcos Antonio	B-02-01
DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén	B-11-02
DUMÓN, José Gabriel	B-02-02
DURASONA y VEDIA, Francisco de	A-01-01
ECHUARRÍA, Luis María	A-02-02
ELÍAS, Angel Mario	B-11-02
ENDEIZA, Eduardo Aníbal	B-11-01
ESPECHE, Alberto Luis	A-02-01
FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-01-01
FERNÁNDEZ, Aníbal	B-01-01
FERNÁNDEZ, Roberto Carlos	B-01-01
FERNÁNDEZ, Roberto Enrique	B-01-01
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde	A-01-01
FERREYRA, Benito Orlando	A-01-02
FESCINA, Andrés J.	B-11-02
FIGUERAS, Ernesto Juan	B-02-02
FIGUEROA, Pedro Ocravio	B-11-01
FOLLONI, Jorge Oscar	A-11-12
FORMOSA, Salvador Cayetano	A-01-02
FREXTES, Carlos Guido	A-07-01
GARAY, Nicolás Alfredo	B-01-01
GARCÍA, Pedro Alberto	B-01-01
GARCÍA, Roberto Juan	B-01-01
GARCÍA CUERYA, Ignacio Santiago	B-01-02
GATFI, Héctor Angel	B-01-01
GENYILE, Jorge Horacio	B-02-02
GÓMEZ, Roque Julio César	B-02-02
GÓMEZ MIRANDA, María Hortencia	B-02-02
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	A-01-01
GONZÁLEZ, Luis María	B-21-02

ESTA PUBLICACIÓN CONTIENE, ADEMÁS, LAS REUNIONES 44 y 47



FRIGELLI, Gerardo Pedro	B-13-02
FRIGELLI, Arturo	B-20-01
RAMOS, José Carlos	A-08-01
MEQUELJO, Roberto Vicente	A-16-21
NETORT, Olga Elena	A-19-01
NOGGLERO, Humberto Jesús	A-01-01
ROGNERO, Humberto Antonio	B-07-01
ROMERO, Julio	A-05-01
ROSE, Ángel Rafael	B-13-01

SORIA ARCH, José María	B-04-02
STORANI, Conrado Hugo	B-04-02
STORANI, Federico Teobaldo M.	A-01-02
ULLOA, Roberto Augusto	B-17-11
YARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	A-24-01
VEGA ACIAR, José Omar	A-12-02
VOLTA, Bruno Alberto	B-22-01
YOMA, Jorge Raúl	B-12-01
ZARACHO, Evelio Argentino	B-01-01

Nada. Se designa representante del señor diputado por el distrito electoral que figura a continuación la fecha de la inscripción de la inscripción, el distrito electoral que representa y el Bloque parlamentario al cual pertenece. Los Bloques A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1981 y el 9 de diciembre de 1982; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al Bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

**Districtos electorales:** 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

**Bloques parlamentarios:** 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, de la Democracia Cristiana; 05, Demócrata Progresista; 06, Fuerza Republicana; 07, Liberación y Liberación-Frente Social; 08, Liberal de Corrientes; 09, Movimiento Popular Jujuy; 10, Movimiento Popular Neuquino; 11, Partido Federal-CR; 12, Partido Intransigente; 13, Partido Renovador de Salta; 14, Autonomista de Corrientes; 15, Bloquista de San Juan; 16, Cruzada Renovadora; 17, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 18, Demócrata de Mendoza; 19, Movimiento al Socialismo-Izquierda Unida; 20, Movimiento de Integración y Desarrollo; 21, Partido Provincial Rionegrino; 22, Partido Blanco de los Jubilados; 23, Partido Socialista Unificado; 24, Unidad Socialista.

SUMARIO

**Pronunciamiento de la Honorable Cámara mediante el que se aprueba en general un proyecto de ley sustitutivo de los contenidos en los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un nuevo régimen para el personal y provisional (H-P.E.-89).** (Pág. 7263.)

**Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de haberse presentado por el señor diputado C...** (Pág. 7266.)

**Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de haberse presentado por el señor diputado C...** (Pág. 7266.)

**Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de haberse presentado por el señor diputado C...** (Pág. 7266.)

**Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de haberse presentado por el señor diputado C...** (Pág. 7266.)

sa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Página 7265.)

6. **Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Jaroslavsky con motivo de haberse presentado por los señores diputados...** (Pág. 7266.)

7. **Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de haberse presentado por el señor diputado C...** (Pág. 7266.)

8. **Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de haberse presentado por el señor diputado C...** (Pág. 7266.)

9. **Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de haberse presentado por el señor diputado C...** (Pág. 7266.)

10. **Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de haberse presentado por el señor diputado C...** (Pág. 7266.)

men de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificado el decreto 460/81 del Poder Ejecutivo nacional, sobre el que recayera observación legal parcial del Tribunal de Cuentas de la Nación (92-S.-89). Se sanciona. (Pág. 7286.)

12. Consideración del proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificado el decreto 1.355/85 del Poder Ejecutivo nacional, sobre el que recayera observación legal parcial del Tribunal de Cuentas de la Nación (91-S.-89). Se sanciona. (Pág. 7287.)

Consideración del proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificada la resolución 423, del 30 de junio de 1987, emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la que recayera observación legal del Tribunal de Cuentas de la Nación (112-S.-89). Se sanciona. (Pág. 7287.)

11. Consideración del proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificado el decreto 485/88 del Poder Ejecutivo nacional, sobre el que recayera observación legal del Tribunal de Cuentas de la Nación (115-S.-89). Se sanciona. (Pág. 7288.)

15. Consideración del proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se requiere al Tribunal de Cuentas de la Nación que informe sobre el estado de las actuaciones relativas a la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes a las transgresiones e incumplimiento verificados en las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 (119-S.-89). Se sanciona. (Pág. 7290.)

16. Consideración del proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tiene por justificada la resolución 448, del 22 de agosto de 1985, emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la que recayera observación legal del Tribunal de Cuentas de la Nación (114-S.-89). Se sanciona. (Pág. 7291.)

17. Consideración del proyecto de resolución sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se tienen por justificados los proyectos 215, del 25 de noviembre de 1983, y 16, del 25 de enero de 1984, y el orden de posesión 3182, del 5 de febrero

de 1984, emanados del Servicio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre los que recayera observación legal del Tribunal de Cuentas de la Nación (113-S.-89). Se sanciona. (Pág. 7292.)

18. Homenaje a la memoria del dirigente político italiano Mariano Rumor. (Pág. 7293.)
19. Moción del señor diputado Martínez Raymonda de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Natale y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el temario de las sesiones extraordinarias el proyecto de ley de los señores diputados Natale y Muttis sobre creación de una comisión parlamentaria mixta para el control del funcionamiento de la política de análisis adoptada por el Banco Central de la República Argentina en las áreas cambiaria, monetaria y de la deuda pública (3.371-D.-89). (Pág. 7295.)
20. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas:

Moción del señor diputado Lázara de que se traten sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya entre las excepciones establecidas por el decreto de retiro de activos del sistema financiero a quienes acrediten que los fondos depositados eran producto de indemnizaciones por despidos o pagos de retroactividades de jubilaciones o pensiones (3.276-D.-89) y su proyecto de resolución por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el traspaso a un banco privado de deudas de la empresa Celulosa Argentina con el Estado nacional (3.579-D.-89). (Pág. 7297.)

#### 21. Apéndice:

- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 7297.)
- B. Inserciones. (Pág. 7301.)

—En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de 1990, a la hora 20 y 57

### 1

#### REGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión. Agotada la lista de oradores para la consideración en general de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social contenidos en el Orden del Día N° 8 y recaídos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un nuevo régimen penal tributario y previsional (expediente 41-P.E.-89), corresponde pasar a votar en general.

De conformidad con lo acordado, se va a votar si se aprueba en general, en sustitución de los dictámenes mencionados, el proyecto de ley que es del conocimiento de los señores diputados y cuyo texto se incorporará en el Diario de Sesiones a esta altura del desarrollo de la sesión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Queda aprobado en general.

**PROYECTO DE LEY:**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que mediante doble contabilidad, o declaraciones, liquidaciones, registraciones contables, balances engañosos o falsos, o la no emisión de facturas o documentos equivalentes o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño, ocultare o no revelare la real situación económica o patrimonial, con el objeto de dificultar o impedir la fiscalización o la percepción de tributos, siempre que el hecho no importe un delito más severamente penado.

Art. 2º — Será reprimido con prisión de seis meses a seis años, el que mediante cualquiera de las maniobras mencionadas en el artículo anterior evadiere total o parcialmente el pago de tributos o aprovecharse indebidamente de beneficios fiscales y siempre que durante un ejercicio o período fiscal hubiere evadido:

a) Obligaciones tributarias por un monto que exceda de diez millones de australes (A 10.000.000);

b) Más del cuarenta por ciento (40 %) de su obligación tributaria si este porcentaje superase la suma de quinientos mil australes (A 500.000).

La misma pena se aplicará si registrare dos (2) condenas anteriores por infracción al presente artículo, cualquiera fuese el monto evadido. Los montos establecidos en este artículo, se actualizarán mensualmente conforme la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general que publique el INDEC, tomando como base el índice de diciembre de 1989.

Art. 3º — Será reprimido con prisión de dos a seis años el que mediante declaraciones juradas engañosas o falsas, registraciones contables o balances inexactos, presentación de liquidaciones que no correspondan a la totalidad del personal que presta servicios en relación de dependencia o que no revelen el verdadero monto de las remuneraciones que efectivamente se pagan, o mediante cualquier otro ardid o engaño, evadiere total o parcialmente el pago de los aportes o contribuciones a que estuviere obligado con los organismos nacionales de seguridad social, considerándose incluidos los que corresponden al Régimen Nacional de Previsión Social, asignaciones familiares, obras sociales o fondos especiales cuyo descuento esté legalmente autorizado, incluidos los convenios de corresponsabilidad gremial, siempre que durante un período mensual hubiere evadido:

a) Obligaciones por un monto que exceda de dos millones de australes (A 2.000.000).

b) Más del cuarenta por ciento (40 %) de sus obligaciones si este porcentaje superase la suma de quinientos mil australes (A 500.000).

La misma pena se aplicará si registrare dos condenas anteriores por infracción en el presente artículo cualquiera fuese el monto evadido.

Los montos establecidos en el presente artículo se actualizarán mensualmente conforme a la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general que publique el INDEC tomándose como base el índice de diciembre de 1989.

Art. 4º — Será reprimido con prisión de dos a ocho años quien, con el objeto de obtener exenciones o desgravaciones impositivas o reintegros, recuperos, devoluciones de impuestos o subsidios de cualquier naturaleza, simulare la existencia de inversiones o se valiere fraudulentamente de regímenes de promoción.

Art. 5º — Será reprimido con prisión de quince días a un año el que estando obligado por las disposiciones de las respectivas leyes tributarias y sus decretos reglamentarios, no se inscribire, u omitiere prescitar sus declaraciones juradas.

El delito se configurará cuando el obligado no diera cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los treinta días de notificada la intimación respectiva en su domicilio fiscal, legal o real, según el caso.

Art. 6º — El que omitiere actuar como agente de retención o percepción, será reprimido con multa de dos a seis veces del impuesto que omitió retener.

Art. 7º — Será reprimido con prisión de quince días a un año el empleador que estando obligado a ello, no se inscribire como responsable del pago de los aportes y contribuciones al régimen nacional de seguridad social conforme a lo previsto en el artículo 3º u omitiere actuar como agente de retención o percepción aun en los convenios de corresponsabilidad gremial. El delito se configurará cuando el obligado no diera cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los treinta días de notificada la intimación respectiva en su domicilio real o en el asiento de sus negocios.

Art. 8º — Será reprimido con prisión de dos a seis años el agente de retención o de percepción que no depositare o mantuviere en su poder, total o parcialmente el tributo percibido o retenido, o los aportes y contribuciones al régimen nacional de seguridad social conforme con lo previsto en el artículo 3º después de vencidos los plazos en que debió ingresarlos.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción cuando ésta se encuentre documentada, registrada, contabilizada, comprobada o formalizada de cualquier modo.

Art. 9º — Será reprimido con prisión de seis meses a seis años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial provocare la insolvencia patrimonial propia o ajena en los casos de mandato o representación, para imposibilitar el cobro de tributos u obligaciones previsionales, con los organismos de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 3º.

Art. 10. — Será reprimido con prisión de dos a seis años el que efectúe facturaciones o valuaciones en ca-

caso o en defecto en materia de importación o exportación, cuyo fin sea percibir beneficios o exenciones impositivas.

Art. 11. — Las escalas penales se incrementarán en un tercio del mínimo y del máximo para el funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, participe de los delitos previstos en la presente ley.

Art. 12. — Cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado, sociedades, asociaciones u otras entidades de la misma índole, la pena de prisión por los delitos previstos en esta ley corresponderá a los directores, gerentes, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubieren intervenido en el hecho punible.

Art. 13. — A los funcionarios públicos, escribanos, contadores públicos o apoderados que a sabiendas dictaminen, informen, den fe, autoricen o certifiquen actos jurídicos, balances, cuadros contables o documentación para cometer los delitos previstos en esta ley, se les aplicará, además de la pena que les corresponda por su participación criminal en el hecho, la de inhabilitación por el doble de la condena.

Art. 14. — Cuando por la pena requerida por la acusación fiscal, sea aplicable la condena condicional o cuando con anterioridad a la acusación se estimare que razonablemente en caso de condena corresponderá la condena condicional y el infractor acepte la pretensión fiscal o previsional, por única vez el tribunal actuante, previa vista al fiscal y al querellante o, en su caso, damnificada, y una vez efectivizado el cumplimiento de las obligaciones, declarará extinguida la acción penal.

Art. 15. — La pena de prisión establecida por esta ley y las accesorias en su caso, serán impuestas sin perjuicio de las sanciones fiscales o previsionales.

Art. 16. — La determinación de deuda tributaria o respecto de las obligaciones con los organismos de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 3º, o la aplicación de sanciones por los organismos administrativos, no constituirán cuestiones prejudiciales a la promoción de la causa penal o a la sentencia que en ella recaiga.

La promoción de causa penal no impedirá la sustanciación de los procedimientos administrativos, vinculados con los mismos hechos, pero no podrá dictarse resolución administrativa antes de que haya quedado firme la sentencia judicial, la que constituirá cosa juzgada en cuanto a la materialidad de los hechos.

Cuando la autoridad administrativa pertinente, de oficio o a instancia de un particular, tomare conocimiento de la presunta comisión de un delito previsto por esta ley, lo comunicará de inmediato al juez competente, solicitando las medidas judiciales de urgencia, en caso que lo estimare necesario para garantizar el éxito de la investigación. En el plazo de treinta días elevará un informe adjuntando los elementos probatorios que obraren en su poder y las conclusiones técnicas a que hubiese arribado.

En los supuestos de denuncias formuladas directamente ante el juez, sin perjuicio de las medidas de urgencia, correrá vista por treinta días a la autoridad administrativa a los fines dispuestos en el párrafo anterior.

Art. 17. — En todos los casos de los delitos previstos en esta ley en que procediere la excarcelación o la extinción de prisión, éstas se concederán bajo caución real, la que, cuando existiera perjuicio, deberá guardar correlación con el monto en que, en principio, aparecieren damnificadas las rentas fiscales o previsionales nacionales.

Art. 18. — Será competente la Justicia Federal para entender en los procesos por los delitos tipificados en la presente ley, cuando los tributos correspondan al gobierno nacional o cuya recaudación esté a su cargo. En el ámbito de la Capital Federal será competente el fuero en lo penal económico.

La Justicia Federal será competente para conocer en los delitos previstos en esta ley, cuando se trate de obligaciones con el régimen nacional de seguridad social conforme a lo previsto en el artículo 3º.

Los organismos nacionales a cuyo cargo esté la recaudación de los tributos o de los aportes del Régimen Nacional de Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 3º, podrán asumir en los respectivos procesos la función de parte querellante, en los términos del artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, y designar a los funcionarios que ejercerán en el juicio penal su representación.

Art. 19. — Deróganse los párrafos segundos de los artículos 46 y 47; y los artículos 48, 49, 50 y 77 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978 y sus modificaciones) y la expresión "y prisión" del segundo párrafo del artículo 63 de la misma ley y el artículo 17 de la ley 17.250.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

## CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Cavallari.** — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Picri).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cavallari.** — Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio contra el señor diputado Nacul por declaraciones vertidas en un programa televisivo denominado "La trama y el revés", el 22 de enero del corriente año.

Sus dichos me involucran personal y funcionalmente, y los he considerado injuriosos y calumniosos.

En aquella oportunidad el señor diputado Nacul manifestó que quien habla preside una fundación —Fundación Informática—, y que haciendo uso de las facultades parlamentarias que le confería el hecho de ser el titular de la Comisión de Ciencia y Tecnología había gestionado subsidios por sumas multimillonarias destinados a esta fundación privada.

En mi nombre y en el del bloque que integro no puedo dejar pasar por alto esta cuestión que

alcanza a honorables argentinos y a hermanos latinoamericanos comprometidos en llevar adelante objetivos concretos.

Se trata de una fundación que se constituyó en mayo de 1985 como una iniciativa de la Secretaría de Ciencia y Técnica, en vinculación con un organismo multilateral de cooperación para el financiamiento de proyectos de informática para países en vías de desarrollo: el Bureau Internacional de Informática.

Afortunadamente, todas las iniciativas eran impulsadas por el director general de aquel organismo, de nacionalidad argentina.

Se logró la constitución de esta fundación integrando su consejo con funcionarios de la Subsecretaría de Informática y con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Dicha fundación tiene por finalidad administrar recursos dispuestos por el Bureau Internacional de Informática. Esto permitió realizar trabajos tales como la informatización del Poder Judicial de la provincia de San Juan y la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela Superior Latinoamericana de Informática con asiento en la provincia de Buenos Aires, más precisamente, en el partido de Berazategui.

Este consejo era presidido por el director del organismo internacional al cual ya me he referido, el profesor Bernasconi. En ese entonces la fundación efectuó determinadas gestiones ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires, obteniendo la cesión de un edificio en comodato —no en propiedad— para el funcionamiento de la mencionada escuela.

Asimismo se suscribió un convenio con la Universidad de Luján para que ella fuera la encargada de extender los certificados a los alumnos que egresaran con el título de licenciados en informática.

Sin duda esos argentinos trabajaron arduamente, porque en el curso del primer año se inscribieron 170 hermanos latinoamericanos y se logró la formación profesional de un excelente grupo humano, que luego de dos promociones es requerido por las empresas privadas nacionales y extranjeras dada su alta calificación y preparación.

Por lo tanto, quien les habla nada tuvo que ver con aquel consejo ni con consejos sucesivos.

Por otro lado, cabe aclarar que el organismo internacional financiaba los proyectos a los que me he referido, así como también otros que fueron puestos en marcha por la fundación, que era la única encargada de administrarlos.

En el año 1987 se produce la liquidación de este organismo multilateral como consecuencia de un cambio de posición política observada en

los países desarrollados como Italia, donde estaba asentada la sede del Bureau Internacional de Informática. Por esa razón quienes integraban aquel consejo señalaron que para garantizar la continuidad de los proyectos era imprescindible que la fundación se abriera al resto de los países de América Latina y a otros organismos, ya que la alta calificación de sus alumnos justificaba el esfuerzo.

En consecuencia de ello se procedió a modificar los estatutos a fin de incorporar en el consejo a representantes de otros organismos, como es el caso de la UNESCO. Además continúan integrando dicho consejo un funcionario de la Subsecretaría de Informática dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación; un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, más precisamente de la Subsecretaría de Cooperación Internacional; un representante por Venezuela; una personalidad de Uruguay y otra de Brasil.

Sr. Durañona y Vedia. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Cavallari. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: simplemente quiero señalar al señor diputado por Buenos Aires que si se está refiriendo al Instituto Intergubernamental de Informática que integraba el profesor Bernasconi, hace muchos años que dejó de pertenecer a las Naciones Unidas y de contar con las características que ha manifestado. Por ello, antes del año 1980 sólo nucleaba el interés de pocos países y se había convertido desde Italia en un centro de negocios en donde se vendían equipos de informática con la contraprestación de jugosas comisiones.

Deseaba formular esta aclaración, y pongo a disposición del señor diputado los datos correspondientes porque durante esa época en nuestro país se hicieron adquisiciones a ese instituto.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cavallari. — Señor presidente: acepto gustoso la documentación ofrecida por el señor diputado preopinante, aunque debo señalar que no comparto sus apreciaciones. En primer lugar, este organismo no nucleaba pocos países sino que lo integraban más de cincuenta; en segundo término, creo conveniente señalar que el señor

diputado está confundido pues se refiere a una institución anterior que diera origen al nacimiento de este otro organismo, en el que tuvo oportunidad de trabajar activamente otro señor diputado aquí presente.

El financiamiento de estos proyectos, no precisamente de equipamiento sino de formación de recursos humanos —fueron dos las camadas de egresados requeridos por la empresa privada nacional y extranjera—, posibilitó que representantes de organismos del gobierno, e incluso estas personalidades, ampliaran su espectro de acción para garantizar la continuidad de los proyectos. En el año 1989 fuimos invitados a integrar este organismo, y así lo hice en mi carácter de presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados. Desde entonces me aboqué a esta tarea no precisamente como presidente de la citada comisión sino como miembro de ese consejo. Fue así que hicimos un enorme esfuerzo por tratar de garantizar la continuidad de los proyectos.

Aclaro que sigue existiendo en el seno de ese consejo un representante de la Subsecretaría de Informática, otro de la Cancillería —designado por el actual gobierno—, y hasta hay un informe favorable...

**Sr. Albamonte.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Cavallari.** — No la concederé, señor presidente, porque es escaso el tiempo de que dispongo para plantear esta cuestión.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cavallari.** — Entonces, creo que debemos ser cuidadosos con las apreciaciones que formulamos, porque en este caso ellas alcanzan no sólo a la anterior gestión de un gobierno democrático sino también a la actual. Por lo tanto, debe tenerse seguridad con respecto a ciertas aseveraciones que atacan la moral de personalidades como las que en este organismo realizan un esfuerzo no sé si demasiado importante, pero sí de verdadera consideración.

Estamos viviendo momentos muy difíciles en este país y observamos con preocupación cómo se desatan campañas para descalificar no sólo el funcionamiento de este Parlamento sino también la actividad política y el trabajo de los dirigentes. En nuestras conversaciones privadas o hacemos más que exteriorizar nuestra preocupación acerca de la forma en que se llevan a cabo estas campañas con las que se intenta mostrar que aquí no se trabaja o se trabaja mal.

Como expresión de una sociedad en crisis, seguramente adolecemos de un montón de defectos; pero creo que debemos rescatar —en este sentido apunta esta cuestión de privilegio— la necesidad de ser cuidadosos en los métodos que empleamos para referir ciertos temas.

Aquí no se trata de aprovechar los escándalos públicos, uno de cuyos especialistas es el señor diputado que recién intentaba interrumpirme; y quizá lo sea porque tiene menos compromisos que otros para defender esta situación. (*Aplausos.*) Pero quienes tenemos más responsabilidades en la preservación del sistema debemos cuidar las formas y antes de recurrir a los medios de comunicación para hacer acusaciones de este tipo debemos encontrar mecanismos que nos acerquen. No hay disputa política entre nosotros que justifique recurrir a este tipo de argumentos. Los atajos de los cuestionamientos personales y morales son los argumentos más bajos que podemos utilizar para zanjar nuestras diferencias.

Es necesario elevar el nivel y seguir el ejemplo de los bloques de la Unión Cívica Radical y del justicialismo, que con ese objetivo emitieron una declaración conjunta en la que se trata de dejar a salvo cuestiones personales para tratar las diferencias en el terreno de las justas y legítimas disputas políticas que tenemos derecho a llevar a cabo.

Con conductas como la señalada anteriormente —si bien en algunos casos no me preocupan— se contribuye a esta campaña de deterioro del Parlamento y de la clase política argentina.

Con nuestros defectos, la gran mayoría estamos dispuestos y comprometidos a preservar hasta último momento el sistema democrático y a garantizarlo en el futuro.

Con estas consideraciones dejo planteada la cuestión de privilegio. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar si se acuerda trato preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

— Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

3

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Nacul.** — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Nacul.** — Señor presidente: he escuchado atentamente las expresiones del señor diputado Cavallari referidas al tema que a él le preocupa.

En el último tramo de su exposición puso mucho énfasis en lo relacionado con las conductas con las que se puede dar estabilidad al sistema democrático, evitando campañas difamatorias y persecuciones de orden ideológico, porque si hablamos de democracia debemos ser tan democratas como para permitir la expresión de todos los sectores de la opinión política.

Teniendo en cuenta ese último tramo de su exposición, y con motivo de la cuestión de privilegio que deseo dejar planteada, me permito recordar al diputado Cavallari —por intermedio de la Presidencia— que cuando se quiere obtener por parte de algún sector o de algún dirigente político una conducta que tienda a evitar la difamación es necesario comenzar por uno mismo y observar esa actitud sobre todo con relación a quienes componemos este Parlamento y trabajamos todos los días para profundizar con sentido de justicia la democracia que hemos logrado reconquistar.

Soy un hombre que proviene de las filas del idealismo. Durante el proceso militar perdí mi trabajo en el Poder Judicial por ser dirigente del sindicato que agrupaba a los empleados de Justicia de la provincia de Tucumán. Por mi actuación en la Confederación General del Trabajo y por mi activa participación en las luchas desarrolladas por el movimiento obrero para reconquistar el sistema democrático, fui detenido tres oportunidades por la gente del proceso militar.

Por ello puedo dar testimonio, no sólo desde mi doctrina y desde mi ideología —la que sostengo sin ningún prejuicio de inferioridad—, sino sólo desde esa tercera posición ideológica que sostengo como justicialista, sino a través de mis actos concretos, de la lucha del pueblo argentino y del de mi provincia por reconquistar la democracia en beneficio de la totalidad de los argentinos.

Entonces no admito que sobre mi persona, más allá de mis posiciones, convicciones y reconocimientos respecto a temas como el militar, haya permitido desgranar permanentemente en este caso me estoy refiriendo al señor diputado Cavallari— conceptos que tienden a mostrarme como un hombre sumido en el más profundo de los autoritarismos o que plantea situaciones retrógradas o de invalidación de hechos que se sucedieron en el pasado, durante la ges-

ción del doctor Allonsín, simplemente porque fueron producidos por el radicalismo.

Yo me atengo a la publicación de un diario...

**Sr. Rodríguez (J.).** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado...?

**Sr. Nacul.** — No acepto interrupciones, señor diputado. Creo haber actuado con el respeto que se merece el señor diputado Cavallari, y no lo he interrumpido.

Deseo poner a consideración de esta Cámara declaraciones del señor diputado. Cuando se le pregunta: ¿Cómo caracteriza la etapa que comenzó este gobierno?, responde: "Estamos en condiciones de calificar esta etapa como un retroceso absoluto en cuanto al funcionamiento y democratización del sistema". O sea que considera a toda esta etapa de gobierno como antidemocrática.

Y sigue diciendo: "Se está estimulando la persecución por motivos ideológicos, la sospecha, el aislamiento de los responsables de la conducción del sector, y en lo específico de la política científica se ve un retroceso por el abandono de planes". Yo me pregunto desde qué aspecto se puede considerar, invalidar y tildar con calificativos como los que aquí se han conocido a la política del actual gobierno en el área de la ciencia y la tecnología.

El periodista le señala: "Hay hombres cuestionados al frente de esta política y otros que se mencionan...", obviamente refiriéndose a mi persona. Entonces, contesta: "Todo esto que acabo de describir indica que hay un cambio de política sustancial. Para eso, naturalmente, hacen falta hombres propios de una concepción autoritaria de la política como el que se manejaba con mi sucesor". Sin duda, el diputado Cavallari cuando habla en términos del pasado diciendo "...como el que se manejaba con mi sucesor" se refiere a mi persona, considerando él que yo no iba a ser respaldado por mi bloque para ejercer la presidencia de la Comisión de Ciencia y Tecnología. Y hace mención de mi persona cuando señala que hacen falta hombres determinados para llevar a cabo esta política autoritaria. Es decir que todo lo que dije anteriormente respecto a la caracterización como antidemocrática de la política del gobierno alcanza a mí también, en tanto que vendría a ser el seleccionado para poder ejecutar esa política autoritaria.

Cuando se le pregunta a qué alude cuando habla de poder científico, responde: "El poder científico —por eso le hablé de él— porque iba y voy a ocupar un lugar en la Comisión de Ciencia y Tecnología, responde lo siguiente: "Primero hay que ver que lo que ocurre e

esta área se compadece perfectamente con el modelo económico elegido por el gobierno, en el que cuesta imaginar un papel progresista para la ciencia y la tecnología. Pero además, se busca objetivamente sembrar el desaliento. Si se estimula un crecimiento transnacionalizado del país, con escasísimas decisiones autónomas, una subordinación absoluta del Estado a los capitales externos, ¿cuál puede ser el interés de preservar el capital científico argentino, si en esta política de entrega lo que aquí se produciría pasaría a ser suministrado por otros sectores u otros países?”.

Planteo esta cuestión de privilegio porque me considero profundamente agraviado como diputado de la Nación, como político del Movimiento Nacional Justicialista y como hombre que respalda y ha votado a este gobierno nacional, en el sentido de que se ha calificado a un área de la política del presidente de la Nación como autoritaria, persecutoria, antidemocrática y como una política de entrega.

No acepto esta afirmación, planteando esta cuestión en estos términos. *(Aplausos.)*

Cuando al diputado Cavallari se le pregunta si a estos cinco meses de gestión se confirma esa presunción respecto de los calificativos vertidos, contesta: “Absolutamente. Esta administración de Ciencia y Técnica puso bajo sospecha todo lo hecho por la administración anterior, sin distinguir que esto es un proceso. En ciencia, como en ninguna otra esfera, es clave la continuidad; no se puede estar empujando cada cinco años.”

Me agravia la posibilidad de que el pueblo argentino elija presidente cada seis años conforme a la Constitución, mientras algunos son tan mesiánicos que entienden que no es posible cambiar los planes de gobierno porque ellos los han elaborado, no obstante el voto mayoritario del 14 de mayo en el sentido de que se modifique la política existente no sólo en materia de ciencia y técnica sino respecto de todo lo que se refiere a los problemas económicos, sociales y políticos del país.

De este modo dejo planteada la presente cuestión de privilegio a fin de que se le otorgue el carácter preferente que merece.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Tucumán tiene carácter preferente. Se requieren dos tercios de los votos que se reúnan.

—Resultado negativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Pasará a la Comisión Asuntos Constitucionales.

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Nacul.** — Pido la palabra para plantear otra cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Nacul.** — Señor presidente: la cuestión de privilegio que quiero plantear en este momento se refiere al día de ayer, cuando por razones reglamentarias y de modalidad de trabajo de la Cámara me correspondió izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

A pesar de las diferencias existentes entre mi propio bloque y el de la Unión Cívica Radical, no admito que en el momento en que izaba el pabellón nacional hombres de la bancada opositora le faltaran el respeto por estar en contra de mi persona a raíz del tema vinculado con la Comisión de Ciencia y Tecnología. A nadie escapa que cuando en el día de ayer el pabellón estaba alcanzando el máximo nivel, hombres de la bancada de la Unión Cívica Radical no aplaudieron, confundiendo el referido tema vinculado con el diputado Nacul con el debido respeto a la enseña patria. Y es más, mientras se desarrollaba dicha ceremonia profririeron gritos que no tenían absolutamente nada que ver con el acto solemne que en ese momento se estaba llevando a cabo.

Es en ese tipo de conductas que debemos empezar a medir el respeto a nuestro país y a su pueblo. Debemos comenzar, en primer lugar, por guardar respeto a nuestros símbolos patrios, y por sentirnos responsables de actos de este tipo que parecería que se fueran perdiendo en la intimidad.

Es necesario respetar las valoraciones, la fe y las esperanzas que los hombres argentinos depositan en los miembros de la Cámara de Diputados y no estar aquí simplemente para la grandilocuencia de las declaraciones públicas.

**Sr. Jaroslavsky.** — ¡Por favor, termine ya!

**Sr. Presidente (Pierri).** — Sírvase guardar el orden el señor diputado Jaroslavsky.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Nacul.** — En ese sentido, como no está en mi ánimo profundizar esta confrontación...

**Sr. Pascual.** — ¡Que se retracte; es un provocador!

**Sr. Nacul.** — ...y como no deseo, por respeto a este recinto, brindar la posibilidad de que la provocación de la Unión Cívica Radical obtenga quizá el logro político que persigue, dejo plan-

teada en estos términos la cuestión, aun cuando a los señores miembros de ese bloque no les interese lo que he dicho hace un rato cuando me referí nada más ni nada menos que a la bandera de la patria.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Jaroslavsky.** — ¡No tiene derecho!

**Sr. Nacul.** — En cuanto al tema que ha preocupado al señor diputado Cavallari...

**Sr. Pascual.** — ¡Termine con esa cuestión!

**Sr. Nacul.** — ...quiero señalar que me siento agraviado en cuanto he sido acusado de tratar de menoscabar la honorabilidad del citado señor diputado. Si el señor diputado Cavallari ha visto el programa televisivo al que concurrí o ha tenido acceso a alguna grabación del mismo habrá podido verificar con absoluta claridad que en ningún momento hablé de que era necesario investigar y sólo me referí a la necesidad de clarificar lo ocurrido con relación a una fundación privada en el ámbito de la esfera estatal y que se manejó con recursos del Estado, obtuvo su personería jurídica en escasos once días, y dos meses antes de la asunción del actual gobierno, en virtud de una reforma de sus estatutos, ha quedado mayoritariamente en manos privadas, no obstante que los recursos que se le dieron fueron públicos.

Planteé en ese programa de televisión que era necesario que hubiese claridad en cuanto a todas esas acciones, ya que en la Comisión de Ciencia y Tecnología fueron presentados 43 pedidos de informes sobre distintos temas y sólo 9 lograron sortear la verdadera barrera que se ha impuesto en dicha comisión y que impide que la ciudadanía acceda al esclarecimiento de temas que son muy importantes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar si se acuerda carácter preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Tucumán.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Cavallari.** — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cavallari.** — Señor presidente: nuevamente me siento agraviado por las palabras del señor diputado por Tucumán, pese a los esfuerzos que estamos haciendo por encaminar esta sesión.

En la oportunidad a que he hecho referencia el señor diputado por Tucumán manifestó que había tenido lugar toda una maniobra política para encubrir actos ilícitos llevados a cabo por el señor presidente de la fundación.

Tengo en mi poder las actas del consejo de administración de esa fundación —cuya inserción de la parte pertinente solicito en el Diario de Sesiones— que muestran la inexactitud de lo que el señor diputado ha planteado y reitero e insisto en que se ha tratado de deteriorar la imagen de una institución, algunos de cuyos integrantes han sido designados por el actual gobierno.

Aclaro que yo no soy presidente de esa fundación y acá está la nómina de las personalidades que integran esa institución. El señor diputado por Tucumán está generando un conflicto que puede tener nivel internacional, ya que representantes de la UNESCO y de las Naciones Unidas forman parte del consejo de administración de la mencionada entidad. Incluso un representante del gobierno que actualmente a todos nos rige —y que pertenece al partido del señor diputado por Tucumán— forma parte de la fundación y ha sido designado en octubre del año pasado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Con la intención de contribuir al afianzamiento de la democracia que todos decimos defender, dejo planteada esta cuestión de privilegio y pongo a disposición del cuerpo los balances y la documentación que acreditan fehacientemente la honorabilidad y el comportamiento de los miembros de la fundación desde su constitución en mayo de 1985.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar si se acuerda carácter preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: el señor diputado Nacul ha ignorado los procedimientos de la Cámara y los fundamentos que dan pie a plantear cuestiones de privilegio, y ha cometido un agravio inaceptable para el bloque de la Unión Cívica Radical al mencionar que nosotros habíamos deshonrado al símbolo patrio por no aplaudir —según él— en el momento en que izaba la bandera nacional en el día de ayer. Esto es mentira. No tenemos cómo demostrarlo a no ser que hubiera una filmación, pero no deja de llamar la atención el hecho de que el señor diputado Nacul, mientras cumplía con la tarea honrosa de izar el pabellón nacional —que generalmente se sigue con la mirada— tuviera tiempo para detenerse a observar quién aplaudía y quién no...

**Sr. Nacul.** — Los compañeros de mi bancada me lo contaron.

**Sr. Jaroslavsky.** — Yo no vi a nadie que no aplaudiera, pero ese acto dio motivo a que se pensara —con la malicia propia de los comentarios de los pasillos— que su turno para izar la bandera nacional constituía una picardía de la Presidencia. Este era el comentario que se escuchaba en los pasillos y nosotros, naturalmente, lo tomamos con sentido del humor. Sin embargo, no dejamos de señalar la circunstancia de que el señor diputado que era y es centro de una disputa política resultara quien estaba izando el pabellón nacional.

El señor diputado por Tucumán no tiene derecho a poner en duda la condición de patriotas de los demás legisladores de nuestra bancada; creo que ése es un agravio inconcebible que jamás fue escuchado en el seno de esta Cámara. Tendría que remitirme a épocas muy lejanas para recordar la utilización de recursos de esa naturaleza, de ese jaez, para enardecer un debate político.

Durante toda su exposición pretendió desconocer que su propio bloque no lo había acompañado en la preferencia para que se consideraran sus cuestiones de privilegio. He tenido la impresión de estar escuchando a un ventrílocuo que hablaba con la voz de quienes no se encuentran en el recinto, y que hasta hace

poco tiempo vistieron el uniforme de la Patria, al cual no honraron con su conducta. (*Aplausos.*)

Creo que el señor diputado Nacul no tiene el menor sentido de ubicación en estas circunstancias, lo que es penoso y lamentable. No se da cuenta de que en estos difíciles momentos por los que está atravesando el país ha privilegiado su derecho político en el plano interno en lugar de dedicarse a discutir sobre cuestiones de mayor jerarquía y relevancia que hacen al manejo armonioso de la Cámara de Diputados, compuesta por hombres políticos que deben honrarse a sí mismos respetando la palabra empeñada y los acuerdos firmados, principios que ha violado en beneficio propio.

Estuve tentado de postergar el planteamiento de otra cuestión que involucro en ésta, relacionada con otro señor diputado que aunque se ubica en el bloque Justicialista, no me consta que lo sea, quien días atrás distribuyó una gacetilla en la sala de periodistas, donde haciendo alusión al diputado Jesús Rodríguez y a mí decía que nos regaba autoridad moral para criticar u opinar sobre el programa económico del gobierno hasta que no se produjera la devolución del dinero que nos llevamos —supongo que del gobierno.

En esa gacetilla —mejor dicho, en ese panfleto, porque el señor diputado Varela Cid es un panflelista oral y escrito— se expresaba; antes de hablar, que devuelvan lo que se llevaron.

Estas actitudes hacen nacer en mí una especie de solidaridad subliminal para con el bloque Justicialista por tener que soportar a estos personajes.

No sé qué razón política puede existir para que la expresión de la mayoría parlamentaria en el país, de un movimiento popular con el que nos sentimos hermanados en muchas causas, tenga que sostener en su seno y padecer como asociados a quienes forman parte de la colección de agentes de la antidemocracia que funcionan en el país con gran actividad y despliegue de medios, contribuyendo con su acción al desprestigio que por nuestros propios méritos hemos ganado, según lo demuestra la encuesta publicada con respecto al Congreso de la Nación.

Por lo tanto, no necesitamos de la ayuda de estos señores diputados para obtener más puntos en estas encuestas.

Este tipo de acciones nos hace pensar en algo descolgado del tiempo que vivimos, transplantado de un pasado político que en su momento y con mayor talento e inteligencia caracterizaron esa famosa revista llamada "Car-

y Caretas" o el humor de Ramón Columba. Pero ello forma parte del pasado, mientras que ahora hay una sociedad que espera que nos deslastremos de esas taras y multipliquemos nuestros esfuerzos, a partir del ejercicio de nuestra legítima representación, a fin de solucionar los graves problemas que nos afligen.

El pueblo argentino seguramente registrará este tipo de actitudes —si es justo, como creo que lo es— en el balance que hace con respecto al prestigio o desprestigio del Congreso de la Nación, que es recogido por las encuestas. Sin embargo, desde la Presidencia de la Nación, desde el gobierno justicialista —advertidos de la necesidad de compartir con todos el esfuerzo y la convocatoria para sacar al país de la crisis— se producen mensajes, gestos y actitudes que hacen posible que hoy podamos finalmente sancionar un proyecto de ley prácticamente con el consenso abrumador de las dos bancadas más importantes de este recinto y quizás también de alguna otra.

¿Cómo concatenar estas actitudes y estos esfuerzos que hacemos todos los que tenemos tanta o más pasión política que la que se traduce en los panfletos, diatribas y difamaciones?

¿Cómo conciliar esta prédica que parece tirarnos hacia atrás con esa acción pertinaz y constante, anteponiendo su minúscula óptica, su logrerismo personal, su condición de fugaz morigeración periodística de alguna prensa entretenida en recoger estas cosas, con el esfuerzo del que hoy queremos dar testimonio y que estamos demorando con estas cuestiones de inaudible planteo?

No sé si habrá alguna posibilidad de que el Espíritu Santo o alguna luz providencial ilumine a estos extraviados hombres políticos y les recuerde dónde estamos parados, cómo está el país, cómo necesitamos de convocatorias que tiendan al esfuerzo común y no de proclamas de división y de odio.

No podemos aceptar esta segmentación que se está produciendo en la sociedad argentina: dos CGT, dos entidades empresarias y la pretensión absurda y antipatriótica de dos ejércitos. No puedo ser que además debamos soporificar aquí adentro un ventrílocuo de los caravintadas o un panfletista cuentapropista que vive del escándalo.

Todo esto debe señalarse y confío en que la sociedad y el pueblo argentino sabrán distinguir entre los que nos esforzamos para lograr que

el Congreso recobre su prestigio y los que se entretienen escupiendo hacia arriba sin dar cuenta de que van a caer en la reflexión que va en una oportunidad manifestara en este

recinto el doctor Raúl Alfonsín: "Todos sabemos para qué sirve el Congreso cuando el Congreso no existe." (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Entre Ríos tiene carácter preferente. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

### CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Albamonte. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio por los términos utilizados hace breves instantes por el señor diputado Cavallari cuando se refirió al diputado que intentó interrumpirlo.

La pretensión de interrumpir es un derecho que corresponde a cualquier legislador, y la facultad de conceder la interrupción es de quien tiene legítimamente el uso de la palabra; el señor diputado Cavallari me negó esa pretensión haciendo uso de un legítimo derecho.

Por otro lado, el señor diputado por Buenos Aires señaló que el dicente era experto en escándalos. Luego agregó —en esto también me siento involucrado y realmente lastimado— que estos hechos contribuían a una campaña de desprestigio en contra del Parlamento. Quiero felicitar al señor diputado Cavallari porque ha tenido la valentía de traer una discusión al recinto ante una acusación o un comentario público sobre su gestión, por el que se lo involucraba con una fundación, lo que no viene al caso debatir en profundidad en este momento.

Sin duda esto demuestra una gran valentía por parte del señor diputado Cavallari que es necesario destacar; pero me hubiera gustado que otros legisladores que se vieron involucrados en otras cuestiones también las hubiesen traído a este recinto.

De todos modos, me causa gran preocupación la alusión a una campaña de desprestigio del Parlamento nacional porque es cierto que determinados sectores, algunos de mala fe y otros de buena fe, tratan de atacar a este Congreso.

como hoy por la tarde lo hizo un importante dirigente gremial empresario por Radio América, cuando se refirió a "los parásitos que están en el Congreso"; me refirió al señor Osvaldo Cornide...

**Sr. Rodríguez (J.).** — ¡Es el socio de Frigeriol!

**Sr. Albamonte.** — ...secretario general de la CAME. Evidentemente, el comentario de este dirigente gremial empresario ha sido muy desafortunado, pero sin ninguna duda, con o sin intención, contribuyó a esa campaña de desprestigio.

Por otro lado, quiero señalar con claridad que lamentablemente algunas encuestas arrojan cifras que nos tienen que llenar de vergüenza y que nos deben obligar a reflexionar sobre qué es lo que estamos haciendo en el Parlamento. Digo esto porque cuando se consultó a las personas sobre la imagen que tienen del Poder Legislativo, el 53,3 por ciento de nuestros conciudadanos dijo que tiene una imagen negativa. Por ello me pregunto si estas idas y venidas, si el hecho de que la sesión de ayer fuera convocada a las 17 para finalmente comenzar prácticamente a las 24, y si la circunstancia de que hoy fuéramos convocados a las 12 para iniciar esta reunión hace pocos minutos no contribuyen a esa campaña de desprestigio, así como también el hecho de que estas reuniones se hayan postergado como consecuencia de los inconvenientes surgidos en la integración de una de las comisiones internas de la Cámara, un dato menor si lo comparamos con los graves problemas que vive el país. Nuestros conciudadanos observan azorados cómo los diputados discuten sobre quién va a ser el futuro presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología en lugar de preocuparse por los temas que afligen a los argentinos.

Me resulta poco grato que tengamos que debatir estas cosas en este momento, porque estamos atados por un hilo muy delgado y debemos cuidar las palabras para que no se ofendan los integrantes de ningún bloque y para que no reaccionen retirándose en masa del recinto, ya que debemos tratar en particular un instrumento legal necesario para el funcionamiento del Estado. En este sentido tengo que reconocer el valiosísimo trabajo de un gran legislador, como lo es el señor diputado Cortese, que contribuyó a mejorar notablemente el proyecto de ley de régimen penal tributario, eliminando todos aquellos aspectos que nos llevaban a discrepar acerca de dicha iniciativa.

**Sr. Canata.** — ¿Cuál es la cuestión de privilegio, señor diputado?

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: para quienes lo preguntan, la cuestión de privilegio se refiere al comentario efectuado en el sentido de que soy experto en escándalos. Por supuesto que las denuncias políticas avanzan inmediatamente, mientras que las judiciales a veces se demoran algunos años; pero las denuncias que realicé sobre la gestión del gobierno anterior o las del actual —que seguiré formulando cualquiera sea el partido gobernante— siempre tienen el correlato de una denuncia judicial presentada bajo juramento y ante un juez de la Nación.

Entonces, no se trata de un escándalo; en todo caso puede ser la denuncia la que destape una olla que más de uno pretende hipócritamente tapar hablando de la defensa del Congreso y de la clase política. Esta debe ser defendida de la manera como lo ha hecho el señor diputado Cavallari, es decir, trayendo los problemas a este recinto. Por lo tanto, cuestiones como ésta en la que un señor diputado ha sido acusado de un negociado, reitero, deben ser planteadas en este ámbito y no en otro.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar si se concede carácter preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por la Capital. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 8

### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Durañona y Vedia.** — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: es ésta la primera vez que en mi desempeño como diputado habré de plantear una cuestión de privilegio.

El artículo 107 del reglamento define estas cuestiones como aquellas que exclusivamente se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro. Esto quiere decir que estas cuestiones —consideradas como moción de orden según el inciso 6º del artículo 108— necesariamente se vinculan no con los pri-

privilegios que imaginan tener los señores diputados sino con los que la Constitución otorga a este cuerpo con el objeto de asegurar su normal funcionamiento.

Todo lo que hemos escuchado esta noche en este recinto afecta el normal funcionamiento de esta Cámara, pues hemos interrumpido el tratamiento de un proyecto de ley considerado de urgencia para la República para detenernos en cuestiones que nada tienen que ver ni con el interés general ni con los asuntos a cuyo estudio debe abocarse el Parlamento. Fijense que hasta hemos llegado a discutir si debe aplaudirse o no durante el izamiento de la bandera nacional en el recinto, o sobre la intensidad con que debe hacerse.

Ninguna de estas cuestiones se refieren a los privilegios a que alude el reglamento, razón por la cual todas ellas afectan el privilegio supremo que tiene esta Cámara de funcionar normalmente y de no desplazar los asuntos de interés público que tiene a su consideración. Lo que está demostrando esto son las fallas, las debilidades y la decadencia —de la que tanto se habla— de la clase política argentina.

Por lo tanto, planteo una cuestión de privilegio contra todas estas cuestiones que de ninguna manera pueden ser consideradas de privilegio, a fin de que nunca más sea interrumpido el trabajo de esta Cámara. Además, solicito que la Comisión de Asuntos Constitucionales, a la que propongo se la gire, proyecte la reforma del reglamento de la Cámara a efectos de que mediante la modificación de alguno de sus artículos se nos libere de esta mala costumbre parlamentaria, colocándonos así en el camino del trabajo serio. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar si se concede carácter preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — La cuestión pasa a Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

## REGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL (Continuación)

**Sr. Presidente (Pierri).** — Corresponde iniciar consideración en particular del proyecto de ley y aprobado en general por el que se establece

un nuevo régimen penal tributario y previsional.

En consideración el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: sobre el artículo en consideración existe la única discrepancia entre el radicalismo y el justicialismo en torno de este tema. Si el señor miembro informante va a fundar el criterio adoptado creo que por una cuestión de ordenamiento reglamentario sería conveniente que lo hiciera en primer término, para que a continuación yo exponga la posición de nuestro bloque. De lo contrario, si no piensa hacer uso de la palabra, inmediatamente va a fundar el criterio adoptado, creo que no acompañamos la postura que surge del texto propuesto para este artículo 1º.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** — Señor presidente: cuando utilizamos el recurso técnico de los delitos de peligro amenazamos con pena aquellos comportamientos típicos que colocan en esa situación al bien jurídico tutelado que se presupone cuando se realizan las acciones u omisiones descritas por el tipo. Es decir que se presume amenaza al bien jurídico protegido por la realización de las conductas indicadas, posando la imputación contra el sujeto activo por la mera realización de la conducta en virtud de la presunción del legislador que está contenida en el tipo.

Este delito significa la posibilidad inmediata y cognoscitiva de la producción del acontecimiento dañoso, poniéndose el acento en la dirección subjetiva de la conducta y no en la causación del daño, circunstancia que debe entenderse ligada a la potencialidad y no a la efectividad del daño. Es decir que no es necesario que el resultado efectivamente se produzca, pues el delito se concreta y perfecciona con la mera posibilidad de lesión.

Por esta vía, en los delitos de peligro se adelanta la protección penal del bien jurídico, que ya no se hace depender de su lesión o efectivo daño, apareciendo el bien jurídico tutelado defendido por una doble coraza protectora: en primer lugar, la que lo protege contra la destrucción, y en segundo término, la que prohíbe incluso el mero hecho de crear un peligro contra dicho bien jurídico.

Esta técnica jurídica de los delitos de peligro se está generalizando de modo particular en el

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley en la página 7259.

ámbito de los delitos socioeconómicos porque por un lado facilita la prueba y por otro favorece la tutela de los bienes jurídicos macrosociales, generalizándose esta técnica en cuanto a este tipo de delitos por la necesidad de dirigir el sistema penal en persecución de la delincuencia no convencional, particularmente la criminalidad económica o también llamada de cuello blanco, con el objeto de proteger la hacienda pública como bien jurídico tutelado en el caso de este proyecto de ley.

Esta línea político-criminal ha sido receptada fundamentalmente por gran parte de la legislación europea en materia penal económica desde la posguerra hasta nuestros días. Tenemos el ejemplo del artículo 350 bis del Código Penal español, que toma como antecedente la legislación italiana.

Además, cabe señalar que el XIII Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal, celebrado en El Cairo en 1984, estableció en su novena recomendación que los delitos de peligro configuran un medio válido para combatir los delitos económicos y de la empresa, en tanto el comportamiento prohibido esté definido por la ley y la prohibición se refiera a bienes jurídicos claramente identificados.

En cuanto a la realidad nacional, nos encontramos con que todo el sistema tributario argentino tiene un supuesto y se basa en la autodeterminación del impuesto que realiza el propio contribuyente, sistema éste que privilegia la confianza en la persona que realiza la declaración jurada.

Por su parte, la agencia de control funciona básicamente en tareas de recaudación, a punto tal que sólo el 20 por ciento de las personas está afectada a la tarea de fiscalización de los impuestos, hecho éste que debe ser leído bajo una concepción selectiva para la constatación y eventualmente la fiscalización de perjuicios al Estado o la corrección de las liquidaciones presentadas.

En consecuencia, como se jerarquiza el mecanismo extraoficial de determinación de la base tributaria, resulta necesario para evitar la vulnerabilidad del sistema que el bien jurídico "hacienda pública" sea protegido de su lesión efectiva por los delitos de peligro, penalizándose aquellos actos que dificulten, obstruyan o impidan el contralor o fiscalización y percepción de los tributos.

Es decir que se trata de situaciones en las que el contribuyente ardidosamente subvierte el principio de confianza que el sistema deposita en él. Ello debe conducirnos a concluir

que tienen relevancia penal los actos que potencialmente conllevan un peligro cierto para el bien jurídico protegido o tutelado, que es la hacienda pública.

Debemos tener especialmente en cuenta que este tipo de delitos no se consuma en un solo acto sino que es parte de un proceso; integra un camino a través del cual se van configurando distintas conductas que eventualmente podrían afectar la hacienda pública.

Supongamos que una persona lleve una contabilidad falsa o que no emita facturas; esto conformaría la primera etapa. Luego vendría la segunda, que sería la presentación ante la Dirección General Impositiva; y por último se produciría el perjuicio efectivo a la hacienda pública. Este es el llamado *iter criminis* o camino del crimen. Si solamente tipificáramos como delito la tercera etapa, es decir, el resultado del perjuicio a la hacienda pública, quedarían impunes las conductas descritas a modo de ejemplo en la primera etapa y en la segunda.

Pero también estas conductas, sin duda, lesionan gravemente la hacienda pública, y éste es el motivo por el cual entendemos que es necesaria una redacción del artículo 1º que comprenda estos supuestos, que de otra manera escaparían a todo reproche penal.

Para graficar lo expresado vale hacer referencia al sonado caso judicial Koner-Salgado, donde surge que en 1985 la Dirección General Impositiva detectó un perjuicio fiscal estimado en siete millones de australes, hecho que hoy podríamos encuadrar en la figura del artículo 2º del presente proyecto; pero en esas mismas circunstancias se constató la existencia de dobles contabilidades, emisión de facturación ficticia, liquidaciones erróneas y registraciones contables inexactas; en definitiva, una variedad de documentos equivalentes y/o concordantes que permitieron consolidar una gruesa trama de maniobras ardidosas. Esta llegó a tener tal grado de éxito en dificultar e impedir la fiscalización de las operaciones ilícitas del grupo detectado, que permitió que el perjuicio fiscal ascendiera en sólo tres años a una suma aproximada a los trescientos millones de dólares. Si en el primer momento hubiese estado vigente una norma como la del artículo 1º de este proyecto, se habría podido accionar penalmente, evitándose al Estado un perjuicio de 293 millones de dólares.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cartese.** — Señor presidente: este es el único artículo que nuestra bancada no va a acompañar en el dictamen común que hemos acordado y que obra en Secretaría.

Para el ordenamiento de este debate, su correcta registración y la realización del estudio que deban efectuar aquellos que tendrán que interpretar y aplicar la ley, resultará útil que —como lo ha anunciado la Presidencia— el proyecto acordado y aprobado en general sea incorporado en el Diario de Sesiones.

Decía que no acompañamos esta propuesta porque creemos que las conductas de peligro que en materia económica se detallan con trascendencia fiscal en la propuesta del oficialismo no pueden tener en nuestro esquema de derecho penal liberal una categorización que justifique su incorporación como figuras delictivas.

Las conductas de peligro en materia tributaria no resultan extrañas a nuestra legislación; hoy se encuentran incluidas escueta e insuficientemente en la ley 11.683.

Creemos que el bien jurídico a proteger, que determina la sanción de una normativa específica en materia de penalidades tributarias, está constituido, más que por la hacienda pública, por las rentas públicas.

En cuanto a los niveles de tributación y percepción de recursos por parte del Estado, deben ser protegidos de todas aquellas conductas que contengan una acción ardidosa tendiente a generar un acto final de defraudación.

Somos conscientes de que en la realidad económica, fiscal y contable del país se producen comportamientos realmente graves y lamentables que afectan en algunos supuestos los niveles de percepción por parte del Estado y en otros la posibilidad de que la autoridad fiscalice el cumplimiento del pago de los tributos y las conductas de los contribuyentes.

No obstante ello, no podemos quedar obnubilados por la posibilidad de sancionar normas de contenido represivo y creer que, mágicamente y porque tipifiquemos como delitos ciertas conductas, alcanzaremos a poner fin a la lamentable cultura de la evasión en la Argentina. Por esta razón es que hemos propuesto perfeccionar el sistema previsto en el artículo 44 de la ley 11.683, estableciendo una categorización en virtud de la cual aquellas conductas que tengan un menor contenido disvalioso sean alcanzadas por penas de multa agravadas, imponiéndose la sanción de arresto cuando tales comportamientos alcancen niveles de verdadera gravedad.

Es cierto que en las legislaciones de diversos países se abre paso la incorporación de normas que tipifican como delitos las conductas de mero peligro, pero también lo es que resulta muy riesgoso incorporar de esa manera en las normas legales ese tipo de comportamiento. Tal hecho constituye un verdadero avance sobre la liber-

dad de los individuos y por lo tanto debe actuarse con criterio restrictivo.

Consideramos que en nuestro sistema tributario esos comportamientos constituyen auténticas contravenciones por una cuestión de entidad y de categorización conceptual. Por lo tanto, entendemos que sería suficiente modificar nuestra legislación en los términos que hemos señalado.

En cuanto a las conclusiones adoptadas en el congreso de El Cairo —en el que tuve oportunidad de participar— debemos señalar que constituyen normas orientativas que no pueden llevarnos en las actuales circunstancias a una obnubilación legislativa, ya que nuestro sistema legal determina que los niveles contravencionales estén legislados en los ámbitos locales, y por ello entendemos que la modificación debe alcanzar a la ley 11.683, a fin de que su aplicación quede exclusivamente limitada al orden federal en materia tributaria.

Todo esto responde no sólo a razones de categorización y de entidad sino también al hecho de que no nos parece justo, legítimo ni atinado tipificar como figuras delictivas comportamientos de mero peligro que en las legislaciones provinciales seguramente nunca podrán configurarse por los niveles de simplificación de los tributos y contribuciones vigentes en cada estado provincial.

Es por ello que se debe preservar la posibilidad de que las provincias dicten sus propias normas con alcance contravencional. Pedimos sensatez y reflexión, y sostenemos esta tesitura con la convicción de que haremos una sana contribución legislativa que perfeccionará desde el punto de vista legal la lucha contra la evasión, sin avanzar sobre los beneficios de la libertad que debemos siempre preservar como un valor supremo.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gentile.** — Señor presidente: debo felicitarlo por pertenecer a una Cámara que ha hecho un esfuerzo no siempre bien valorado al haber logrado que sobre dos proyectos bastante diferentes en su origen se haya consensuado casi totalmente como para que la cuestión pueda ser tratada en el recinto.

Lamentablemente, faltaron algunas horas para posibilitar que se llegara a un consenso pleno que contemplara también este artículo 19. La diferencia que existe entre ambos proyectos se basa fundamentalmente en la severidad de la pena. En el tratamiento en general de la iniciativa señalé que la pena establecida en el despacho mayoritario no se compatibilizaba con lo establecido en el Código Penal. Quizás ma-

vores esfuerzos para conseguir un acuerdo nos hubieran llevado a un consenso sobre este punto.

Con relación a este artículo deseo formular un pedido al vocero de la comisión para que considere dos agregados que podrían perfeccionarlo aún más.

En este sentido, donde dice: "...o la no emisión de facturas o documentos equivalentes..." sugiero que se agregue: "...cuando hubiera obligación de hacerlo...". Sabemos que las leyes penales no establecen obligaciones; en todo caso, penalizan el incumplimiento de éstas. Creo que debe establecerse que no se trata de crear una obligación nueva sino simplemente de penar aquellas que deberán estar claramente determinadas como para que se sepa quiénes tienen la obligación de emitir facturas o documentos equivalentes, incluso cuando sabemos que el régimen fiscal en el ámbito de muchos tributos se ha desplazado de lo comercial e industrial a lo civil. Entonces, nos vamos a encontrar con muchas personas que no tienen obligación de expedir este tipo de documentos y que por esta ley parecerían estar penalizadas si no lo hacen.

El segundo agregado que propongo se vincula con el artículo 14, que ha sido uno de los más cuestionados y en el que hubiera sido necesario realizar un esfuerzo mayor para lograr un consenso entre ambas bancadas con el fin de resolver los puntos relacionados con el desistimiento de la acción penal, el querrelante, la disponibilidad de la acción penal, etcétera.

Con respecto al artículo en cuestión, que según el texto establecido tiene una tipicidad muy particular, propongo agregar el siguiente párrafo: "La acción penal no se promoverá si el responsable de estos actos hubiera abonado los créditos que se pretendieron percibir". Nos estamos refiriendo no a la inspección sino al momento en que se pretende percibir un crédito, porque podría darse el caso de que se tratara de una dispensa mayor que la que la ley establece. Sólo en el caso de que se pretenda cobrar un tributo, se hubieran efectuado las maniobras necesarias para evadirlo y luego se hubiera pagado no habría necesidad de recurrir a ninguno de los pasos establecidos en el artículo 14 del proyecto, como tampoco de iniciar el trámite judicial, con todas las dificultades y desgaste jurisdiccional que ello significa.

Por los motivos expuestos, solicito a la comisión que acepte los dos agregados que propongo.

**Sr. Presidente Herrero** — Tiene la palabra el señor diputado por **Río Negro**.

**Sr. Sudero Nievas**. — Señor presidente: la figura que se incorpora en el artículo 1º se tomó del texto remitido por el Poder Ejecutivo, pero ha sido debidamente perfeccionada a fin de que los valores supremos de la libertad y la seguridad jurídica de todos los contribuyentes y responsables del país estén perfectamente respaldados en la presente norma.

Se ha señalado que se trata de delitos de peligro que están tipificados no sólo en la legislación internacional sino que además tienen una historia común, por cuanto en ellos está caracterizado el sentido y la razón de la autonomía del derecho penal tributario, lo que por sí solo constituye un fundamento suficiente como para que este Parlamento considere hoy en particular un nuevo régimen que dé solución a problemas largamente conocidos.

En la figura de peligro abstracto el fisco no necesita probar el peligro corrido por la hacienda pública, ya que por las conductas exteriorizadas y expresadas se presume la eficacia innata de ese comportamiento para afectar el bien que se busca proteger.

Los requisitos o condiciones de punibilidad en orden a la incriminación de los contribuyentes y responsables merecen una condena especial, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad que debe caracterizar a toda la legislación y en forma especial a la legislación penal tributaria. Ello es así porque las formas o instrumentos que se contemplan constituyen conductas, acciones y hechos claramente incompatibles con el bien común y con la tutela del bien jurídico específico, es decir, la hacienda pública o la integridad de la renta pública.

Por otra parte, hay una intención o propósito deliberado de disminuir la carga fiscal y además existe una razonabilidad en la apreciación de los factores subjetivos y objetivos, toda vez que el texto es claro al decir: "...ocultare o no revelare la real situación económica o patrimonial, con el objeto de dificultar o impedir la fiscalización o la percepción de tributos...".

Es comprensible la incorporación de esta figura, sobre todo si se tienen en cuenta los problemas que en el derecho penal tributario ocasiona la diferenciación entre la punibilidad de la tentativa y los actos preparatorios. Es viejo y conocido que los actos meramente preparatorios son impunes, pero en la materia específica del derecho penal tributario se torna dificultoso precisar y presumir cuál es la diferenciación correcta que corresponde al cumplimiento del principio de imputación del delito.

Los principios de legalidad y tipicidad y el bien común debidamente protegidos en la nor-



ponsable por deuda propia o ajena...". Entiendo que ésta es la expresión técnica correcta, porque es la que se utiliza en los artículos 15 y 16 de la ley 11.683.

En la ley de procedimiento tributario se define con claridad quiénes son los sujetos pasivos de la obligación tributaria, ya sea por deuda propia o ajena. Por este motivo es necesario que en el proyecto en consideración delimitemos la figura del sujeto pasivo de la obligación tributaria. Evidentemente la especificación de la figura no puede comprender a cualquier ciudadano argentino, sino a aquellos que ocultaren la real situación económica o patrimonial de quien es responsable de la deuda, sea que se trate de una deuda tributaria propia o ajena según los términos de los artículos 15 y 16 de la ley 11.683. Reitero que por el artículo 15 de dicha norma se precisa quiénes son responsables por deuda propia, mientras que por el 16 se especifica quiénes lo son por deuda ajena. Estimo que de esta forma quedará perfectamente delimitada dicha figura.

Otra de las dudas que me surge con respecto al artículo 1º en análisis es la siguiente: no ha sido contemplado como medio ardidoso o fraudulento el famoso tema de la sobre y subfacturación. Sin embargo, esto sí ha sido contemplado en el artículo 10 del proyecto, cuando señala: "Será reprimido con prisión de dos a seis años el que efectúe facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto en materia de importación o exportación...".

En este sentido, si nos ponemos en el papel de un juez penal deberíamos entender que la sobre y subfacturación no ha sido considerada como un medio ardidoso, engañoso o fraudulento para evadir tributos internos sino que ha sido contemplada de esa manera en el caso de la evasión de tributos exclusivamente aduaneros, ya que tiene un tratamiento específico sólo en esa materia.

Por este motivo sugiero que en el artículo 1º, luego de la expresión "documentos equivalentes", se agregue lo siguiente: "o efectúe facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto".

Por último, debo señalar que de acuerdo con la posición asumida por los integrantes de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, el nuevo régimen penal tributario y previsional comprende también los aportes y contribuciones que se realizan en el ámbito de la seguridad social. Sin embargo, tal como está redactado el artículo 1º se limita únicamente al tema tributario. Digo esto porque en el campo de la seguridad social también se incurre en doble

Por ello, desco saber si la figura del delito de peligro se limita exclusivamente al aspecto tributario, sin comprender todo lo relacionado con el campo de la seguridad social. Cabe aclarar que de ser así ello no se compadece con el espíritu del proyecto que tengo sobre mi banca y que hace pocos minutos me han entregado.

**Sr. Presidente (Pieri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: propondré dos modificaciones al artículo en consideración.

La primera de ellas consiste en incluir la expresión "contribuyente o responsable" a continuación de los términos: "Será reprimido con prisión de un mes a tres años el...". Es decir que el artículo 1º comenzaría así: "Será reprimido con prisión de un mes a tres años el contribuyente o responsable que mediante doble contabilidad, o declaraciones...".

La segunda modificación que proponemos alteraría la redacción de este artículo en su parte final, cuyo texto quedaría de la siguiente manera: "...con el objeto de dificultar o impedir la fiscalización o la percepción de tributos, siempre que pueda importar un perjuicio patrimonial al fisco...". Esta modificación se halla absolutamente vinculada con el bien jurídico protegido por esta norma, es decir, el patrimonio fiscal. En consecuencia, todas las maniobras realizadas tienen que poder importar un perjuicio patrimonial para el fisco.

**Sr. Presidente (Pieri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: seré breve en mi exposición a fin de no aburrir a los señores diputados que no incursionan en las artes del derecho.

El problema en discusión que ha dado origen a la disidencia entre los bloques radical y justicialista se vincula con la entidad de las conductas que vamos a reprimir y con la sanción que éstas merecen. Si nos remontamos a un debate verdaderamente histórico —el de la ley penal sancionatoria 20.653, del gobierno justicialista de 1973— advertiremos que el objetivo del legislador, que podríamos compartir hoy, era sancionar las grandes defraudaciones, es decir —según rezaba el despacho considerado en esa oportunidad—, a "aquellos contribuyentes que por la envergadura de sus negocios, su organización operativa y los métodos de asesoramiento con que cuentan son los únicos que pueden producir una grave defraudación fiscal. Se excluye de este modo a los que no revisan las conductas como la

simple omisión del impuesto o la mora en el pago”.

El problema consiste en determinar si necesitamos generar una figura que defina un delito de peligro o si las sanciones que proponemos en nuestro dictamen —multas de hasta 10 millones de australes, clausura del establecimiento, arresto de hasta 60 días, etcétera— son suficientes para mantener preservado el interés fiscal frente a hechos cuya comisión importa no concretamente dañar sino poner en peligro la recaudación futura del Estado.

La ley que sancionemos debe servir de norma ejemplificadora para las grandes conductas. Es por ello que debemos tratar de evitar la peor de las inflaciones en que puede incurrir el legislador; me estoy refiriendo no a la inflación económica tradicional sino a la inflación de penas, a la que tan afectos son los parlamentos del mundo.

En los orígenes de la humanidad existía la ley del Talió: ojo por ojo, brazo por brazo, diente por diente. Cuando los hebreos descubrieron que ya había demasiados ciegos, demasiados mancos y demasiados mudos, debieron recurrir a un sistema penal que garantizara efectividad en lugar de la simple descarga del impulso de la sociedad para la represión del delito. Fue entonces cuando comenzó a efectuarse una distinción entre los hechos de diferente gravedad a efectos de aplicarles una sanción proporcionada. Además, durante la evolución de la humanidad, y muy especialmente a partir de la Revolución Francesa —artículo 9º de la Declaración de los Derechos del Hombre—, el particular bien que tiene que proteger el Estado es el de la libertad, que incluso está por sobre el interés rentístico, haciendo que las penas sean lo estrictamente necesarias para reprimir una conducta, es decir, en la medida de su peligrosidad.

El artículo 19 que proponemos en nuestro dictamen obedece a que entendemos que una ley penal tributaria no es una ametralladora de delitos que debe vaciar todo el cargador del Código Penal sobre el contribuyente. La ley penal tributaria debe ser una norma simple pero eficaz para castigar muy severamente al gran evasor y para preservar en una medida conveniente, mediante penas adecuadas, la administración estatal.

El señor miembro informante ha dicho que los delitos de peligro son hoy universalmente admitidos en la legislación. Es cierto; pero hay que recordar que la obra magna en materia de delitos de peligro es el artículo 1º del Código

Penal del III Reich, que se refiere a todo lo que ponga en peligro los fines supremos y el interés de la Nación. No hay mejor definición que esa de un delito de peligro.

Entonces, basta y sobra con sanciones ejemplificadoras para los grandes evasores y con aplicar multa, clausura y arresto de hasta sesenta días en el caso de estas conductas que queremos reprimir.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: vamos a aceptar la modificación referida a responsables por deuda propia o ajena. En consecuencia, después de “Será reprimido con prisión de un mes a tres años el”, se agrega “responsable por deuda propia o ajena”.

Además, aceptamos la propuesta del bloque de la democracia cristiana y por ello es que a continuación de “documentos equivalentes” se agrega “cuando hubiere obligación de hacerlo”.

Aceptamos también la propuesta del señor diputado Albamonte de agregar “siempre que pueda importar un perjuicio patrimonial al fisco” a continuación de “con el objeto de dificultar o impedir la fiscalización o la percepción de tributos”.

Por último, después de “ocultare” se agrega “modificare, disimulare”. De esta forma quedan comprendidas conductas susceptibles de engañar a la DGI aun antes de que el contribuyente presente la documentación fraguada ante ese organismo o sus inspectores, pues lo que se prohíbe es tener una doble contabilidad cuando pueda constituir un peligro en perjuicio del Estado. Por ejemplo, si con motivo de un conflicto entre dos socios de una empresa la autoridad judicial secuestra la documentación contable y ésta es falsa, el delito se habrá cometido aun antes de que tome intervención la Dirección General Impositiva.

Por esa razón proponemos que después de la expresión “...ocultare...”, se agreguen los términos “modificare, disimulare...”. Asimismo, aceptamos que después de “...o documentos equivalentes cuando hubiere obligación de hacerlo...”, se agregue: “o efectuando facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto...”.

Sr. Fescina. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Caviglia. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Rictri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Capital.

**Sr. Fescina.** — Señor presidente: quisiera conocer la opinión del señor miembro informante acerca de si cuando se habla de deuda propia o ajena significa que el contador o el amanuense que registra los libros en doble contabilidad también se hace pasible de pena por la comisión de ese delito. Me refiero a un hombre que está subordinado al principal por vía de un contrato de trabajo y del que depende también económicamente.

**Sr. Caviglia.** — Señor presidente: la respuesta la va a brindar el señor diputado Domínguez.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Domínguez (R. R.).** — Señor presidente: cuando utilizamos la terminología "responsable por deuda propia o ajena", expresamos que lo hacíamos en los términos de los artículos 15 y 16 de la ley 11.683. El artículo 15, en una serie de incisos, enumera quiénes son los responsables por deuda propia, mencionando a todas las personas de existencia visible según el Código Civil y a las entidades; por su parte, el artículo 16 habla de los responsables por deuda ajena, que son los tutores, curadores, uno de los cónyuges cuando administra los bienes del otro, los administradores de las sociedades que intervinieran directamente en la recaudación del tributo.

De tal manera que los ejemplos dados por el señor diputado de ninguna manera encajan dentro de esta figura expresamente contemplada por los artículos 15 y 16. Por eso hemos propuesto el agregado sobre el responsable por deuda propia o ajena, para evitar así las situaciones señaladas por el señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: en su intervención el señor diputado Albamonte había recogido la inquietud del señor diputado que habló recientemente en el sentido de que se incluyeran las palabras "contribuyente o responsable", ya que el contribuyente es el responsable por deuda propia, y el responsable, según el modelo del Código tributario preparado por el programa OEA-BID-Cepal, es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, por disposiciones expresas de la ley debe cumplir con las obligaciones atribuidas a éste. Dice el citado modelo de código tributario que entre los responsables se encuentran los padres, tutores o curadores en cuanto a incapaces, y los directores, gerentes, administradores, etcétera, de las personas jurídicas.

Para que no queden dudas, pienso que tal vez sería preferible utilizar la expresión "contribuyente o responsable", que incluso es la que emplea la Dirección General Impositiva en su publicidad cuando se dirige a quienes deben cumplir determinada obligación fiscal.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Domínguez (R. R.).** — Señor presidente: desearía expresarle al señor diputado que es preferible recurrir a la legislación positiva argentina, que es la ley 11.683 en sus artículos 15 y 16. El modelo de código tributario para América latina no tiene vigencia en ninguno de los países de esa región. Se trata simplemente de un deseo de unificación de la legislación tributaria, pero ese deseo no se cumple en ninguno de los países.

Si el señor diputado Ibarbia tiene la amabilidad de aceptarlo, preferiría que recurriéramos a la legislación positiva argentina antes que a una legislación que no está vigente en ningún país.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gentile.** — Señor presidente: el señor diputado Domínguez hizo una observación muy atinada en torno a los alcances de la palabra "tributo" porque parece ser, según la inteligencia de lo que él planteaba, que allí quedarían incluidos todos los créditos fiscales referidos a la seguridad social y el orden previsional.

Si no se aceptara una propuesta de modificación consistente en sustituir la palabra "tributo" por la expresión "crédito fiscal", de todas maneras pienso que deberíamos decir en el recíto que la inteligencia de esta norma —para su interpretación en el futuro— es que comprende todos estos créditos fiscales, no sólo los que derivan de impuestos y tasas sino también los relacionados con aportes jubilatorios y créditos referidos a la seguridad social.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: he pedido la palabra por dos motivos. En primer lugar quisiera solicitar que se repita en qué consiste la aceptación de una propuesta efectuada por el señor diputado Ibarbia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** — El artículo quedaría redactado de la siguiente manera...

**Sr. Cortese.** — Si me permite, señor presidente...

Adheriría a una solicitud que acaba de hacer el señor diputado Ibarbia sin micrófono en el sentido de que se lea todo el artículo con la nueva redacción, lo que facilitaría la votación. Luego, con la venia de la Presidencia, continuaré en el uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** — El texto del artículo sería el siguiente: "Será reprimido con prisión de un mes a tres años el contribuyente responsable por deuda propia o ajena que mediante doble contabilidad, o declaraciones, liquidaciones, registros contables o balances engañosos o falsos, o la no emisión de facturas o documentos equivalentes cuando hubiere obligación de hacerlo, o efectuando facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto, o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño, ocultare, modificare, disimulare o no revelare la real situación económica o patrimonial, con el objeto de dificultar o impedir la fiscalización o la percepción de tributos, siempre que pueda importar un perjuicio patrimonial al fisco, siempre que el hecho no importe un delito más severamente penado".

**Sr. Albamonte.** — Si me permite, señor presidente...

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: para mejorar la redacción sugiero que no se repita la expresión "siempre que" y en su lugar se utilice a segunda vez la palabra "cuando".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** — Señor presidente: aceptamos a modificación propuesta por el señor diputado Albamonte.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: creo que las modificaciones que se han propuesto podrían constituir en casi todos los casos apórtes que, más allá del desorden que siempre significa legislar en el recinto sobre estos temas —aunque a en alguna oportunidad hemos procedido así—, contribuirán al intento de mejorar la norma.

No me queda en claro la incorporación propuesta por el señor diputado Albamonte en cuanto a la intencionalidad de la bancada oficialista de tipificar la figura delictiva del peligro, puesto que la figura básica defraudatoria del artículo 2º de la propuesta mayoritaria tiene en definitiva raíces en aquella legislación

sancionada en el año 1974 —tal como lo recordó el señor diputado Baglini—, que contó con el apoyo de todas las bancadas y que tipifica con precisión y claridad la conducta ardidosa, defraudatoria y el engaño o fraude contra el fisco.

No me queda en claro la mencionada incorporación porque las figuras delictivas quedarán emparentadas en cuanto no se podrá precisar con claridad la línea distintiva en los comportamientos concretos que tendrá que juzgar quien deba aplicar la norma.

En síntesis, podemos decir que este avance viene a contrariar nuestra voluntad de no tipificar como delitos las meras conductas de peligro. Lo que quiero señalar es que —más allá de estas modificaciones respecto de las cuales ni yo ni mi bloque tenemos interés de análisis porque vamos a votar en contra del artículo en consideración— hemos abandonado el centro del debate, que está constituido por la intención de estructurar una legislación aplicable tanto al sistema tributario nacional como a los provinciales.

Nuestra intención es encuadrar determinados comportamientos que creemos disvaliosos como meras faltas —para utilizar un término al que no recurrí en mis anteriores exposiciones—, como simples contravenciones que serán reprimidas con multas, o con pena de arresto cuando alcancen una entidad mayúscula.

Creemos que se ha desdibujado la línea distintiva fundamental y vamos a insistir en nuestra anterior postura y a pedir a las bancadas que han formulado sugerencias —aun cuando tales sugerencias sean aceptadas— que evalúen primero si no es que estamos tipificando como delitos conductas que realmente no lo son.

Debemos actuar con criterio restrictivo porque el valor de la libertad no puede estar en juego innecesariamente, ya que tenemos un arsenal de normativas específicas en los ámbitos provinciales y también la ley 11.683, con la cual podemos —como bien ha dicho el señor diputado Baglini— preservar los intereses fundamentales sin ensuciar nuestra legislación con una figura de peligro que no quisiéramos aplicar, por los resabios antidemocráticos y autoritarios que constituyen su génesis. No obstante, cuando el valor en juego tenga entidad suficiente, exista un peligro social concreto y verdadera necesidad, estaremos acompañando una propuesta de tal naturaleza.

Nuestra posición es rechazar este artículo 1º y en su momento proponer la normativa contravencional que hemos sugerido en el artículo 1º de nuestro dictamen de minoría.

Debemos señalar que quizás el acuerdo al que se ha arribado a nivel estrictamente político en la jornada de ayer —que ha sido considerado como un prólogo de acuerdos políticos futuros por el propio presidente de la Nación en varios reportajes— impida que ilustremos el resto de los artículos con informes que pudieran constituir antecedentes valiosos para la interpretación de las normas que vamos a sancionar.

Es por ello que solicito se incorpore al Diario de Sesiones todo el rico debate —aunque desordenado— que tuvo lugar en la reunión conjunta realizada por las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social, que fue registrado por el cuerpo de taquígrafos y se encuentra en la oficina de la comisión actuante como cabecera en aquella oportunidad.

Pidiendo el acompañamiento de los demás bloques de esta Cámara para rechazar esta norma e incorporar una más rica con contenido contravencional, dejo informado este artículo.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: quiero referirme simplemente a una cuestión de procedimiento porque creo que el señor diputado Cortese ha planteado un punto realmente sustantivo.

El procedimiento del acuerdo, unido a lo avanzado de la hora y a los inconvenientes que acarrearía el desarrollo de un debate prolongado, impide que quede explicitada la intención del legislador al redactar la norma. Por ello, sugiero que en lo sucesivo se propongan las modificaciones, la comisión se expida a favor o en contra, y dejemos abierta la posibilidad de que los señores diputados incorporen todas aquellas consideraciones que resulten enriquecedoras con respecto a cuál ha sido la voluntad legislativa, para facilitar así a la justicia la interpretación y aplicación de la norma.

Por tratarse de un proyecto muy complejo e innovador, respecto del cual está aún pendiente el tratamiento del Senado, este procedimiento sería de suma utilidad. Es decir, además de contarse con las versiones taquigráficas de las sesiones, resulta conveniente que los legisladores puedan aportar otros elementos para la comprensión del contenido de la norma. Esto no impide el debate en el recinto, pero sin duda facilitará una mejor aplicación de la ley, dado que ésta transitará por un camino gris donde no existen jurisprudencia ni interpretaciones previas.

Sr. Baglini. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: me parece correcto lo manifestado por el señor diputado Manzano en el sentido de que se recepan las opiniones individuales de los legisladores, y mucho más peso deben tener quienes han oficiado de miembros informantes; pero difícilmente esa pueda ser tenida como interpretación auténtica de la ley en la medida en que la opinión del legislador no tuvo la oportunidad de ser controvertida en el recinto.

Esta es una doctrina sostenida por el núcleo de gobernadores justicialistas cuando se interpuso la demanda contra la Nación por el tema del excedente de combustibles, y en relación a las opiniones vertidas por el miembro informante, función que en esa oportunidad fue de mi responsabilidad.

Hago esta aclaración porque considero que la materia penal es sumamente delicada, pero reconozco que el procedimiento sugerido por el señor diputado Manzano servirá para abreviar el debate de esta noche.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: un dicho popular dice: "muchas manos en un plato hacen mucho garabato".

El señor diputado Domínguez había propuesto la expresión: "responsable por deuda propia o ajena", mientras yo sugerí sustituirla por los términos "contribuyente o responsable". El señor miembro informante aceptó las dos propuestas y leyó: "contribuyente responsable por deuda propia o ajena". Para que la redacción resulte más precisa debería decir simplemente "...responsable por deuda propia o ajena", tal como lo había propuesto el señor diputado Domínguez.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Caviglia. — La comisión acepta la modificación propuesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guerrero. — Señor presidente: desearía resaltar el trabajo realizado en este proyecto.

Los diputados recientemente incorporados a la Cámara hemos podido observar la buena predisposición y voluntad de parte de todos los miembros del cuerpo a fin de sancionar una norma de esta naturaleza, que contempla las

necesidades legislativas de la Nación. Este es un ejemplo que demuestra que la Cámara está marchando. Por ello considero que con la sanción de esta iniciativa queda superado lo ocurrido en el día de hoy.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Antelo.** — Señor presidente: en el proyecto que tengo sobre mi banca figura una aclaración que dice: "El artículo 1º no está consentido por la Unión Cívica Radical, quien mantiene el artículo 19 del despacho de minoría, en su ubicación." Deseo saber si este artículo 19 que se propone reemplazaría al artículo 1º o si, por el contrario, mantendría esa ubicación.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en mi anterior intervención aclaré que en nuestro dictamen al artículo 19 no lo ubicábamos como 1º por una razón metodológica, ya que abordamos primero las conductas ilícitas delictivas, a posteriori las cuestiones de competencia y demás regulaciones y luego esta figura contravencional. El artículo que proponemos desplazaría al texto identificado con igual numeración en el proyecto consensuado, que pasaría entonces a ser el artículo 20.

Teniendo en cuenta nuestra propuesta, el artículo 19 dispondría la sustitución del artículo 44 de la ley 11.683, y el siguiente, es decir, el artículo 20, derogaría normas de la ley mencionada.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Ha consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3º a 6º.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fescina.** — Señor presidente: esta iniciativa pretende modificar un comportamiento de la sociedad y eliminar esta conducta evasora.

Voy a efectuar una pregunta para que sirva como elemento de interpretación de la norma

en los casos de los artículos 3º a 15. ¿Los subordinados del principal autor o imputado del delito de evasión también son cómplices y pueden ser penados como tales? Los trabajadores que acepten ingresar a una empresa percibiendo el dinero en negro o el jefe de personal que no declare como corresponde la información real que se lo suministre, ¿van a ser considerados cómplices de acuerdo con lo que prescribe el Código Penal?

Desde ya anticipo mi opinión en el sentido de que deben estar excluidos del ámbito de aplicación de la norma.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: voy a responder a la inquietud del señor diputado preopinante.

Estamos debatiendo un proyecto de ley especial para el cual es de aplicación el artículo 4º del Código Penal, que dice lo siguiente: "Las disposiciones generales del presente código se aplicarán a todos los delitos previstos por leyes especiales, en cuanto éstas no dispusieran lo contrario."

Esto quiere decir que todas las situaciones mencionadas se rigen por las reglas generales que para todos los delitos establece el Código Penal en materia de participación criminal. No se ha querido introducir una modificación en este aspecto.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Figueroa.** — Señor presidente: el artículo 7º reenvía en su texto al perfil que yo había advertido con respecto al artículo 3º.

Concretamente quiero saber por qué se establece una diferencia entre lo nacional y lo provincial.

En mi provincia —y seguramente en otras— se realizan aportes a cajas provinciales de seguridad social y también a obras sociales de tipo provincial. Las conductas engañosas pueden darse tanto a nivel nacional como a nivel provincial.

Planteo el caso de mi provincia a raíz de la falta de pago por parte del gobierno a la obra social del descuento que realiza a sus empleados. Miles de nuestros chicos que estudian en Córdoba o en Tucumán están desprotegidos y existe un peligro cierto y concreto.

Por ello desearía que el señor miembro informante me explicara si va a haber diferencias para la misma conducta delictual en lo nacional y en lo provincial; de lo contrario, formularé

una moción para que se elimine la palabra "nacional" de los artículos 3º, 7º, 8º y 9º.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** — La comisión no acepta, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: considero que la preocupación puesta de manifiesto por el señor diputado proponente tiene suficiente entidad como para que le demos satisfacción.

Cuando el Poder Ejecutivo remitiera a este Parlamento su propuesta junto a otros temas de suma importancia, ellos nos convocaron a la más profunda de las reflexiones. La distinción que se efectúa en el texto aprobado en general produce repulsión por un tratamiento desigual de estas cuestiones. Por esa razón, luego de una lectura rápida del texto efectuamos algunas consultas en el ámbito del Poder Ejecutivo y con los funcionarios que concurrieron a la comisión.

En este sentido, cabe remarcar que el sistema provisional argentino a nivel nacional tuvo por parte de quienes propusieron esta iniciativa una evaluación muy directa y concreta que llevó a la conclusión de que el régimen de penalidades tributarias debía extenderse a él.

Sin embargo, la evaluación no ha sido la misma con respecto a la situación de los sistemas provisionales provinciales, ya que en muchos de esos casos la realidad era más compleja, porque demostraba determinadas insuficiencias económicas.

Por esa razón consideramos conveniente mantener el criterio de no incluir los sistemas provinciales y municipales, como el de la ciudad de Rosario.

Por lo tanto, esto quedará para una instancia posterior; pero la preocupación del señor diputado seguramente nos permitirá contar con un colaborador directo en el momento de tener que regular estas cuestiones. Hoy sería sumamente peligroso que implementemos una norma penal sobre temas respecto de los cuales no disponemos de suficiente información, habida cuenta de que *ab initio* no debe existir un solo intendente en todo el país que no quede incurso en esa normativa.

Para ello será necesario cambiar conductas y comportamientos, todo lo cual deberá ser acompañado por una normativa prohibitiva y repressiva que deberá ser aplicada en otra instancia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: debo señalar que el artículo 3º hace referencia a los organismos nacionales de seguridad social, mientras que el artículo 7º se refiere al régimen nacional de seguridad social, al igual que el artículo 8º. Por lo tanto, considero que es necesario que los denominemos de una única manera.

En este sentido, propongo que se modifique el artículo 7º reemplazando la expresión "régimen nacional" por la que se utiliza en el artículo 3º ya aprobado, es decir, la de "organismos nacionales". Además sugiero que esta modificación también se introduzca en el artículo 8º.

**Sr. Presidente (Pierri).** — ¿La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires?

**Sr. Caviglia.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 7º del proyecto aprobado en general con la modificación propuesta por el señor diputado Ibarbia y aceptada por la comisión

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gentile.** — Señor presidente: el artículo en consideración —aunque con una pena menor— constituye una explicitación del inciso 2º del artículo 173 del Código Penal, referido a aquellos que deben restituir lo que no les es propio. En consecuencia, propongo que a continuación de la expresión: "o los aportes y contribuciones" se agregue la palabra "retenidos".

Este tema ya fue discutido en el seno de las respectivas comisiones. Nuestro sistema provisional considera dos tipos de aportes: en primer lugar, aquellos que se le retienen al trabajador, y en segundo término, las contribuciones del empleador. Por lo tanto, sólo pueden quedar comprendidas en este artículo las conductas que se refieren a la retención; de lo contrario caeríamos en la prisión por deudas, contraria a lo estipulado en el Pacto de San José de Costa Rica.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbia.** — Señor presidente: tal como lo hiciera con relación al artículo 7º del proyecto aprobado en general, propongo reemplazar las palabras "al régimen nacional de seguridad social" por la expresión "a los organismos nacionales de seguridad social".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** — Señor presidente: la comisión acepta las modificaciones propuestas por los bloques de la Unión del Centro Democrático y Demócrata Cristiano.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: a efectos de otorgar al debate economía legislativa, debe entenderse que la comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Ibarbía en todos aquellos artículos donde proceda dicha sustitución.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 8º con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gentile.** — Señor presidente: creo que está absolutamente de más en este artículo la expresión: "el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial". Esto será motivo para que en los pleitos haya excepciones o chicanas, como decimos en la jerga tribunales. Creo que más correcto hubiera sido decir que se aplicará la pena al que provocara la insolvencia patrimonial propia o ajena en los casos de mandato o representación para imposibilitar el cobro de tributos.

En segundo lugar, creo que la última parte de este artículo podría ser modificada simplemente por una cuestión de forma. En tal sentido, sería más correcta la expresión: "el cobro de tributos, obligaciones previsionales o con los organismos de seguridad social".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** — Señor presidente: deseo explicar al señor diputado Gentile la razón por la que se incluyó la expresión: "habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial".

Se puede dar el caso de un embargo preventivo respecto del que el procesado no tenga conocimiento de su iniciación; para evitar esta situación es que se incorpora esa frase.

Aclaro, por otra parte, que también en este artículo corresponderá incluir la expresión "organismos nacionales de seguridad social" en lugar de la que en él figura.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 9º del proyecto de ley aprobado en gene-

ral con la corrección indicada por el señor miembro informante.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 10 y 11.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 12.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: en el proyecto consensuado, voluntaria o involuntariamente se ha omitido en la mención de los responsables a los síndicos y consejeros. En el dictamen de mayoría se los había incluido, en tanto que no estaban considerados en el proyecto contenido en el dictamen de minoría.

Al haberse incluido a los miembros del consejo de vigilancia, que sólo forman parte de uno de los aspectos legislados por la ley de sociedades comerciales en lo relativo a órganos de fiscalización, y teniendo en cuenta que dichos órganos pueden ser los consejos de vigilancia —integrados por accionistas en número de tres a quince— o bien en la fiscalización privada los síndicos pudiendo ser éstos abogados o contadores, en la nómina de responsables no podemos incurrir en la exclusión antes mencionada.

A mi juicio, a los síndicos les cabe responsabilidad ya que en la ley de sociedades comerciales, más precisamente en sus artículos 295 a 297, se regula en forma clara y precisa su responsabilidad por todos aquellos actos de su incumbencia o competencia. Por este motivo considero que deben agregarse los síndicos.

Lo mismo ocurre en el caso de los consejeros ya que forman parte del órgano de administración de las cooperativas, que por supuesto no pueden estar excluidas de la tipicidad que marca el proyecto de ley en tratamiento.

**Sr. Caviglia.** — ¿Me permite una interrupción señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

**Sr. Aramouni.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** — Señor presidente, los síndicos y consejeros han sido omitidos por error. Por eso es que anticipo que la comisión aceptará la propuesta del señor diputado Aramouni a fin de incluirlos en la lista de responsables.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Asimismo, deseo proponer...

refiere a la responsabilidad de los accionistas de aquellas empresas sometidas a la fiscalización estatal permanente. Se trata de las grandes sociedades anónimas, ya que recientemente, por resolución 59 de la Secretaría de Justicia, se ha incrementado el capital para estar incluido en uno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la ley de sociedades comerciales —esto hace a la fiscalización estatal permanente— fijándolo en la suma de 160 millones de australes. Creo que es conveniente que esos accionistas no sean excluidos, para que haya igual tratamiento —hasándonos en el principio de igualdad ante la ley— que el que tienen los de las llamadas sociedades cerradas o de familia que integran a la vez el órgano de administración, pues en las grandes sociedades anónimas o corporaciones transnacionales no se produce la identidad de la titularidad de las acciones con relación a la gestión social.

Por lo tanto, entiendo que debemos agregar un párrafo que diga que para las sociedades comerciales comprendidas en alguno de los supuestos a que se refiere la fiscalización estatal permanente de la Ley 19.550, la responsabilidad se extenderá a los accionistas que reúnan no menos del 5 por ciento del capital social y hubiesen intervenido en el hecho punible. Este párrafo se incluiría en el despacho consensuado cuando se refiere a los administradores, síndicos, consejeros, etcétera.

Un tercer párrafo recoge la inquietud expresada en dos oportunidades por un señor diputado en cuanto a la responsabilidad de los factores, agentes y dependientes. Entiendo que en ambos párrafos —el segundo y el tercero—, independientemente de lo dispuesto por el artículo 4º del Código Penal, es necesario que en forma precisa y contundente se establezca la responsabilidad de los accionistas intervinientes en el hecho punible en la forma en que lo he expresado y se exima de ella a los factores, agentes y dependientes. De lo contrario, esta norma podría ser aplicada en perjuicio de quienes revisten el carácter de empleados en relación de dependencia.

Entonces, considero que aquí cabe reproducir textualmente el artículo 19 de la ley 11.683, que en forma expresa libera de responsabilidad a los factores, agentes y dependientes. Dice lo siguiente —éste sería el tercer párrafo del artículo 12—: “Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de esta ley lo son también por la consecuencia del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.”

De esta manera no sólo le agregaremos claridad a la ley sino que estableceremos en forma expresa la eximición de la responsabilidad de los empleados que actúan en relación de dependencia.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alende.** — Señor presidente: de viva voz deseo solicitar a la Presidencia que haciendo uso de sus facultades reglamentarias no permita que ningún diputado pueda ausentarse del recinto sin su consentimiento.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibarbía.** — Señor presidente: a fin de mejorar la redacción del artículo 12, sugiero que se eliminen las palabras “... sociedades, asociaciones u otras entidades de la misma índole” después de la expresión “... personas jurídicas de derecho privado...”, porque precisamente estas sociedades, asociaciones u otras entidades de la misma índole revisten ese carácter. Por lo tanto, con la sola mención de las personas jurídicas de derecho privado dichas entidades quedan comprendidas en la descripción.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: la primera parte de la inquietud del señor diputado Aramouni ha sido receptada, por cuanto evidentemente se trata de un error material.

Con respecto a la segunda parte, merece dos respuestas: una en el plano jurídico y otra en el político. Desde el punto de vista jurídico, la pretensión del señor diputado Aramouni desconoce absolutamente la distinción que existe entre el derecho civil, el derecho administrativo y el derecho penal. En el régimen constitucional de un derecho penal liberal no existe la responsabilidad objetiva; es necesario que el infractor agregue un elemento subjetivo para que sea reprimible, a diferencia de lo que ocurre en el derecho civil y el administrativo, donde la responsabilidad objetiva puede ser contemplada. Esto es lo que ocurre con el artículo 254 de la ley de sociedades, lo que se da en todos los supuestos de responsabilidad objetiva que contiene el Código Civil y lo que se observa en los primeros artículos de la ley 11.683, que justamente establece la responsabilidad objetiva del contribuyente. En el ordenamiento jurídico argentino no existe sanción si no hay culpa o dolo.

Más allá de esto, hay una inquietud política planteada por el señor diputado en el día de ayer cuando dijo que no es posible liberar a los accionistas que el señor diputado Manzano mencionó con nombre y apellido.

Por esto no hay que preocuparse. Este es un país con accionistas ricos y sociedades inmensamente pobres; es a la inversa de lo que ocurre en las legislaciones de otros países, donde las sociedades son ricas y los accionistas son los pobres que ni siquiera tienen a su nombre su auto particular.

Podríamos decir, utilizando los términos clo- cuentes con los que se expresó alguna vez el señor presidente de la Unión Industrial Argentina, que son los accionistas los que evaden; las sociedades eluden, aprovechando los nichos legales. Las sociedades son las pobres y los accionistas los ricos, de manera que no hay que preocuparse. Si la sanción individual a la persona física es suficiente, no les quepa duda de que habrá muchos accionistas que pueden estar incurso en las causales de delitos que hemos previsto para las personas físicas.

La segunda razón política y jurídica que quiero expresar es que aquí rige —como en toda otra materia— el artículo 4º del Código Penal. Si hay un accionista que participa en el hecho punible, tenemos todo el Código Penal y esta ley, con el principio de la participación criminal, para sancionarlo. Lo que pretendemos mediante este artículo es reprimir específicamente las conductas de quienes integran el órgano de administración, los que necesariamente han debido intervenir en la comisión de los hechos delictivos.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia.** — Señor presidente: la comisión sólo acepta la modificación a la que me he referido.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 12 del proyecto de ley aprobado en general con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 13.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Albamonte.** — Señor presidente: a efectos de una mejor redacción propongo que la expresión "condenación condicional" sea sustituida por "condena de ejecución condicional".

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: pese a que se ha buscado coincidir con la terminología del Código Penal, aceptamos la sugerencia formulada por el señor diputado por la Capital.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 14 del proyecto aprobado en general con la modificación propuesta por el señor diputado Albamonte, que ha sido aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración el artículo 15.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: desco preguntar a quienes consensuaron el proyecto si la ley será de aplicación a los hechos imposables y a las deudas previsionales devengadas y exigibles correspondientes a los períodos que se inician a partir de su fecha de vigencia o si alcanzará a los períodos no prescritos.

Mi pregunta no tiene contestación en el texto del proyecto, y resulta importante a efectos de evitar interpretaciones inadecuadas que se señale en forma expresa el momento a partir del cual se aplicarán estas disposiciones.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** — Señor presidente: en primer lugar, toda ley penal se aplica a los hechos ocurridos a partir de su promulgación, en virtud del principio de irretroactividad establecido incluso por la Constitución Nacional cuando dice que no hay delito sin ley previa.

En segundo término —y lo señalo para que quede en claro— acá no hay prisión por deudas; aquí no se aplica ninguna sanción a ninguna deuda sino que la norma recae sobre hechos cometidos y, por lo tanto, esos hechos que serán producto de conductas humanas deberán tener lugar a partir de la fecha de promulgación de la ley.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Se va a votar el artículo 15 del proyecto aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Es para aclarar que también en el primer párrafo de este artículo debe decir "organismos nacionales de seguridad social".

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 16 con la corrección indicada por el señor diputado por Buenos Aires, en nombre de la comisión

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 17.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — En el segundo párrafo de este artículo debe sustituirse "el régimen nacional de seguridad social" por "los organismos nacionales de seguridad social".

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 18 con la sustitución indicada por el señor diputado por Buenos Aires en nombre de la comisión.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 19.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en su oportunidad anunciamos que íbamos a proponer la incorporación del artículo 19 sugerido en nuestro dictamen.

En nuestras anteriores intervenciones quedó en claro que si se aprobaban las figuras delictivas propuestas por la bancada mayoritaria y otros sectores políticos de esta Honorable Cámara, no íbamos a insistir con la normativa contravencional.

No hemos querido consagrar una norma que tipifique como defraudatorias a conductas de peligro de los contribuyentes que incurran en los hechos alcanzados por estas disposiciones. Por eso propiciamos una normativa que, en el marco de la ley 11.683, atribuyera a esas conductas carácter contravencional.

Vamos a mantener este criterio, aunque creemos que la aceptación de la propuesta de la bancada de la Unión del Centro Democrático ha inutilizado el artículo sugerido por el propio Poder Ejecutivo y defendido a ultranza por el oficialismo, en términos de una conducta política que, si bien es plausible, nada tiene que ver con la recepción de los principios doctrinarios que pueden ilustrarse en esta materia.

Esto quedará para un análisis posterior, cuando la jurisprudencia se pronuncie diciendo que los comportamientos que se ha querido atrapar no constituyen delito.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Domínguez (R. R.). — Simplemente desco formular una aclaración. Cuando el artículo 19 dice: "Deróganse los párrafos segundos..." debe entenderse que se trata del párrafo segundo del artículo 46 original, porque a este artículo se incorporó, con mala técnica legislativa, otro sin numeración que establece lo relativo a las presunciones de defraudación del fisco. Es importante resaltar que ese artículo sin número no queda derogado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: como bien lo indicara el señor diputado por Jujuy, no queda derogado el artículo que aparece sin numeración, que tendrá una clara identificación en el futuro texto ordenado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 19 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: haré una precisión que quizá resulte redundante, a fin de que esta norma no sea atacada por cuestiones de forma.

Teniendo en cuenta que existieron dos despachos, uno de mayoría y otro de minoría, y luego un acuerdo, y considerando también que la Cámara no se constituyó en comisión ni adoptó ningún otro procedimiento especial, correspondería que las propuestas efectuadas se entendieran como modificaciones al dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Pierri). — Señor diputado: al reanudarse esta sesión la Presidencia aclaró que lo que se votaría en general era el proyecto de ley respecto del cual se había arribado a un acuerdo, sustitutivo de los contenidos en los dictámenes de mayoría y minoría. Como la votación resultó afirmativa, ése es el proyecto que ha estado considerando en particular la Honorable Cámara.

Sr. Manzano. — Bien, señor presidente; sucede que algunos legisladores me plantearon la duda.

Como este debate se ha asemejado a un trabajo en comisión por lo minucioso, recordarlo le otorga mayor solidez.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: cuando iniciamos el tratamiento en particular de esta norma dijimos que se había arribado a un despacho común entre las bancadas mayoritarias, constitutivo de los dictámenes de mayoría y de minoría, que nos identificaba y que estaba en conocimiento de los restantes sectores políticos. Señalé además que para el ordenamiento era importante la incorporación de dicho despacho al Diario de Sesiones, procediendo al tratamiento en particular.

Insisto en esta tesis. Quienes vayan a aplicar esta ley deberán buscar en la versión taquígráfica de la discusión las palabras de los señores diputados que puedan ilustrarlos con respecto a la interpretación de la norma. Este mecanismo facilitará la comprensión de este debate y se podrá saber de qué se trata.

Además, el acuerdo político logrado sepulta los dictámenes anteriores y aquí no hay bancada alguna, más allá de las suspicacias, que pueda considerarse autora intelectual del proyecto. Se trata de acuerdos políticos alcanzados dentro del marco de una Argentina nueva que queremos construir.

Más allá de los mecanismos reglamentarios, debe quedar en claro que este acuerdo ha constituido la cabeza del debate y que sintetizados los pensamientos de las dos bancadas que mediante el diálogo llegaron a esta propuesta.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: hacemos nuestras las palabras del señor diputado Cortese, que ha perfeccionado lo que quisimos manifestar. Expresamos además una preocupación formal tendiente a evitar que pudieran hacerse objeciones de este tipo, considerando que se trata de una norma fruto de un acuerdo que tuvo como instancia previa estos dos dictámenes controvertidos.

Sr. Presidente (Pierri). — El artículo 20 del proyecto de ley aprobado en general es de esta forma.

Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Honorable Senado.

Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7297.)

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados en el curso de esta sesión.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se harán las inserciones solicitadas.<sup>1</sup>

10

#### SOLICITUD Y MANIFESTACIONES

Sr. Varela Cid. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Varela Cid. — Señor presidente: en el curso de la presente sesión el presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, diputado Jaroslavsky, hizo algunas menciones poco amistosas. Pero en ese momento consideré oportuno no interrumpir el desarrollo de la sesión y no seguir con bravuconadas...

Sr. Jaroslavsky. — Si el señor diputado quiere saber si soy bravucón, lo invito a comprobarlo.

Sr. Varela Cid. — Señor presidente: decía que no quise seguir con esas bravuconadas de plantear cuestiones de privilegio...

Sr. Jaroslavsky. — ¡No soy bravucón!

Sr. Varela Cid. — Le solicito calma al señor diputado. Yo lo escuché atentamente y por ello le pido que permanezca tranquilo.

Recuerdo que hace aproximadamente ocho meses se planteó una cuestión de privilegio, pero aún la comisión no me ha citado para que efectúe las aclaraciones pertinentes que daban fundamento a mis manifestaciones públicas. Lamentablemente, llevo ocho meses esperando que la comisión me cite, pero todavía no he tenido el privilegio ni la oportunidad de concurrir a ella.

Por lo expuesto, mi sugerencia es que en el menor tiempo posible — si se puede en una semana, aunque no sé si el reglamento lo permite — concurramos el señor diputado Jaroslavsky y yo a la comisión respectiva a fin de que me explique por qué sale a defender en forma inestricta ciertos hechos ilícitos. En esa ocasión tendremos la posibilidad de debatir estas cuestiones.

No quiero esperar ocho meses más ni que ese famoso giro a comisión signifique enviar el

<sup>1</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice (Página 7301.)

tema a un cajón, con lo cual no tendría la oportunidad de aportar las pruebas del caso.

Con respecto a los insultos y agravios formulados por el señor diputado Jaroslavsky, así como también la perspicacia utilizada para decir que los justicialistas debemos desprendernos de algunos diputados, debo señalar que me siento muy cómodo en este bloque...

**Sr. Jaroslavsky.** — No pida que su bloque vote esa cuestión.

**Sr. Varela Cid.** — Tampoco usted lo pida en el suyo y mucho menos a la gente, porque seguramente algunos diputados no estarían ahí sentados.

Reitero mi solicitud en el sentido de que en un breve lapso la comisión pertinente me cite para debatir estos temas, porque los ladrones no son radicales ni peronistas; son simplemente ladrones y no debemos defenderlos.

**Sr. Jaroslavsky.** — ¡Denúncielos!

**Sr. Varela Cid.** — Eso es lo que deseo hacer, pero no quiero dar lugar a que usted interrumpa la sesión.

**Sr. Jaroslavsky.** — ¡Denúncielos a la justicia!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: no identifico al señor diputado que se encuentra sentado en la última banca del bloque Justicialista.

**Sr. Presidente (Picri).** — Es el diputado Alvarez, señor diputado.

**Sr. Jaroslavsky.** — Le agradezco la información, señor presidente.

Solicitó esta aclaración porque en el lugar al que hacía referencia se encontraba sentado un señor diputado que estaba muy ocupado en alguna interna en algún pasillo, que había mandado a un asistente para que ocupara una banca. ¿O somos pavotes?

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Picri).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: las expresiones vertidas por el señor diputado Jaroslavsky pueden sembrar algún tipo de dudas sobre los mecanismos y procedimientos utilizados en esta Honorable Cámara.

El señor diputado que estaba sentado en la banca era Oscar Parrilli, de la provincia del Neuquén.

A mí vez, advertí la presencia de muchas personas en el pasillo cuya permanencia en dicho

ámbito no era justificada; por ello solicité a la Presidencia que hiciera retirar al personal no autorizado por la conducción de los bloques para estar allí.

Cuando no exista número se debe adoptar como procedimiento el pase de lista a fin de que la ciudadanía sepa quiénes son los irresponsables que no cumplen debidamente con su misión como diputados.

Los que nos peleamos, los que discutimos, los que nos enfrentamos, somos siempre los mismos 127, 128 o 132 que incluyen a los Jaroslavsky, los Varela Cid, los Albamonte, los Manzano y los Pugliese. Un centenar de otros diputados permanece silencioso viendo cómo otros asumimos el desarrollo de la sesión; sin embargo, el aporte de estos últimos es tan loable como el nuestro.

Si algo debemos hacer es pasar lista a rajatablas para que en los medios de difusión se publique la lista de los ausentes. Si no se puede completar el trámite de la sanción de una ley, ellos tendrán que asumir la responsabilidad ante la República, por haberse retirado antes de tiempo. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Picri).** — Corresponde que la Honorable Cámara se aboque a la consideración de varios despachos sin disidencias ni observaciones y de término vencido, según se resolviera oportunamente al aprobarse el plan de labor de la presente sesión.

## II

### JUSTIFICACION DE UN ACTO OBSERVADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del Día N° 1)

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente:

#### Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVEN:

1º — Tener por justificado el decreto 460 del 6 de febrero de 1984, emanado del Poder Ejecutivo nacional, sobre el cual recayera observación legal parcial 77/81 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio

le lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUCHALDE,  
Alberto J. B. Irbarne.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

12

#### JUSTIFICACION DE UN ACTO OBSERVADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del Día N° 2)

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVEN:

1º— Tener por justificado el decreto 1.355 del 24 de julio de 1985, emanado del Poder Ejecutivo nacional, sobre el cual recayera observación legal parcial 112/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º— Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como precedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUCHALDE,  
Alberto J. B. Irbarne.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7299.)

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

13

#### JUSTIFICACION DE UN ACTO OBSERVADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del Día N° 3)

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVEN:

1. Tener por justificada la resolución 423 del 30 de junio de 1987, emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la cual recayera observación legal 57/87 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2. Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar, por lo que no podrá tener valor como precedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente

Hugo R. ...

#### ANTECEDENTES

I

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 290/88, mediante el cual el Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, comunica los antecedentes que dieron lugar a la resolución 1.159, de fecha 31 de diciembre de 1987, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la cual

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7299.)

se dispuso insistir en el cumplimiento de su similar 423, del 30 de junio de 1987, y, por considerar:

Por el acto observado, la Corte Suprema dispone el pago del cincuenta por ciento de los haberes que corresponden a una agente del Poder Judicial suspendida en sus funciones. Ello por considerar que la situación guarda sustancial analogía con la que tuvo en consideración la Corte al dictar la resolución 448/85, ya que la gravedad de los hechos, materia de indagación en las investigaciones administrativas, su complejidad y la imposibilidad cierta de poder contar en la causa penal en la que se halla procesada la agente suspendida, con una decisión que en breve lapso defina la situación, han obligado prolongar en el tiempo su suspensión preventiva, sin que la misma se encuentre habilitada para ejercer la profesión u otra actividad lucrativa.

El Tribunal de Cuentas de la Nación, que había observado asimismo la resolución 448/85, cita igualmente ese antecedente y por análogas razones lo observa. Así, señala este organismo que no obstante entender que la graduación de la duración temporal de la suspensión sería del resorte del tribunal y sin dejar de meritarse la razonabilidad u oportunidad que pueda haber guiado la resolución en cuestión objeto su viabilidad por entender que la suspensión con goce de haberes sea en etapa sumarial o bien como sanción, no halla encuadre en la normativa aplicable, produciendo un perjuicio fiscal.

Agrega además que hallándose legalmente fijados los sueldos que corresponden al personal dependiente del Poder Judicial, la fijación de la remuneración de los agentes sumariados en un porcentaje de lo legalmente establecido altera indirectamente la previsión normativa.

Atento lo que antecede esta comisión halla procedente pronunciarse de modo análogo a como lo hiciera frente al mencionado precedente. Así, cabe meritarse que de los antecedentes surge que la Corte ha actuado frente a una situación fáctica en la cual a la especial complejidad de los hechos motivo de sumario se une la inhabilitación para el ejercicio de actividad lucrativa que el cargo que ejerce la sumariada le impone. Así y sin mediar decisión en las actuaciones, se le está imponiendo un severo castigo de hecho al mantenerla en una situación que la priva de ingresos.

Respecto al perjuicio fiscal aducido, el mismo no aparece consolidado en las actuaciones, toda vez que pendiente la resolución del sumario no puede sostenerse que la falta de derecho a la percepción de sus remuneraciones, por la agente en cuestión, sea un hecho consolidado.

La Corte expresamente sujeta lo resuelto en la medida observada a lo que en definitiva quepa decidir al tiempo de contarse con resolución final en las actuaciones que se siguen. A lo que en definitiva resulto deberá estar en consecuencia el Tribunal de Cuentas de la Nación respecto al potencial perjuicio fiscal, a los efectos de adoptar entonces las medidas que la ley le impone.

Atento lo expuesto no se observan en el caso elementos que meritarse movilizar los recursos del control constitucional en función del acto observado, por lo que se aconseja aprobar el siguiente:

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVEN:

1. Tener por justificada la resolución 423, del 30 de junio de 1987, emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la cual recayera observación legal 57/87 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2. Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar, por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del reglamento interno del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de octubre de 1989.

*Antonio T. Berhongaray. — Jorge M. R. Domínguez. — Nemesio C. Espinoza.*

2

Ver expediente 112-S-1989.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

14

### JUSTIFICACION DE UN ACTO OBSERVADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del Día Nº 4)

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1989.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVEN:

1º — Tener por justificado el decreto 485 del 20 de abril de 1989, emanado del Poder Ejecutivo nacional

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7300.)

sobre el cual recayera observación legal 27/88 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEM,  
Hugo R. Flombaum.

## ANTECEDENTE

1

### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 185/88, mediante el cual el Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, comunica los antecedentes que dieron lugar al decreto 868 de fecha 19 de junio de 1988 del Poder Ejecutivo nacional por el cual se dispuso insistir en el cumplimiento de su similar 485 del 20 de abril de 1988, y, por considerar:

El Tribunal de Cuentas de la Nación formula la observación legal 27/88 al artículo 2º del decreto 485/88 del Poder Ejecutivo nacional.

En virtud de la medida observada se había dispuesto que el personal de la Dirección Nacional del Registro Oficial, dependencia que se transfería de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación a la Subsecretaría de Asuntos Legislativos dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, siguiera percibiendo sus remuneraciones con ajuste al régimen retributivo específico que le era aplicable con anterioridad a la efectivización de la antedicha transferencia, incorporado tanto al sistema previsional instituido por la ley 19.396 y sus modificatorias, como al asistencial y servicios complementarios que le brinda el Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

La ley 19.396 incorporaba al personal de la Presidencia de la Nación al régimen previsional correspondiente a la Policía Federal.

El Tribunal de Cuentas de la Nación entiende que el decreto observado al extender el beneficio previsional a agentes que han pasado a desempeñarse en un ámbito distinto a la Presidencia excede la previsión legal y asimismo el marco de competencia de la autoridad de la que emana.

Al insistir en la medida explica el Poder Ejecutivo nacional que al dictarla, se consideró que la política de racionalización de la administración pública debe encararse sobre la base de no afectar derechos fundamentales de los agentes, tanto en lo referente a la materia salarial como en cuanto a lo previsional y asisten-

cial. Asimismo se consideró que los derechos de los agentes, aun cuando no hubieren llegado a la condición de adquiridos, son constitutivos de las condiciones conforme a las cuales se configuró la relación laboral.

Atento lo que antecede cabe considerar, en primer término, que en el plano material el objetivo expresado por el Poder Ejecutivo nacional, no perjudicar alterando las condiciones de su relación laboral, al personal transferido, explica claramente el sentido de su acción. En el plano formal, por su parte, el Poder Ejecutivo nacional no está extendiendo la aplicación de la ley a un ente no comprendido por ésta, sino manteniendo el encuadramiento de un personal al que ella comprendió de manera originaria. Cabe destacar en tal sentido que la norma observada no manda que se aplique el régimen de la ley 19.396 al personal que en el futuro se incorpore a la dependencia transferida.

Por lo expuesto no se visualizan en la especie elementos que hagan procedente movilizar los resortes del control constitucional en función del acto observado, por lo que se aconseja aprobar el siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVEN:

1º — Tener por justificado el decreto 485 del 20 de abril de 1988, emanado del Poder Ejecutivo nacional, sobre el cual recayera observación legal 27/88 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del reglamento interno del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de octubre de 1989.

Antonio T. Berhongaray. — Nemecio C. Espinoza. — Jorge M. R. Domínguez.

2

Ver expediente 115-S-1989.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7300.)

15

**REQUERIMIENTO DE INFORMES AL TRIBUNAL  
DE CUENTAS DE LA NACION**

(Orden del Día Nº 5)

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1989.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVEN:**

1º — Requerir del Tribunal de Cuentas de la Nación informe sobre el estado de las actuaciones relativas a la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes a las transgresiones e incumplimientos verificados en las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 y sobre las que dan cuenta los informes que para cada caso elevara ese organismo.

2º — Ratificar frente a la consulta de la Contaduría General de la Nación que los organismos deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la conservación y custodia de sus archivos y registros adoptando los recaudos que su competencia determine.

3º — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEM.  
*Hugo R. Flombaum.*

**ANTECEDENTES**

1

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales varios 206/89, mediante el cual la Contaduría General de la Nación manifiesta que desea saber la utilidad que para este Honorable Congreso de la Nación conservan las registraciones respaldatorias de los asientos contables en cuya virtud fueron confeccionadas las cuentas generales de los ejercicios anteriores a 1983. Ello conforme con los antecedentes que se sintetizan a continuación. Originalmente la Dirección General de Organización, Sistemas y Servicios consulta sobre la procedencia de liberar archivos soportados en cintas magnéticas relacionados a períodos que no sea necesario conservar. Respecto a la definición de esos períodos se hace mención al plazo del artículo 40 de la Ley de Contabilidad. Así el dictamen de fojas 13 sostiene

“...deberá verificarse si la cuenta general del ejercicio correspondiente ha sido aprobada, expresa o tácitamente, por el Congreso de la Nación —artículo 40 de la Ley de Contabilidad— siendo conveniente entonces su liberación. Si ello no ha sucedido, se considera oportuno consultar al Poder Legislativo en qué medida dicha información le resulta de utilidad”.

También hace referencia a dicho artículo el párrafo segundo de la providencia 0541 del Tribunal de Cuentas de la Nación (fojas 18) según el cual “...resulta del caso destacar que la documentación que sirve de base para el registro de las operaciones de que se trata, debe conservarse por el período que surge de las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la Ley de Contabilidad”.

Ahora bien, las cuentas generales relativas a los ejercicios comprendidos entre los años 1976 a 1983 fueron expresamente rechazadas por el Honorable Senado de la Nación (O.D. Nº 365) y si bien el respectivo proyecto no fue tratado por la Honorable Cámara de Diputados resulta menester tener en mente que, en primer lugar, las cuentas correspondientes al período comprendido entre 1976 a 1981 recién fueron completadas en noviembre de 1984 y toda vez que el artículo 38 de la Ley de Contabilidad pauta la presentación para antes del 31 de julio, es decir en el marco del período ordinario de sesiones, cabe entender que su recepción corresponde al período 1985 y los cinco períodos ordinarios de sesiones posteriores a su presentación, a que alude el artículo 40, incluirían el período ordinario correspondiente a 1990. Respecto a las cuentas correspondientes a 1982 y 1983 recién fueron remitidas en 1986.

Por otra parte es menester destacar que este Honorable Congreso se ha interesado por la determinación de responsabilidades respecto de transgresiones que hubieran ocurrido en los referidos períodos.

Por lo demás y sin perjuicio de lo que antecede, es menester señalar que surge del artículo 117 de la Ley de Contabilidad que la aprobación de las cuentas rendidas por los agentes no excluye su eventual responsabilidad administrativa-patrimonial.

Por lo expuesto se aconseja aprobar el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVEN:**

1º — Requerir del Tribunal de Cuentas de la Nación informe sobre el estado de las actuaciones relativas a la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes a las transgresiones e incumplimientos verificados en las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 y sobre las que dan cuenta los informes que para cada caso elevara ese organismo.

2º — Ratificar frente a la consulta de la Contaduría General de la Nación que los organismos deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la conservación y custodia de sus archivos y registros adoptando los recaudos que su competencia determine.

3º — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del reglamento interno del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de octubre de 1989.

*Antonio T. Berhongaray. — Asturo I. Hincapié Montilla. — Jorge M. R. Domínguez.*

Ver expediente 119-S.-1989.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

16

#### JUSTIFICACION DE UN ACTO OBSERVADO OR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del D'a N° 6)

Buenos Aires, 20 de diciembre de 199.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, sancionó el siguiente proyecto de resolución:

Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 448 del 22 de agosto de 1985, emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la cual recayera observación fiscal 115/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar, por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEM.  
Hugo R. Plombaum.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7300.)

#### ANTECEDENTES

1

#### Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente oficiales varios 20/86, mediante el cual el Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, comunica los antecedentes que dieron lugar a la resolución 716 de fecha 30 de diciembre de 1985 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la cual se dispuso insistir en el cumplimiento de su similar 448 del 22 de agosto de 1985, y, por considerar:

Por el acto observado la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió el pago del 50 % de los haberes correspondientes a dos agentes del Poder Judicial que se encontraban bajo sumario y como consecuencia de ello, suspendidos en sus funciones. Al fundar tal medida el tribunal consideró que así bien el principio general establece que no procede el pago por funciones no desempeñadas, tal principio encuentra excepciones que han motivado una serie de precedentes que cita. En el caso concreto se considera que la gravedad de los hechos investigados, la vastedad del sumario y la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas, crea una situación dificultosa por cuanto ha obligado a prolongar en el tiempo la suspensión preventiva sin que los investigados se hallen habilitados para ejercer la profesión u otra actividad lucrativa. Por todo ello el tribunal estima necesario se proceda a efectuar el aludido pago a los fines de que los sumariados hagan frente a la situación de emergencia alimentaria por ellos aducida, sin perjuicio de lo que quepa decidir en definitiva cuando recaiga pronunciamiento fiscal sobre las responsabilidades investigadas.

Frente a ello el Tribunal de Cuentas de la Nación, no obstante entender que la graduación de la duración temporal de la suspensión sería del resorte del tribunal y sin dejar de meritar la razonabilidad u oportunidad que pueda haber guiado la resolución en cuestión objeta su viabilidad por entender que la suspensión con goce de haberes, sea en etapa sumarial o bien como sanción, no halla encuadre en la normativa aplicable, produciendo un perjuicio fiscal.

sueldos que corresponden al personal dependiente del Poder Judicial, la fijación de la remuneración de los agentes sumariados en un porcentaje de lo legalmente establecido, altera indirectamente la previsión normativa.

Frente a ello y habiendo mediado insistencia del alto tribunal cabe consignar lo siguiente.

De los antecedentes surge que la corte ha actuado frente a una situación fáctica en la que, a la especial complejidad de los hechos motivo de sumario, se une la inhabilitación para el ejercicio de actividad lucrativa que el cargo que ejercen los sumariados les impone. Así y sin mediar decisión en las actuaciones se está imponiendo un severo castigo de hecho a los sumaria-

los al mantenerlos en una situación que los priva de ingresos.

Respecto al perjuicio fiscal aducido, el mismo no aparece consolidado en las actuaciones, toda vez que pendiente la resolución del sumario no puede sostenerse que la falta de derecho a la percepción de sus remuneraciones, por los agentes en cuestión, es un hecho consolidado.

La corte expresamente sujeta lo resuelto en la medida observada a lo que en definitiva quepa decidir al tiempo de contarse con resolución final en las actuaciones que se siguen. A lo que en definitiva resulta deberá estar en consecuencia el Tribunal de Cuentas de la Nación respecto al potencial perjuicio fiscal, a los efectos de adoptar entonces las medidas que la ley le impone.

Atento lo expuesto no se observan en el caso elementos que meritén movilizar los recursos del control constitucional en función del acto observada, por lo que se aconseja aprobar el siguiente proyecto de resolución.

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVEN:

1º — Tener por justificada la resolución 448 del 22 de agosto de 1985, emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la cual recayera observación legal 115/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del reglamento interno del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 18 de octubre de 1989.

*Antonio T. Berhongaray. — Jorge M. R. Domínguez. — Nemecio C. Espinoza.*

2

Ver expediente 114-S.-1989.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 730).

17

## JUSTIFICACION DE ACTOS OBSERVADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

(Orden del Día Nº 7)

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1989.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,*

#### RESUELVEN:

1º — Tener por justificados los proveídos 243 del 25 de noviembre de 1983 y 16 del 25 de enero de 1984, y la orden de pago 5.152 del 3 de febrero de 1984, emanados del Servicio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre los cuales recayeron observación legal 65/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

**EDUARDO MILNER.**  
*Hugo R. Flombaum.*

#### ANTECEDENTES

1

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente oficiales varios 147/87, mediante el cual el Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, comunica los antecedentes que dieron lugar al decreto 755 de fecha 21 de mayo de 1987 del Poder Ejecutivo nacional por el cual se dispuso insistir en el cumplimiento de los proveídos 243 del 25 de noviembre de 1983 y 16 del 25 de enero de 1984, del Servicio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la orden de pago 5.152 del 3 de febrero de 1984, y, por considerar:

El administrador general del Servicio Nacional de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dictó los proveídos 243 del 25 de noviembre de 1983 y 16 del 25 de enero de 1984 y

emitió la orden de pago 5.132 del 3/2/81. Por el proveído 213 —SNA— 83 se deja sin efecto el proveído 116 —SNA del 21/7/83 por el cual se ratificara la denegatoria a las firmas "Bava Serry y Lijtmaer S.A.", "Servente Constructora S.R.L.", "Dante Enrietto y José Teitelbaum S.A.", respecto de su requerimiento de actualización de deuda por el pago de los certificados 14 de obra y 27/28 provisorio y definitivo de mayores costos respectivamente, correspondientes a la obra Ceride II. Por el proveído 16 —SNA— 81 se autoriza el pago a las citadas firmas la suma de \$a 30.017,93, por el concepto indicado actualizado.

Funda el administrador general el primero de estos actos administrativos en lo informado por el Departamento de Contabilidad y Finanzas y lo dictaminado por el señor coordinador jurídico Obras Públicas y el segundo en lo expresado por el Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Por su parte, el Tribunal de Cuentas de la Nación observa los actos en análisis.

El problema se centra en la interpretación que corresponde se efectúe del artículo 5º del decreto 2.348/76. Habían alegado los recurrentes que de acuerdo a esa norma la cuenta debe comenzar desde el primer día de los meses de septiembre y noviembre de 1982, y no desde el tercero de cada uno de esos períodos como lo hace el comitente. De ese modo la fecha de vencimiento de los certificados en cuestión habría operado el 30/12/82, con lo que se registrarían cinco días de mora, tomando como fecha de pago el 4/1/83. Apunta el Tribunal de Cuentas de la Nación, que de acuerdo a la regla prenotada: "... los pliegos de condiciones establecerán el plazo de los certificados en días corridos, a partir del primer día subsiguiente al mes, período o etapa de ejecución de los trabajos...", no pudiendo exceder éstos de sesenta para los de obra, acopio y provisorios de variaciones de costo y ciento veinte para los definitivos de variaciones de costo y final de obra y entiendo que es sin embargo la expresión "... primer día subsiguiente..." empleada por este precepto para denotar el inicio del cómputo, la fuente generadora de la diferencia interpretativa que nos ocupa. Señala a continuación que a criterio del coordinador jurídico del organismo, si bien el significado gramatical de la palabra "subsiguiente" es: "el que subsigue" o "viene después del que sigue", con lo cual el plazo debería contarse desde el segundo día de finalizado el período a certificar, en el lenguaje ordinario la utilización de los términos "siguiente" y "subsiguiente" es promiscuo, creándose entonces una duda razonable en cuanto al sentido con que debe entenderse la palabra en el caso del artículo en examen, por lo cual, apoyando la tesis de los recurrentes, entiendo el coordinador que no existen motivos serios para excluir al día siguiente de la etapa a certificar, sin peligro de contra-herir las reglas de la buena fe.

Llegada a esta instancia, el Tribunal de Cuentas de la Nación considera que es válido recurrir a los métodos de hermenéutica propios del derecho en general, a efectos de interpretar el recto sentido asignable al vocablo "subsiguiente" dentro del contexto legal que lo contiene, toda vez que aquéllos son utilizables en la rama administrativa en la medida que sirvan de fun-

damento objetivo de conocimiento, aun cuando en el campo de esta disciplina actúan evaluaciones importantes de orden, seguridad y poder gobernadas por el principio axiológico de legalidad-legitimidad. Conforme el artículo 16 del Código Civil al indicar: "... las palabras de la ley..." el elemento lingüístico se presenta como el primer modo de aproximación al conocimiento de la norma, entendiendo por texto no sólo la letra sino también la "voluntad del legislador". Aun en el plano filológico aparece la necesidad de entender el lenguaje de la ley por el hecho de que los vocablos de las lenguas naturales y técnicas tienen, alrededor de un núcleo más o menos cierto, un halo de indeterminación debido a la textura de los mismos.

Frente a la coexistencia de sentidos técnicos y vulgares diferentes o antinómicos para un mismo vocablo que daría cabida a la especie en examen, ha de privilegiarse, siguiendo a De Rugiero, R., *Instituciones de derecho civil*, la significación técnica del vocablo dudoso, por cuanto es de presumir que el legislador de ordinario se expresa en estos términos, evitando los vulgares. En el sublite, la claridad intrínseca de la locución "... día subsiguiente..." empleada por el artículo 5º del decreto 2.348/76, y su significación lógica, se conjugan en grado de adecuada compatibilidad ontológica, toda vez que gramaticalmente ella define una realidad concreta y diferenciable: "día que viene después del siguiente". Entiendo por ello el Tribunal de Cuentas de la Nación que este hecho desautoriza a pensar que en su ideación primó el intento de aludir a una hipótesis diversa que la indicada y consecuentemente resta merituar si el cómputo del organismo comitente se ajustó a la preceptiva reglamentaria, antes citada. En este aspecto, resulta determinante para el ente fiscalizador el esquema de vencimiento delineado en el informe del Departamento de Contabilidad y Finanzas de fojas 21, sobre la base de considerar como principio de la cuenta el tercer día de los meses de noviembre y septiembre de 1982 para los certificados 14/27 y 28 respectivamente, con lo cual la expiración del plazo operaría los días 1º de enero de 1983 para los dos primeros casos y 31 de diciembre de 1982 para el último. Verificándose la puesta a disposición de los fondos el 3-1-83 y el 30-12-82, no se configuraría supuesto alguno de mora por parte del organismo, por cuanto los días 1º y 2 de enero de 1983 no eran hábiles administrativos. En orden a ponderar la legitimidad de este mecanismo, resultan de utilidad las normas contenidas por el título II del Código Civil "Del modo de contar los intervalos del derecho", especialmente su artículo 24, en cuanto señala: "Los plazos de días no se contarán... sino desde la medianoche en que termina el día de su fecha". De este modo, el término fijado "a partir del día subsiguiente al mes, período o etapa de ejecución de los trabajos..." comenzará a correr a la medianoche del segundo día posterior al lapso que se considere, o en otras palabras, desde el tercer día de pasada esa división. Tal conclusión, que brinda asidero a la tesis sustentada por el Departamento de Contabilidad y Finanzas en su informe de fojas 21, lleva a desechar la sospecha de mora en la cancelación de los certificados que nos ocupan.

A su vez, el Sr. Berthongaray, en el decreto 733/81, por el que se declara el objeto de la presente ley, expresó que el objeto de la misma es "reintegrar a los ciudadanos del área de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que en su momento les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral de 1967. La intención de esta ley es restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral".

Entonces, que el presente proyecto de ley sea considerado como un acto de insubordinación a la Constitución es una afirmación que no tiene fundamento alguno. Por el contrario, el presente proyecto de ley es una medida que tiene como finalidad restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral de 1967. La intención de esta ley es restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral. Por lo tanto, el presente proyecto de ley es una medida que tiene como finalidad restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral.

El presente proyecto de ley es una medida que tiene como finalidad restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral de 1967. La intención de esta ley es restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral. Por lo tanto, el presente proyecto de ley es una medida que tiene como finalidad restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley es una medida que tiene como finalidad restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral de 1967. La intención de esta ley es restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral.

En el argumento posterior a la observación, esad es el propio decreto de insistencia añadido a los fines del es-

table del problema, en esta instancia un nuevo elemento de interpretación. Me refiero al pedido del Poder Ejecutivo de que la Comisión de la Ciudad de Córdoba de la Cámara de Diputados se abstenga de emitir un dictamen que se oponga a la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral de 1967.

La intención del presente proyecto de ley es restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral de 1967. La intención de esta ley es restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley es una medida que tiene como finalidad restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral de 1967. La intención de esta ley es restituir a los ciudadanos de la ciudad de Córdoba el derecho de voto que les fue usurpado por la norma viciada del artículo 105 del Código Electoral.

**Proyecto de resolución**

*El Senador y la Senadora de Córdoba de la Nación,*

**RESUELVEN:**

1º — Tener por justificados los proveídos 213 del 25 de noviembre de 1983 y 16 del 25 de enero de 1984, y el orden de pago 5.152 del 3 de febrero de 1984, emanados del Servicio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre los cuales se oyeron observación legal 65/81 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comunicarse al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento Interno del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de octubre de 1989.

*Antonio T. Berthongaray. — Jorge M. Rodríguez. — Nemecio C. Espinosa.*

Votó expediente H3-S-1659.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin discusión ni observaciones y de término vencido. No va a votarse.

—Se agota el orden del día particular.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el presente proyecto de resolución.

Se llama los congresados pertinentes.

1 Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Págs. 1710.)

18

HOMENAJE

Sr. Presidente (Pierri). — De conformidad con lo resuelto anteriormente por la Honorable Cámara, corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: luego de la sesión del día martes de la Comisión de Estudios Parlamentarios para el estudio de la Ley de los Diputados Mariano Rumor.

Los diputados de diferentes orillones que nos van a rendirle un homenaje, y para ello solicitamos la inserción de un texto en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión.

Mariano Rumor fue un veterano de la lucha contra el fascismo; dos veces presidente del Consejo de Ministros de Italia y ex presidente de la Internacional Demócrata Cristiana.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: es intención de mi bloque que este homenaje se interprete como una adhesión conjunta de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado por Córdoba.

—Votación afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia, quedando así concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del dirigente político italiano Mariano Rumor.

Inserción solicitada por los señores diputados

Gentile, González (E. A.) y Gatti

Señor presidente:

Ha fallecido don Mariano Rumor, luchador por la libertad, digno y trabajador incansable por la causa democrática y patria de nuestros días.

Nacido en Vercelli en 1917, desde su juventud formó parte de la clandestinidad y también joven democracia cristiana, fundada por don Luigi Sturzo.

El espíritu de lucha de Mariano Rumor y su vocación democrática lo llevaron a una intensa y eficaz militancia en la resistencia contra el fascismo, llegando a integrar el Comité de Liberación Nacional en representación de la democracia cristiana.

Al producirse el triunfo de los aliados comenzó su carrera política en la democracia.

Fue sucesivamente concejal, consejero nacional, diputado a la Convención Constituyente, subsecretario de Agricultura durante el gobierno de De Gasperi, sub-

secretario del Consejo de Ministros durante el gobierno de Fanfani, diputado en dos periodos, ministro de Agricultura durante los gobiernos de Segni, Tanfani y Fanfani, y primer ministro en 1963 y 1971.

Fue el único postuló de vicepresidente y secretario general.

Fue el primer presidente de la Unión Mundial Demócrata Cristiana (hoy Internacional Demócrata Cristiana).

Actuó como senador de la República.

En su juventud se había doctorado en Filosofía y Letras.

La trayectoria vital es un ejemplo de las virtudes cívicas y políticas y de su permanente y constante adhesión por la democracia, la libertad, la justicia y la paz en su país y luego velado hasta el fin de sus días por el deber de la democracia y las vías de desarrollo.

Por último, el señor Rumor nació en el seno de la familia de los Rumor, donde tuvo un ambiente de libertad y democracia política, que se vio reflejado en el señor Rumor, un hombre que se dedicó a la política y a la cultura.

Por todo lo expuesto, pido que se incluya en este Honorable Diario de Sesiones el homenaje al ministro de Italia, Mariano Rumor.

19

MOCIÓN

Sr. Martínez Baymonda. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Baymonda. — Señor presidente: en la reunión que efectuara la Comisión de Trabajo Parlamentario manifestamos que pedíamos el tratamiento sobre tabla del punto de la resolución del señor diputado Mutti y otros (expediente 3.371-D-59) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya por ley el artículo 1º del proyecto de ley de los señores diputados Mutti y otros sobre creación de una comisión bicameral mixta para el control en forma permanente del funcionamiento de la política de crédito y el Banco Central de la República Argentina, en particular en las áreas cambiaria, monetaria y de la deuda pública.

Voy a traer a colación dos elementos que considero importantes. Uno se refiere al tema de la emisión monetaria, cuyo análisis el señor ministro de Economía ha confiado a un economista muy prestigioso.

Sr. Manzano. — ¿Me permite un momento, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Martínez Baymonda. — Señor presidente:

Sr. Presidente (Pierri). — Para más información tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: he pedido el uso de la palabra simplemente para exponer una extensa exposición por parte del señor diputado por la Capital, porque teniendo en cuenta que él está planteando una modificación del reglamento quiero aclararle que se le ha autorizado la existencia de un dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Por lo tanto, tendríamos que acordar preferencia para su tratamiento, y en ese sentido anticipo el voto afirmativo de nuestro bloque. No obstante, debo recordar que las modificaciones del reglamento no pueden tratarse sobre tablas.

Además, aclaro que no sé en qué instancia del desarrollo de la sesión nos encontramos para que el señor diputado por la Capital pueda fundamentar su pedido. De todos modos, deseo indicarle que lo que debería hacer es solicitar el apartamiento del reglamento a fin de plantear la consideración de un nuevo asunto.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Martínez Raymonda.** — Señor presidente: debo formular dos aclaraciones.

En primer lugar, se había anunciado que una vez finalizado el tratamiento de los artículos incluidos en el plan de labor se pasaría al artículo reglamentario del artículo 154.

En segundo lugar, quiero aclarar que estoy proponiendo un dictamen sobre el asunto sólo el tratamiento de los artículos 153 y 154, modificación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incorpore al temario de las sesiones extraordinarias un proyecto de ley que el que se crea la comisión bicameral que se refiere.

Por lo tanto, que se quite de todo el temario de mi pedido en sus cosas, pero en vez de pedir que mediante un proyecto reglamentario que no existe, se trate de discutir mi solicitud.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Corresponde pasar al término del artículo 154 del reglamento.

**Sr. Martínez Raymonda.** — Señalando, pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: existe una lista de oradores oportunamente acordada en la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Martínez Raymonda.** — ¡Sigán haciendo lo que les da la gana! Mientras, están en juego los Bancos 89, pues los intermediarios se pueden mover con grandes diferencias al pagar en el momento sólo el 40 por ciento del valor nominal de esos títulos.

Considero que el fruto del esfuerzo del ahorro argentino en esta emergencia económica debe ser para el Estado y para la sociedad en su con-

junto y no para ningún intermediario. Por ello solicito que el Parlamento asuma las responsabilidades que el pueblo le ha confiado para controlar la moneda y el crédito.

**Sr. Presidente (Pierri).** — ¿Qué es lo que está solicitando, señor diputado?

**Sr. Martínez Raymonda.** — Que se trate sobre tablas un proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incorpore al temario del período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley por el que se crea una comisión parlamentaria mixta para el control del funcionamiento de la política de análisis adoptada por el Banco Central de la República Argentina en las áreas cambiaria, monetaria y de la deuda pública. Entiendo que de esta forma el Congreso podrá interiorizarse del manejo que se efectúa de los Bancos 89 y evitar que se pierdan en algún tramo del entretelado de la economía los miles de millones de australes que pretenderemos recaudar en más mediante el proyecto de ley que acabamos de sancionar.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Señor diputado: la Presidencia desea indicarle que no obra en Secretaría el proyecto al cual se ha referido.

**Sr. Martínez Raymonda.** — Señor presidente: en la sesión de la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que para facilitar el tratamiento sobre tablas del expediente 3671-D-88 que figura en el Plan de Tratamiento número 183. Además, tengo presente de que en su momento la Secretaría tendrá lista una lista de solicitudes.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Bien, le pido la palabra al señor diputado y a continuación.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: el énfasis que pone el señor diputado en su exposición el señor diputado por la Capital no lo exime de la obligación de tener que cumplir con lo que establece el reglamento. Digo esto porque si nos encontramos en el término del artículo 154 existe una lista de oradores que se debe respetar; y al señor diputado ello le cabrá oportunamente solicitar el apartamiento del reglamento para incluir la consideración de un nuevo asunto.

Además, si lo que el señor diputado por la Capital pide es la inclusión de un proyecto de ley en el temario del período de sesiones extraordinarias, quiero aclarar que el proceso de esa iniciativa es mucho más lento que si la Cámara, haciendo uso de facultades que le son propias, propicia la creación de una comisión bicameral. En este sentido adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque para que ello ocurra, pero quiero remarcar que de todas maneras el señor diputado debe atenerse a las reglas reglamentarias, al igual que los demás legisladores.



La misma pena se aplicará si registrare dos (2) condenas anteriores por infracción al presente artículo, cualquiera fuese el monto evadido.

Los montos establecidos en este artículo, se actualizarán mensualmente conforme la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general que publique el INDEC, tomando como base el índice de diciembre de 1989.

Art. 5º—Será reprimido con prisión de dos a seis años el que mediante declaraciones juradas engañosas o falsas, registraciones contables o balances inexactos, presentación de liquidaciones que no correspondan a la totalidad del personal que presta servicios en relación de dependencia o que no revelen el verdadero monto de las remuneraciones que efectivamente se pagan, o mediante cualquier otro ardid o engaño, evadiera total o parcialmente el pago de los aportes o contribuciones a que estuviere obligado con los organismos nacionales de seguridad social, considerándose incluidos los que corresponden al régimen nacional de previsión social, asignaciones familiares, obras sociales, o fondos especiales cuyo descuento esté legalmente autorizado, incluidos los convenios de corresponsabilidad gremial, siempre que durante un período mensual hubiere evadido:

- a) Obligaciones por un monto que exceda de dos millones de australes (A 2.000.000);
- b) Más del cuarenta por ciento (40 %) de sus obligaciones si este porcentaje superase la suma de quinientos mil australes (A 500.000).

La misma pena se aplicará si registrare dos condenas anteriores por infracción al presente artículo cualquiera fuese el monto evadido.

Los montos establecidos en el presente artículo se actualizarán mensualmente conforme a la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general que publique el INDEC, tomándose como base el índice de diciembre de 1989.

Art. 4º—Será reprimido con prisión de dos a ocho años quien, con el objeto de obtener exenciones o desgravaciones impositivas o reintegros, recuperos, deducciones de impuestos o subsidios de cualquier naturaleza, simule la existencia de inversiones o se valiere fraudulentamente de regímenes de promoción.

Art. 5º—Será reprimido con prisión de quince días a un año el que estando obligado por las disposiciones de las respectivas leyes tributarias y sus decretos reglamentarios, no se inscribiera, u omitiere presentar sus declaraciones juradas.

El delito se configurará cuando el obligado no diera cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los treinta (30) días de notificada la intimación respectiva en su domicilio fiscal, legal o real, según el caso.

Art. 6º—El que omitiere actuar como agente de retención o percepción, será reprimido con multa de dos a seis veces del impuesto que omitió retener.

Art. 7º—Será reprimido con prisión de quince días a un año el empleador que estando obligado a ello,

no se inscribiera como responsable del pago de los aportes y contribuciones a los organismos nacionales de seguridad social conforme a lo previsto en el artículo 3º u omitiere actuar como agente de retención o percepción aun en los convenios de corresponsabilidad gremial. El delito se configurará cuando el obligado no diera cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los treinta días de notificada la intimación respectiva en su domicilio real o en el asiento de sus negocios.

Art. 8º—Será reprimido con prisión de dos a seis años, el agente de retención o de percepción que no depositare o mantuviere en su poder, total o parcialmente, el tributo percibido o retenido, o los aportes y contribuciones retenidos a los organismos nacionales de seguridad social conforme con lo previsto en el artículo 3º después de vencidos los plazos en que debió ingresarlos.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción cuando ésta se encuentre documentada, registrada, contabilizada, comprobada o formalizada de cualquier modo.

Art. 9º—Será reprimido con prisión de seis meses a seis años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial provocare la insolvencia patrimonial propia o ajena en los casos de mandato o representación, para imposibilitar el cobro de tributos u obligaciones previsionales, con los organismos nacionales de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 3º.

Art. 10.—Será reprimido con prisión de dos a seis años el que efectúe facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto en materia de importación o exportación, cuyo fin sea percibir beneficios o exenciones impositivas.

Art. 11.—Las escalas penales se incrementarán en un tercio del mínimo y del máximo para el funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones participe de los delitos previstos en la presente ley.

Art. 12.—Cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado, sociedades, asociaciones u otras entidades de la misma índole, la pena de prisión por los delitos previstos en esta ley corresponderá a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el hecho punible.

Art. 13.—A los funcionarios públicos, escribanos, contadores públicos o apoderados que a sabiendas dictaminen, informen, den fe, autoricen o certifiquen actos jurídicos, balances, cuadros contables o documentación para cometer los delitos previstos en esta ley, se les aplicará, además de la pena que les corresponda por su participación criminal en el hecho, la de inhabilitación por el doble de la condena.

Art. 14.—Cuando por la pena requerida por la acusación fiscal, sea aplicable la condena de ejecución condicional o cuando con anterioridad a la acusación se estimare que presumiblemente en caso de condena corresponderá la condena de ejecución condicional y el infractor acepte la pretensión fiscal o previsional, por única vez el tribunal actuante, previa vista al fis-

ca y al querrelante o, en su caso, damnificada, y una vez efectivizado el cumplimiento de las obligaciones, declarará extinguida la acción penal.

Art. 15.—La pena de prisión establecida por esta ley y las accesorias en su caso, serán impuestas sin perjuicio de las sanciones fiscales o previsionales.

Art. 16.—La determinación de deuda tributaria o respecto de las obligaciones con los organismos nacionales de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 3º, o la aplicación de sanciones por los organismos administrativos, no constituirán cuestiones prejudiciales a la promoción de la causa penal o a la sentencia que en ella recaiga.

La promoción de causa penal no impedirá la susanciación de los procedimientos administrativos, vinculados con los mismos hechos, pero no podrá dictarse resolución administrativa antes de que haya quedado firme la sentencia judicial, la que constituirá cosa juzgada en cuanto a la materialidad de los hechos.

Cuando la autoridad administrativa pertinente, de oficio o a instancia de un particular, tomare conocimiento de la presunta comisión de un delito previsto por esta ley, lo comunicará de inmediato al juez competente, solicitando las medidas judiciales de urgencia, en caso que lo estimare necesario para garantizar el éxito de la investigación. En el plazo de treinta días deberá un informe adjuntando los elementos probatorios que obraren en su poder y las conclusiones técnicas a que hubiese arribado.

En los supuestos de denuncias formuladas directamente ante el juez, sin perjuicio de las medidas de urgencia, correrá vista por treinta días a la autoridad administrativa a los fines dispuestos en el párrafo anterior.

Art. 17.—En todos los casos de los delitos previstos en esta ley en que procediere la excarcelación o a eximición de prisión, éstas se concederán bajo caución real, la que, cuando existiera perjuicio, deberá guardar correlación con el monto en que, en principio, parecieren damnificadas las rentas fiscales o previsionales nacionales.

Art. 18.—Será competente la justicia federal para atender en los procesos por los delitos tipificados en la presente ley, cuando los tributos correspondan al gobierno nacional o cuya recaudación esté a su cargo. En el ámbito de la Capital Federal será competente el fuero en lo penal económico.

La justicia federal será competente para conocer de los delitos previstos en esta ley, cuando se trate de obligaciones con organismos nacionales de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 3º. Los organismos nacionales a cuyo cargo esté la recaudación de los tributos o de los aportes del régimen nacional de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 3º, podrán asumir en los respectivos procesos la función de parte querrelante, en los términos del artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, y designar a sus funcionarios que ejercerán en el juicio penal su representación.

Art. 19.—Deróganse los párrafos segundos de los artículos 46 y 47; y los artículos 48, 49, 50 y 77 de la

ley 11.683 (texto ordenado 1978 y sus modificaciones), y la expresión "y prisión" del segundo párrafo del artículo 63 de la misma ley y el artículo 17 de la ley 17.250.

Art. 20.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 2. RESOLUCIONES<sup>1</sup>:

### 1

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1.—Tener por justificado el decreto 460 del 6 de febrero de 1984, emanado del Poder Ejecutivo nacional, sobre el cual recayera observación legal parcial 77/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2.—Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3.—Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa.

EDUARDO MENEM.  
Hugo R. Flombaum.  
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.  
Juan Estrada.  
Prosecretario de la C. de DD.

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1º.—Tener por justificado el decreto 1.355 del 24 de julio de 1985, emanado del Poder Ejecutivo nacional, sobre el cual recayera observación legal parcial 112/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2º.—Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa.

EDUARDO MENEM.  
Hugo R. Flombaum.  
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.  
Juan Estrada.  
Prosecretario de la C. de DD.

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del replanteo puede verse en la publicación *Ca. Legislativa*.

3

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVEN:

1.— Tener por justificada la resolución 423 del 30 de junio de 1987, emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la cual recayera observación legal 57/87 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2.— Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3.— Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa.

EDUARDO MENEM. <i>Hugo R. Flombaum.</i> Secretario del Senado.	ALBERTO R. PIERRI. <i>Juan Estrada.</i> Prosecretario de la C. de DD.
--	---

4

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVEN:

1.— Tener por justificado el decreto 485 del 20 de abril de 1988, emanado del Poder Ejecutivo nacional, sobre el cual recayera observación legal 27/88 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2.— Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3.— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa.

EDUARDO MENEM. <i>Hugo R. Flombaum.</i> Secretario del Senado.	ALBERTO R. PIERRI. <i>Juan Estrada.</i> Prosecretario de la C. de DD.
--	---

5

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVEN:

1.— Requerir del Tribunal de Cuentas de la Nación informe sobre el estado de las actuaciones relativas a la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes a las transgresiones e incumplimientos verificados en las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 y sobre las que dan cuenta informes que para cada caso elevara ese organismo.

2.— Ratificar frente a la consulta de la Contaduría General de la Nación que los organismos deberán ajus-

tarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la conservación y custodia de sus archivos y registros adoptando los recaudos que su competencia determine.

3.— Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa.

EDUARDO MENEM. <i>Hugo R. Flombaum.</i> Secretario del Senado.	ALBERTO R. PIERRI. <i>Juan Estrada.</i> Prosecretario de la C. de DD.
--	---

6

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVEN:

1.— Tener por justificada la resolución 448 del 22 de agosto de 1985, emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la cual recayera observación legal 115/85 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2.— Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3.— Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa.

EDUARDO MENEM. <i>Hugo R. Flombaum.</i> Secretario del Senado.	ALBERTO R. PIERRI. <i>Juan Estrada.</i> Prosecretario de la C. de DD.
--	---

7

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVEN:

1.— Tener por justificados los proveídos 243 del 25 de noviembre de 1983 y 16 del 25 de enero de 1984, y la orden de pago 5.152 del 3 de febrero de 1984, emanados del Servicio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre los cuales recayeron observación legal 65/84 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

2.— Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3.— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa.

EDUARDO MENEM. <i>Hugo R. Flombaum.</i> Secretario del Senado.	ALBERTO R. PIERRI. <i>Juan Estrada.</i> Prosecretario de la C. de DD.
--	---

## B. INSERCIONES

## 1

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BALESTRINI

**Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen penal tributario y previsional**

Señor presidente:

El proyecto de ley que venimos a tratar significa crear un instrumento jurídico para comenzar a transitar el camino en la búsqueda de soluciones definitivas para uno de los grandes problemas de nuestra organización económico-social.

Los mecanismos utilizados hasta aquí, con décadas de experiencia en su aplicación por parte de diversas administraciones, no sólo han demostrado ser ineficaces para la solución del problema, sino que además han permitido que la evasión fiscal en la Argentina, lejos de disminuir o atemperarse, haya venido creciendo sostenidamente y produciendo efectos altamente negativos en nuestra organización económica y social, con implicancias no menos graves en el ámbito cultural de nuestro pueblo.

Estamos absolutamente persuadidos de que para terminar con este flagelo no sólo es imprescindible mejorar la eficiencia de los organismos de recaudación, sino que además resulta necesario modificar sustancialmente el régimen de penalidades, objetivo que se persigue con el presente proyecto de ley.

Para entrar en el análisis de la evasión fiscal consideramos necesario hacer referencia a dos cuestiones previas: en primer lugar es necesario tomar en consideración que ante la existencia de una ley impositiva que obliga al pago de un tributo determinado, surgen tres tipos de respuestas por parte de los contribuyentes: el contribuyente que paga, hacia quien obviamente no van dirigidas las disposiciones punitivas de la ley pero que, sin ninguna duda, está contemplado también en la misma a través de los efectos que se pretenden lograr, y esto resulta así porque el facilismo y la mediocridad con que se ha venido tratando hasta ahora el problema

los incumplimientos fiscales ha motivado una actitud perversa que perjudica siempre al contribuyente que paga. Esta actitud es la de elevar las tasas nominales de los impuestos o generar tributos especiales por necesidades urgentes de tesorería. En síntesis, por ineptitud, por falta de responsabilidad, se castiga siempre al que paga, matando de esta manera la gallina de los huevos de oro. *Sólo con el Impuesto al Valor Agregado si hubiésemos eliminado la evasión fiscal, la actual alícuota del 15 % podría haberse reducido al 10,3 % para lograr la misma recaudación.*

La otra conducta es la del contribuyente que no paga, la del contribuyente que produce una mora y que a cierto punto puede producir ese hecho por razones patrimoniales o financieras. Esta conducta no es contemplada globalmente en la presente ley y su tratamiento requeriría de un mejoramiento en la eficacia del organismo recaudador, que deberá buscar el cobro de la

acreencia con los medios técnicos y legales de que dispone, tal como puede hacerlo cualquier otro acreedor en nuestro sistema jurídico.

La tercera conducta que se verifica ante la ley fiscal es la conducta del evasor, lo que técnicamente se denomina la defraudación fiscal. Es la actitud de aquel contribuyente que produce hechos o actos fraudulentos con la intención de apropiarse para sí de bienes que no le pertenecen. Esta es la conducta delictiva que queda plenamente contemplada en las normas penales que venimos a sancionar.

Otra cuestión previa que es menester tomar en consideración para el tratamiento de esta ley es establecer con absoluta precisión que en nuestro ordenamiento impositivo unos son los que pagan impuestos, ya sea cuando compran o cuando trabajan, y otros los agentes económicos responsables de recaudarlos e ingresarlos en tiempo y forma al organismo recaudador. Este análisis implica introducirnos en lo más elemental de las clasificaciones de los gravámenes, aquella que los divide en impuestos directos o indirectos, y a este respecto importa tomar en consideración que si la clasificación la hacemos desde el punto de vista técnico, en el sistema nacional los impuestos directos representan sólo el 18 % y los indirectos alcanzan al 82 %; pero si en el análisis introducimos la real estructura económica de nuestro país, fundamentalmente si introducimos el carácter monopolístico u oligopolístico de la mayoría de los mercados, las estimaciones nos indican que el 92,4 % de los impuestos los paga el consumidor o el trabajador en relación de dependencia y sólo el 7,6 % significa económicamente un desprendimiento de bienes que ya han sido apropiados por el contribuyente. En síntesis, estas cuestiones previas nos permiten precisar la cuestión de que se trata.

La ley busca modificar el encuadramiento penal de aquellos agentes económicos que a través de maniobras fraudulentas se apropian ilegítimamente de recursos económicos que paga el conjunto de la sociedad para sostener el funcionamiento de las instituciones.

Son innumerables los estudios que se han efectuado para determinar las causas de este fenómeno, al que se lo ha tratado de explicar por razones económicas, sociales y culturales. Queremos precisar las que a nuestro criterio son las más relevantes. En primer lugar, hay coincidencia casi absoluta en que el régimen de penalidades que se ha implementado en el sistema tributario, si bien contempla graves consecuencias patrimoniales, es considerado inoperante por la inmensa mayoría de los contribuyentes y esto es consecuencia de dos factores fundamentales: por un lado, la ineficiencia del aparato administrador, y por otro, al ser las penalidades de carácter patrimonial, el tema de la evasión de los impuestos queda sólo en el marco de la especulación económica, en donde el contribuyente mide el riesgo en esos términos y entonces el cumplir o no pasa a

ser un elemento más de las variables económicas con que se manejan los negocios. Es por ello que afirmamos que resulta imprescindible cambiar el enfoque de las penalidades.

Otra de las causas generalmente aceptadas como generadoras de la evasión es la manifiesta ineficiencia del organismo recaudador. Sin duda que ello hay que corregirlo, pero no podemos dejar de señalar que éstos han sido objetivos de todos los gobiernos que se han sucedido en la Argentina, y la experiencia nos indica que es un objetivo necesario pero no suficiente.

También podemos indicar como otra causal las permanentes leyes de excepción denominadas comúnmente blanqueos, que sistemáticamente se han venido dictando en beneficio de los morosos y evasores y han prostituido nuestro sistema impositivo. Este hecho es sin duda otra de las causas relevantes de la permanencia y acrecentamiento de las conductas evasoras.

Es tan perniciosa esta práctica que podemos afirmar que en los últimos 15 años han tenido vigencia en la Argentina dos sistemas impositivos: el sistema regular para los contribuyentes que pagan y cumplen sus obligaciones tributarias y el sistema de excepciones para los morosos y evasores. Esto lo afirmamos a partir de verificar que en los últimos 16 años se han dictado en la Argentina once leyes de excepción, según muestra el cuadro adjunto.

Año	Ley	% de la recaudación adicional
1970 .....	18.529	6,13
1970 .....	18.733	4,90
1971 .....	19.146	—
1973 .....	20.537	1,39
1974 .....	20.532	8,48
1976 .....	Presentación espontánea	1,39
1977 .....	21.589	6,99
1981 .....	22.490	3,44
1982 .....	22.681	4,53
1983 .....	23.029	—
1988 .....	23.495	2,91

Si comparamos los beneficios que a la Tesorería le ha generado este sistema de leyes de excepción con los costos que significa haber prostituido el sistema impositivo argentino, la conclusión es por demás evidente. Es necesario garantizar a la sociedad argentina, al contribuyente que paga y que cumple, que no habrá en el futuro doble sistema como ha venido ocurriendo en los últimos quince años en la Argentina.

En mi provincia, Córdoba, en oportunidad de la última reforma constitucional planteé este problema y le dimos una solución definitiva: establecimos el artículo 71 que dice textualmente: "...ninguna ley puede disminuir el monto de los gravámenes una vez que han vencido los términos generales para su pago en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones tributarias".

Reconozco, no obstante, que el desorden del actual sistema impositivo y la puesta en vigencia de una ley como la que estamos tratando justificaría el dictado de

un conjunto de normas que constituyan un punto de inflexión, un punto de partida para iniciar un nuevo tiempo en materia tributaria. La característica de ese nuevo tiempo debe ser la garantía de que no habrá leyes de excepción tributaria en el futuro.

Circunscribir los objetivos de la presente ley a la búsqueda de un mejoramiento en la situación de la Tesorería constituye una simplificación inadmisibles. A más de las cuestiones referidas a la ética y a la moral, la evasión fiscal tiene efectos sobre la organización económica, sobre el propio sistema tributario, sobre las cuentas fiscales y fundamentalmente sobre la evasión de capitales al exterior.

Si hacemos un análisis de las tasas nominales de imposición es fácilmente comprobable que los precios en la economía tienen una base del 30 % de cargas fiscales y previsionales. Esta tremenda incidencia nominal, analizada a la luz de los índices que se registran de evasión fiscal, nos permite visualizar el impacto distorsionante que este fenómeno tiene en todos los mercados. Es una afirmación indubitable que las leyes impositivas que generan semejante presión fiscal, cuando no está garantizado el cumplimiento irrestricto de las mismas, son un factor de perturbación de toda la actividad económica, generando: competencia desleal; acumulación de los denominados capitales en negro; creación de las denominadas economías subterráneas u ocultas; expulsión de agentes económicos del sistema regular y desincentivos en la búsqueda de mayor eficiencia. Estos efectos perniciosos han llevado a la Argentina a los altos niveles de economía oculta que hoy registra.

Mientras que en los países con economías convenientemente organizadas este fenómeno representa entre el 2 % y el 13 % —como es el caso de Italia con el 11 %, de España, con el 6 %, y de Japón con el 4 %—, en nuestro país la economía subterránea u oculta según el método de cálculo utilizado oscila entre el 55 % y el 65 % de la economía formal. A nivel internacional a este fenómeno se lo explica por dos causas: la evasión fiscal y las actividades económicas ilegales. En los países que hemos citado se reconoce que el 80 % de la economía oculta es producto de las actividades ilegales y sólo el 20 % es consecuencia de la evasión impositiva. En nuestro país los índices son inversos: el 80 % es producto de la evasión y el 20 % de las actividades ilegales.

Para tener una más clara idea de la dimensión que alcanza este fenómeno en la Argentina podemos citar algunas conclusiones de estudios que se han realizado sobre las diversas áreas de actividad económica. Estos estudios indican que en el rubro textil y del calzado, por ejemplo, supera el 100 % de la actividad registrada; en maquinaria y equipos supera el 80 %; en la industria maderera, el 65 %; en la industria química es del 35 %, y en la industria metálica fiscal básica sólo alcanza al 8 %.

El propio sistema impositivo ha ido modificándose en forma permanente y perniciosa como consecuencia de los altos índices de evasión. No hay duda de que se ha seguido en este sentido el camino inverso, el camino equivocado producto del facilismo y de la irresponsabi-

lidad, en vez de combatir la causa generadora de los problemas. Se ha optado por convivir con el problema recurriendo al expediente fácil de incrementar las tasas nominales, de generar impuestos especiales por urgencias de la Tesorería. El resultado ha sido el de montar un sistema tributario ineficaz por sus efectos económicos injustos en la distribución de la carga fiscal y sumamente complejo, pero la mayor injusticia que nuestro sistema tributario posee es su característica determinante: el generalizado incumplimiento que se registra sobre los gravámenes que se administran por el sistema de declaración jurada por parte del contribuyente.

Para medir los efectos cuantitativos de la evasión quiero hacer referencia a los índices que se verifican con relación a tres impuestos que considero representativos de la totalidad del sistema: el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado y el sistema de previsión social.

Cuando el impuesto sobre las ganancias representaba casi el doble con relación al PBI de las cifras que registra, un estudio oficial de los porcentajes de evasión efectuado a principios de la década del 70 indicaba que por cada 100 pesos recaudados se evadían 60. En la ac-

tualidad, si bien no se cuenta con datos precisos, en 1988, cuando la significación del impuesto cae a la mitad del producto bruto interno, se estima que la evasión alcanza al 70 % del potencial recaudatorio; o sea que se declara sólo el 30 % de la ganancia gravada.

En el sistema previsional, computados los aportes de los futuros beneficiarios y las contribuciones patronales, las estadísticas efectuadas sobre análisis de los aportes y contribuciones de los asalariados (sin contemplar los aportes de los trabajadores autónomos, donde el índice de evasión es significativamente mayor) muestran que por cada 100 pesos recaudados la evasión superaba los 50 pesos en el año 1983. Según estudios más recientes correspondientes al año 1986, tomando en consideración el número de personas que aportan y no los valores monetarios, los índices señalan que en el mercado formal, o sea registrado, por cada 100 personas que aportan 45 evaden, y en el mercado informal por cada 100 personas que pagan 132 evaden.

La evasión en el IVA es cualitativamente la de mayor significación, pero además es importante señalar que la cadena de evasión fiscal en todo el sistema impositivo se inicia generalmente en este impuesto.

#### EVASION EN EL IVA

Año	Evación economía informal % PBI	Evación economía formal % PBI	Total de evasión % PBI	Total de recaudación % PBI	Evación por cada 100 de recaudación
1980	2,47	0,16	2,63	4,32	57 - 60
1981	3,25	1,05	4,3	5,14	63 - 83
1982	2,39	1,43	3,82	4,49	85 - 53
1983	2,28	1,80	4,08	3,66	109 - 62
1984	1,82	0,27	2,09	2,89	72 - 63
1985	2,12		2,12	3,21	66

#### EVASION TOTAL

Año	Déficit % PBI	Evación % PBI	Recaudación % PBI	Dif. % PBI	% PBI u\$s	Evación u\$s
1980	7,46	6,78	19,22	0,68	78.000	5.288
1981	13,24	7,05	16,61	6,18	78.836	5.565
1982	15,12	5,54	15,42	9,58	80.273	4.447
1983	15,15	5,86	15,74	9,29	79.188	4.640
1984	11,93	4,89	14,99	7,04	80.273	3.925
1985	6,02	6,60	19,05	(0,78)	82.887	5.636
1986	4,73	7,6	18,55	(2,33)	84.347	6.410
1987	7,22	7,6	17,12	(0,38)	84.077	6.389
1988	4,84	5,51	13,46	(0,67)	87.445	4.800
1989	6,72	5,40	13,61	1,32	90.335	4.878
<b>TOTAL</b>						<b>52.000</b>

#### EVASION Y DEFICIT FISCAL

Año	Déficit % PBI	Evación % PBI	Diferencia % PBI
1985	6,02	6,80	(0,78)
1986	4,73	7,6	(2,33)
1987	7,22	7,6	(0,38)
1988	4,84	5,51	(0,67)
1989	6,72	5,29	1,32

### EVASION DE CAPITALES

Por último, hay que señalar, lo que a mi criterio constituye el efecto económico más pernicioso de este fenómeno:

La evasión fiscal es el origen y la causa fundamental de la permanente evasión de capitales al exterior, que desangra nuestro país e impide su crecimiento y desarrollo.

Cuando los agentes económicos logran reunir sumas importantes de los denominados "capitales en negro", no hay incentivos ni rentabilidad que los retengan dentro del país ante la magnitud del riesgo que significa ser detectado por el organismo fiscal.

Este proceso se potencia si tenemos en cuenta que en el mundo entero existen leyes que incentivan y protegen el ingreso de capitales foráneos.

### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen penal tributario y previsional

Señor presidente: las cuestiones que hacen a la apreciación filosófica de la norma debatida, donde confluyen el interés por recaudar y la sanción punitiva para quienes no cumplen con la obligación tributaria, serán materia de este análisis.

Estimo que en una sociedad civilizada como la nuestra no da lugar a dudas que sostener que el impuesto surge de la voluntad unilateral del Estado es no reconocer que los hechos han demostrado la importancia que tiene la aquiescencia de los particulares a la norma impositiva. Por lo tanto, la obligación impositiva es consecuencia de la solidaridad social, con la característica esta última de estar presente en todos los miembros de la comunidad que tienen el deber de sostenerla.

Lógicamente, contando el Estado con el derecho de exigir coactivamente sumas de dinero de los particulares, debe tener el medio de defensa para hacer cumplir sus normas. Esta atribución que reprime imponiendo castigos al infractor por el perjuicio causado y pretende o intenta evitar futuras infracciones, constituye el derecho sancionatorio que hasta puede llegar a la privación de la libertad; nos interesa esta última.

El objetivo de la iniciativa, según entiendo, sería imponer una pena privativa de libertad con el fin de: a) reprimir al infractor; b) disuadir al posible infractor; y c) revertir la constante evasión impositiva.

La experiencia, tanto argentina como extranjera, nos enseña que el agravamiento de las sanciones no involucra la disminución de los delitos. En materia fiscal esta particularidad se acentúa, con el agravante de que nuestras experiencias son contundentes.

Se dijo que el impuesto surge de la responsabilidad social y de la solidaridad social, ambas en conjunto, y bien sabemos que nadie se hace responsable o solidario "a palos". Debe existir en el contribuyente una firme y clara voluntad que sea concurrente con el comportamiento social, en cumplir con su obligación fiscal, creándose un sistema de "premios y castigos".

Hay comunidades donde es el mismo cuerpo social quien sanciona al evasor, pues sabe que si no todos cumplen, el perjuicio social es inminente. Esta visión de la responsabilidad y solidaridad individual y comunitaria se ha perdido en la sociedad argentina, ya que debiendo ser el Estado quien la proteja, fue en definitiva el que comenzó a minarla ante su intervención en la vida económica, creando privilegios y protegiendo a los ineficientes que absorbían la riqueza de los particulares. Esta constante prostitución de la actividad fiscal conformó una sociedad individualista y altamente evasora, donde esta conducta llega a ser admirada e imitada por sus miembros.

Corresponde preguntarse si este comportamiento social será cambiado por la voluntad de la ley, al haber tipificado conductas que merecían la pena de prisión. Estimo que no. Sólo si el Estado da muestras de sacrificios y ejemplariza con austeridad, dando a la población una adecuada distribución de bienes y servicios, podrá reencontrarse la sociedad con su "conciencia contributiva", donde la obligación fiscal será una obligación moral de cada uno frente a la sociedad, sin importar penas y sanciones; éstas serán para los casos excepcionales.

Posiblemente esta ley cumplirá con uno de sus objetivos: reprimir al evasor; pero si no es acompañada por la conducta del Estado expresada precedentemente, no disuadirá a posibles infractores y mucho menos revertirá la evasión generalizada que existe. No debemos caer en la pavora de creer que la voluntad de la ley cambiará comportamientos sociales que son el resultado de años y años de cultura. No se puede legislar *contra natura*. Primero debemos crear las condiciones para que cada habitante de la Nación tenga la firme convicción de que con sus impuestos se está asegurando su futuro.

La evasión fiscal, el incumplimiento de las obligaciones previsionales y las defraudaciones al fisco, constituyen prácticas usuales en nuestra sociedad. Quienes así proceden excusan sus conductas fraudulentas aduciendo la imposibilidad de alcanzar una actividad económica satisfactoriamente redituable a partir del cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones tributarias y previsionales, y también pretenden descargar la disculpa de su actuar reprochando

la ineficiencia de un Estado que poco le retribuye a sus pobladores su contribución, en términos de servicios públicos, salud y mejores condiciones de vida.

Se ha logrado de esta forma desdibujar la conducta delictual, permitiéndose el reinado de una doble moral que sanciona el robo de un pasacassette de un auto y desincrimina al "exitoso hombre de negocios" que evade sus obligaciones con el fisco.

En este contexto —y frente también a la inequitativa distribución del esfuerzo contributivo, que pesa más sobre el que mejor cumple, soportando en sus espaldas los costos de la evasión de otros—, resulta pues saludable para el sistema democrático la sanción de leyes como la presente, máxima cuando son producto del consenso logrado por la mayor parte de los bloques políticos que conforman esta Honorable Cámara.

Participamos, por lo tanto, de la idea central que persigue el proyecto en análisis, rescatando la necesidad de proveer desde el campo legislativo las normas adecuadas para lograr la ansiada reforma del Estado, el saneamiento de las finanzas públicas y el reencuzamiento de la conducta social hacia la práctica de la solidaridad y el compromiso con el futuro de la Nación.

Estos fueron también fines propuestos por el anterior gobierno constitucional, pero dificultados en su consecución por quienes, desde sus puestos de decisión legislativos, administrativos o políticos, no alcanzaron a comprender la profundidad de la crisis que azotaba al país y retacearon los medios para su defensa. Crisis que, sin embargo, pocos meses después permitió fundamentar la necesidad de la sanción de las leyes de emergencia económica y de emergencia administrativa del Estado, que han avalado en los últimos meses la toma de decisiones gubernamentales de fuerte contenido recesivo para la población y con las que se pretende ahora fundamentar también el presente proyecto de ley.

La reforma del régimen penal tributario y previsional intenta convertirse en herramienta fundamental del gobierno nacional para encarar la reforma del sistema tributario, pero habrá de estar también condicionada en sus alcances por la crisis económica y social que ampara su nacimiento.

Hoy son muchas las causas que provocan la evasión tributaria y previsional: las deficiencias del organismo recaudador en cuanto a sus mecanismos de control y la rapidez de su actuación; la profusión de normas impositivas —verdadera maraña de difícil comprensión, a partir de textos oscuros—, la infinidad de formularios existentes y las continuas modificaciones de normas, decretos y resoluciones; las innumerables leyes de excepción que constituyen el sistema; los regímenes de promoción que muchas veces han amparado estafas al Estado; lo engorroso y dilatao del procedimiento sancionatorio establecido en la ley 11.683, que permite que durante su desarrollo prescriban los delitos y se pierda el valor de las sanciones pecuniarias en virtud de la inflación.

Frente a ello, aceptamos que la incriminación penal de las conductas de defraudación al fisco habrá

de proveer a la defensa de la hacienda pública y permitir ordenar los valores morales subvertidos.

Con este alcance, apoyamos el proyecto consensuado, compartiendo la necesidad de abolir la prejudicialidad administrativa establecida por la ley 11.683, articulando un sistema que evite resoluciones contradictorias sobre los hechos en sede administrativa y judicial. Participamos plenamente de la necesidad de permitir la excarcelación bajo caución real, conforme las reglas generales en materia penal y aprobamos la incorporación a nuestro ordenamiento judicial de la disponibilidad de la acción penal, permitiéndose así centrar la actuación judicial en los casos de mayor envergadura.

Sin embargo, nos preocupan seriamente las posibilidades reales de aplicación práctica de las normas que habremos de sancionar.

Creemos que resultará difícil para la estructura judicial federal la atención de los juicios contra los evasores del fisco, en razón de que la misma se halla ya excedida en su funcionamiento en cuanto a causas por falta de personal y espacio físico. Una vez más la crisis habrá de condicionar las buenas intenciones legislativas y el sistema deficitario intentará fagocitarla, no permitiendo la normativa dar sus frutos. Ejemplo de ello lo constituye la ley 20.658 de 1974, derogada por la ley 21.341, de 1976, que imponía penas privativas de la libertad para los defraudadores del fisco, y que no llegó a producir condenas durante su vigencia.

Nos preocupa también la existencia de un sistema carcelario en nuestro país que no habrá de poder contener a los condenados en virtud de la presente normativa en estudio; un sistema no apto para ello, que alberga condenados con acusados en los mismos establecimientos, que carece de espacios y recursos suficientes para atender su actual población de delincuentes.

Por último, nos mueve a reflexión la normativa diseñada en torno a la responsabilidad de las personas jurídicas, creyendo necesario arbitrar todos los medios para impedir que se diluya la responsabilidad entre sus integrantes por propio efecto de la ley.

Estimo oportuno recordar en esta Honorable Cámara que se arribó al texto definitivo de este proyecto de ley luego de haberse consensuado aspectos sustanciales de la misma con el bloque de la Unión Cívica Radical. Siempre se compartió desde mi bloque la conveniencia de sancionar una ley que establezca las sanciones penales para los evasores fiscales; al respecto se debe tener presente el proyecto Cortese-Rodríguez que constituye un valioso antecedente del tema. En su momento se plantearon algunas discrepancias, como por ejemplo el criterio del Poder Ejecutivo referido a las conductas de mero peligro, la no diferenciación entre el alcance contravencional y penal de las conductas, la necesidad de relacionar la configuración delictiva con la entidad económica, la disponibilidad de la acción que involucra desistir de la misma una vez efectivizado el cumplimiento

to de las obligaciones, la prejudicialidad administrativa, donde no se consideró la producción de medidas judiciales urgentes sin agotamiento de medidas administrativas, y las cuestiones referidas a la excarcelación, que se alejaban de las normas generales al respecto.

Todos estos temas llegaron a un punto de tratamiento que nos lleva al plenario de esta Honorable Cámara, habiéndose corregido numerosas desprolijidades y fundamentalmente encontrado consenso en cuestiones fundamentales. Desgraciadamente no ha tenido la misma suerte el artículo 1º, que deja latente un peligro que espero no agrave aún más la política penal de nuestro país. A este tema, dada su especificidad, me quiero referir a continuación.

El examen del dictamen mayoritario desde el punto de vista jurídico origina también variados reparos. Muchos ya han sido motivo de comentarios por el bloque de la Unión Cívica Radical, remitiéndome a ellos, creo que no se ha puesto suficiente énfasis en los defectos técnicos de que adolece el artículo 1º, y en los peligros que para la vigencia del principio de legalidad supone que dicha figura se incorpore al derecho penal positivo.

Se advierte de la lectura del proyectado artículo 1º que se incluyen en él multiplicidad de medios comisivos (que tienen carácter enunciativo), todos ellos orientados finalmente a ocultar o no revelar la situación económica o patrimonial, para así "dificultar o impedir la fiscalización o la percepción de tributos".

Los segmentos en que se divide la descripción típica son éstos: a) despliegue de cualquier medio ardidoso o engañoso; b) que ello produzca el ocultamiento o la no revelación de la real situación económica o patrimonial; c) intención (dolo) de dificultar o impedir la fiscalización o percepción de tributos; y, d) elemento negativo: que el hecho no importe un delito más severamente penado.

La aplicación de esta norma —tal como está concebida— puede hacerse de dos maneras: a) respetando los lineamientos de una teoría del delito sanamente liberal y garantizadora o, por el contrario; b) aprovechando la difusa descripción de las conductas desvaloradas y la vaguedad con que han sido redactados los elementos objetivos y subjetivos del tipo para hacer tabla rasa con el sistema de derechos y garantías enumerados en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

Lamentablemente, al que será intérprete final de la norma (el órgano judicial) le será muy difícil cumplir con la primera alternativa y sumamente sencillo hacer lo que figura como segunda hipótesis.

Si se pretende aplicar rectamente el precepto, sin conculcar garantías básicas del justiciable, se verá que son tantos los presupuestos típicos necesarios que difícilmente se logre arribar al tratamiento del elemento subjetivo del tipo (dolo). Debe recordarse que en nuestro sistema de derecho penal liberal, el dolo no puede presumirse y en el caso concreto de la norma proyectada, si se pretende la prueba de este elemento, ello puede admitir ciertos sesos verdaderamente diabólicos.

Así, si lo que se pretende es garantizar a ultranza la incolumidad del bien jurídicamente protegido (hacienda pública) al costo de reprimir incluso actos que en muchos casos tienen carácter meramente preparatorio, se caería en la contradicción de que un elevado número de absoluciones convertiría al precepto prácticamente en letra muerta, con el consecuente enervamiento de los fines de prevención general en que se inspira el proyecto.

Esto por un lado. Pero el aspecto más negativo que se puede señalar en la figura que se pretende sancionar radicaría en que tratándose de un delito de peligro abstracto, su redacción admite interpretaciones potenciales y actualmente lesivas del estado de derecho.

Este tipo de injustos no son novedad en nuestro derecho positivo. Son delitos de esta clase la instigación (artículo 209), la rebelión (artículo 228), la intimidación pública (artículo 211), la traición calificada (artículo 215, incisos 1º y 2º), la sedición (artículos 229 y 230), el atentado a la autoridad (artículo 237) y la falsificación de documentos (artículo 292), entre otros. Pero en estas figuras la redacción es clara y concisa, sin margen para interpretaciones distorsionadas.

En cambio, la ambición de atrapar en el texto criticado la mayor cantidad posible de conductas, situaciones y circunstancias lleva inherente los riesgos señalados. La apuntada vaguedad con que se describe el elemento subjetivo del tipo permite manipulaciones interpretativas que aproximan peligrosamente esta clase de figuras a los denominados "tipos abiertos".

En el sistema del Código Penal debe excluirse la tipicidad (absolviendo en consecuencia) si se demuestra que la acción de ninguna manera habría podido significar un peligro para el bien jurídico. El texto del artículo 1º del dictamen de mayoría se aparta de esta sana regla y deja trasuntar que la razón determinante de la punición no sería el comportamiento realizado, sino una actitud personal que, violando una regla de obediencia, evidencia un cierto grado de peligrosidad social. Esta conclusión nos demuestra por un lado, que el peligro abstracto, entendido como presunción de peligro que surge de la mera realización de la conducta y que no admitiría prueba en contrario, conduce a la punición de la desobediencia por la desobediencia misma, es decir, a la negación del bien jurídico como elemento indispensable de los tipos penales.

Estoy persuadido de que este proyecto de ley colaborará en poner un poco de orden en las finanzas públicas y que su objeto sancionador algún resultado serio puede producir. Por ello, he querido dejar constancia de algunas observaciones que me merece. La exigencia por parte del Estado para que los particulares cumplan con sus obligaciones fiscales es indiscutible, pero no debemos perder de vista que fundamentalmente debemos buscar consenso en la población, y desde el gobierno dar prueba de seriedad en el manejo de la cosa pública.

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CORTESE

*Versión taquigráfica de la reunión celebrada por las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social para considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un nuevo régimen penal tributario y previsional.*

—En Buenos Aires, a los diez días del mes de enero de 1990, a la hora 13 y 7, previo pase de lista:

*Sr. Presidente (Cortese).* — Con la presencia de 47 señores diputados damos inicio a la reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social, convocada por la Presidencia de la Cámara a los fines de considerar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se establece un nuevo régimen penal tributario y previsional (expediente 41-P.E.-89).

Tiene la palabra el señor diputado Pugliese.

*Sr. Pugliese.* — Como manifestara el propio presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, entiendo que debemos mocionar en el sentido de establecer qué asunto vamos a considerar, pues la Presidencia de la Cámara no tiene facultades para determinar cuáles son los asuntos que deben considerarse en el seno de las comisiones.

Se trata simplemente de una cuestión reglamentaria. De manera tal que bastaría con que un señor diputado proponga el tratamiento de este tema, obviándose así —a mi juicio— el problema planteado.

*Sr. Matzkin.* — A efectos de que esto no se transforme en una discusión reglamentaria quiero manifestar que no sé si la situación planteada corresponde o no al ámbito de la Presidencia de la Cámara, como dijo el señor diputado Pugliese, pero lo cierto es que se trata de algo inusual. Esto no significa que no sea reglamentario; de todas maneras, para no entrar en este tema, creo que el asunto quedaría zanjado diciéndose que se acordó esta convocatoria para tratar el expediente 41-P.E.-89, que es, por otra parte, lo que mencionó el señor presidente de la Comisión de Legislación Penal al iniciarse esta reunión.

*Sr. Alvarez Echagüe.* — La notificación que ha hecho la Presidencia se resolvió en la última reunión celebrada por la Comisión de Labor Parlamentaria. En esa oportunidad se determinó la realización de una reunión conjunta entre las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social a efectos de tratar el proyecto sobre régimen penal tributario y previsional.

*Sr. Presidente (Cortese).* — La Presidencia interpreta que los diputados presentes están contestes en considerar en esta reunión plenaria el expediente 41-P.E.-89. Ello significa que la convocatoria efectuada antes con el mismo propósito no sienta un precedente, ya que automáticamente están decidiendo el tratamiento del asunto las comisiones a las que corresponde su estudio.

Tiene la palabra la señora diputada Gómez Miranda.  
*Sra. Gómez Miranda.* — Señor presidente: solicito autorización para retirarme por razones de responsabilidad familiar.

*Sr. Presidente (Cortese).* — La Presidencia le concede la autorización, señora diputada.

—La señora diputada Gómez Miranda abandona la sala de la reunión.

*Sr. Presidente (Cortese).* — En consideración en general el proyecto de ley sobre régimen penal tributario y previsional.

Tiene la palabra el señor diputado Baglini.

*Sr. Baglini.* — Señor presidente: el proyecto en consideración establece un régimen penal tributario y previsional. Creo que es conveniente aclarar que una cuidadosa lectura, análisis y estudio del proyecto, y el tiempo que ello pueda insumir, no dejarán al fisco nacional en una suerte de indefensión frente a maniobras evasivas, fraudulentas o de otra naturaleza, mediante las cuales se pueda producir alguna serie de situaciones delictivas que actualmente no estén contempladas en la legislación.

Advierto, señor presidente, que tal vez con la buena intención de obtener un mejoramiento de las normas existentes —pero con mala intención política— algunos funcionarios están colocando una presión adicional sobre el Congreso argumentando la necesidad de la sanción de este proyecto, cuando sus propuestas son una verdadera catarata de repetición de normas absolutamente innecesarias, pues ya están contempladas en el Código Penal y en la ley 11.683.

Además, este proyecto contiene algunas normas que son verdaderas innovaciones en materia de doctrina y teoría penal, como por ejemplo, la figura de la asociación ilícita abierta calificada, el retorno a la posibilidad de la adquisición privada de la acción mediante la oblación voluntaria de la multa, o la posibilidad incluso de discusión de temas constitucionales de cierta gravedad, como es la injerencia o no del Congreso de la Nación en el área de la legislación previsional a través de la sanción de la evasión de aportes previsionales.

Todos estos temas no son nuevos; ya han sido discutidos en alguna oportunidad en épocas anteriores en el Congreso. Por lo tanto, lo primero que tenemos que hacer es determinar cuál será el tratamiento al que vamos a someter esta cuestión.

Quiero decir que hoy el Estado no está en una situación de indefensión. Además de la normativa del Código Penal que establece penas a la estafa en todas sus características y a la administración fraudulenta en todas sus formas existen en la ley 11.683 sanciones que hasta el momento no han sido utilizadas como resorte por parte de los organismos recaudadores. Esas sanciones van mucho más allá de la simple multa; me refiero a la clausura de establecimiento —sanción que el proyecto propone,

olvidándose de que ya existe— una ley de delitos establecida en los artículos 43, 44 y 45 de la ley 12833, ley para figuras delictivas que también ya se encuentran en el proyecto en consideración.

De manera que no va a producirse el caso clásico de indefensión; no vamos a dejar a los contribuyentes de percibir algún impuesto. Ad más, el señor secretario de Ingresos Públicos, doctor Curi, ya ha participado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y se ha debatido la reforma impositiva. Así es así, que el proyecto que estamos considerando se orienta fundamentalmente sobre la cuestión de la recaudación de los impuestos.

Si nosotros deseamos realizar una reforma de la normativa en consideración, es claro que lo único que tenemos que recabar es la presencia en esas comisiones de funcionarios de tres áreas. En primer lugar, es indispensable que la asistencia del señor director de la DGI sea imprescindible para elucidar qué es lo que se puede hacer y qué es lo que no se puede hacer por cuestiones de índole administrativa para aplicar la legislación que existe en la Ley 12833. Además, es imprescindible que intervengan algunos representantes de las autoridades de la norma penal, para que se pueda determinar si el delito — con el que se tipifica el delito de evasión — es el delito de evasión de impuestos, tal como se define en el artículo 43 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833. Además, es imprescindible que intervenga un representante de la DGI para que se pueda determinar si el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 43 de la Ley 12833 es el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833.

Además, es indispensable que intervenga un representante de la DGI para que se pueda determinar si el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 43 de la Ley 12833 es el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833.

Además, es indispensable que intervenga un representante de la DGI para que se pueda determinar si el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 43 de la Ley 12833 es el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833.

Además, es indispensable que intervenga un representante de la DGI para que se pueda determinar si el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 43 de la Ley 12833 es el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833.

Además, es indispensable que intervenga un representante de la DGI para que se pueda determinar si el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 43 de la Ley 12833 es el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833.

que se enuncia en el artículo 43 y 44 y 45 de la ley 12833, ley para figuras delictivas que también ya se encuentran en el proyecto en consideración.

A nosotros nos interesa saber si el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 43 de la Ley 12833 es el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833.

Además, es indispensable que intervenga un representante de la DGI para que se pueda determinar si el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 43 de la Ley 12833 es el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833.

Con respecto a la defraudación al fisco por millones de dólares, la legislación vigente resulta ser totalmente inoperante en cuanto al reproche penal que se comulca para los autores de esos delitos, a sabiendas de la penalidad que establece la ley en cuanto al procedimiento de evasión de impuestos que se define en el artículo 43 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833.

Además, es indispensable que intervenga un representante de la DGI para que se pueda determinar si el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 43 de la Ley 12833 es el delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 44 de la Ley 12833, o si se trata de un delito de evasión de impuestos que se define en el artículo 45 de la Ley 12833.

Como que la ley 12833, en sus artículos 43, 44 y 45, ya establece un castigo penal para quienes se evaden de impuestos, tal y como si los contribuyentes

son las previstas para la escala común, digna en la que se halla en juego los intereses de los contribuyentes y no los de toda la comunidad como en el caso del impuesto de impuestos. La ley 11.683 es, en su totalidad, inapropiada, como lo es también la prestación de servicios con multas a quienes no pagan los impuestos. Asimismo, debido primero a la perjudicialidad y luego a la posibilidad de apelar ante los tribunales tributarios, cuando aún se trata de un asunto administrativo, es difícil imaginar la acción de nulidad de pleno derecho para anular la ley de modificación de apuración de Cuentas Superiores, en cuyo caso, como aquí está resumido en pocas líneas, se abren procesos judiciales que duran muchos años y en los cuales la justicia termina siendo en definitiva una burla a la ciudadanía porque quienes defraudaron millones de dólares y son condenados, no pagan a la comunidad sino a la otra parte del mal que les ha ocasionado. El Estado ha querido afrontar este problema y debe tener toda la confianza de los contribuyentes de pagar al Estado los recursos necesarios para que éste pueda cumplir con sus funciones.

Por ello, recomiendo al que suscribe la modificación de la Ley 11.683 para que sea susceptible de nulidad de pleno derecho, tal como lo establece la doctrina basada por el Poder Ejecutivo.

Respecto a los procedimientos que el proyecto tiene en sus alcances, se debe intervenir y no comprometer el papel del Estado efectuado por el servicio de recaudación y otros, que concurren a la recaudación. También debe ser el Director de la Dirección General de Recaudación, el Secretario de Seguridad Social y el Director del Tesoro, ya que nos encontramos ante un caso de responsabilidad que debe ser asumido por el funcionario.

Además, ante la situación de crisis que se vive en el país, es necesario tener todos en cuenta los gastos que se hacen para que esta reforma sea transformada en una ley, en lugar de ser letra muerta. El Estado contará con los recursos necesarios para cubrir los recursos que le corresponden, pagar a los proveedores y para afrontar a los acreedores que se encuentran, que en este momento se trata de la reorganización del sistema para salir de una situación muy delicada.

**El Diputado (Corleto).—**Tiene la palabra el señor diputado Domínguez.

**Señor Domínguez (R. R.).—** Señor presidente: comparto algunas de las preocupaciones que ha señalado el señor diputado Baglini, porque personalmente tengo que realizar algunas objeciones al proyecto. Sin embargo, quiero aclarar que en la legislación argentina no existe ninguna figura penal que describa como delito la omisión de impuestos, ya que no está contemplada en ninguno de los artículos del Código Penal.

Simplificar, lo que más se aproxima a lo que hoy existe y más cercano es lo que establece el inciso b) del artículo 173 del Código Penal, que dice: "El que por su omisión en perjuicio de alguna administración, por vía de jurisdicción, incurre en el delito de omisión de impuestos contemplado en el artículo 173 del Código Penal, será castigado con la pena de prisión de tres meses y cinco días por parte de alguien que pertenece al Estado,

debiendo ser la omisión tributaria cometida en la omisión de pagar dinero en las áreas de la tributación de los impuestos".

Por otra parte, la ley 11.683 fue modificada por la ley 21.571, por la que se establecieron los tipos de delitos de impuestos. Para dicha norma, un artículo nuevo, tercero, y que es el objeto de la reforma, porque se le cambió el número, que al respecto es lo que queda, queda en vigencia, en el sentido de que cuando el Estado tiene que pagar los impuestos de los contribuyentes, debe ser sancionado penalmente, como lo son los contribuyentes que no pagan todos los impuestos.

Dilemos partir de esta base, porque el proyecto de ley que constituye un sistema de recaudación que va a estar orientado al fomento del comercio, como dice con claridad el artículo 173, debe tener sus aportes, que en definitiva es lo que permite el funcionamiento del Estado, en el campo de los impuestos.

Por otro lado, la ley 11.683 es una ley de modificación de la Ley 11.683, de la que se trata de la modificación de la ley de recaudación de los impuestos, por lo que debe ser susceptible de nulidad de pleno derecho, tal como lo establece la doctrina basada por el Poder Ejecutivo.

Respecto a los procedimientos que el proyecto tiene en sus alcances, se debe intervenir y no comprometer el papel del Estado efectuado por el servicio de recaudación y otros, que concurren a la recaudación. También debe ser el Director de la Dirección General de Recaudación, el Secretario de Seguridad Social y el Director del Tesoro, ya que nos encontramos ante un caso de responsabilidad que debe ser asumido por el funcionario. Además, ante la situación de crisis que se vive en el país, es necesario tener todos en cuenta los gastos que se hacen para que esta reforma sea transformada en una ley, en lugar de ser letra muerta. El Estado contará con los recursos necesarios para cubrir los recursos que le corresponden, pagar a los proveedores y para afrontar a los acreedores que se encuentran, que en este momento se trata de la reorganización del sistema para salir de una situación muy delicada.

Consideramos que el artículo 173 del Código Penal, en su inciso b), no es susceptible de nulidad de pleno derecho, ya que se trata de la intervención de la Unión, de la Nación o de la Secretaría de Seguridad Social, por lo que las autoridades administrativas que se mencionan en el artículo 173 del Código Penal, no están dirigidas a tales autoridades, ya que el artículo 173 del Código Penal, no es susceptible de nulidad de pleno derecho, ya que se trata de la intervención de la Unión, de la Nación o de la Secretaría de Seguridad Social, por lo que las autoridades administrativas que se mencionan en el artículo 173 del Código Penal, no están dirigidas a tales autoridades, ya que el artículo 173 del Código Penal, no es susceptible de nulidad de pleno derecho, ya que se trata de la intervención de la Unión, de la Nación o de la Secretaría de Seguridad Social, por lo que las autoridades administrativas que se mencionan en el artículo 173 del Código Penal, no están dirigidas a tales autoridades.

Es cierto que es necesario tener en cuenta lo sensible, y eso lo es, pero es necesario tener en cuenta el tipo de información que se trata de manejar, ya que hace notar que la reforma propuesta, es la ley 11.683 del 60, 70 y 80, por lo que se trata de la reforma propuesta.

De lo que hace mucho tiempo hace, los últimos han sido la ley 11.683, por lo que se trata de la reforma propuesta.

gada en 1970 —¡vaya casualidad!— En el año 1974 la legislación represiva de la evasión fiscal tuvo el apoyo de la bancada radical; en este sentido podemos recordar las brillantes intervenciones del senador Fernando de la Rúa, quien con su versación en temas procesales permitió un correcto encuadramiento de las figuras penales de la evasión y de la elusión tributaria.

Pero en el proyecto que nos ocupa hay una ampliación: la evasión y la elusión previsional. Cabe aclarar que en la oportunidad señalada anteriormente se trataba simplemente la evasión tributaria.

De todos modos, discutamos primero la idea general, que es la siguiente: ¿consideramos que es digno de protección o, en otras palabras, un objeto jurídicamente protegido el patrimonio del Estado, que se forma con la contribución de todos los argentinos? Si la respuesta es que efectivamente merece protección jurídica, quien viole ese bien jurídicamente protegido debe ser punido.

Creemos que esta iniciativa se debe tratar con la urgencia que requiere. Además, la aparición de este proyecto de ley no es un hecho sorprendente o sorpresivo, pues otros similares ya han tenido tratamiento legislativo y han sido sancionados como leyes en otras oportunidades.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Martínez Márquez.

*Sr. Martínez Márquez.* — Señor presidente: para complementar la intervención del señor diputado Baglini quiero agregar que, en virtud del apuro o de la necesidad que se menciona por parte de la bancada de la primera minoría, parecería a simple vista que esta proyectada norma es producto de una improvisación, en la cual no se han tenido presentes distintos aspectos que son tanto o más trascendentes que los de la penalización de la evasión o elusión fiscal y previsional.

En este sentido, daría la impresión de que al tratar de penalizar la evasión desde el punto de vista previsional ha quedado involuntariamente excluido el control o la penalización de evasiones que son tanto o más importantes que la meramente previsional. Cabe aclarar que la seguridad social tiene una serie de estamentos que son tanto o más importantes que la parte previsional; esta última es simplemente uno de sus elementos constitutivos. Por vía de esta exclusión han quedado olvidados otros elementos de la seguridad social como son la acción y la asistencia sociales.

Según se desprende del texto de la norma proyectada, quedan excluidos los aportes relacionados con las obras sociales, el FONAVI y las cajas de subsidios, que son sumamente importantes para el área de la seguridad social.

Tampoco podemos dejar de mencionar que la Dirección General de Pensiones no Contributivas parecería ser terreno de nadie. En este sentido, sus fondos, emanados de las partidas presupuestarias y de otros recursos —como Lotería y Casinos—, quedan en un terreno innominado; constituyen una incógnita. En consecuencia, al no legislarse al respecto, quedan excluidas de la norma aquellas personas que tienen la responsabilidad de aportar estos fondos.

Para no abundar en lo manifestado por el señor diputado Baglini, expreso que esta norma es incompleta y

resulta necesario —según lo expresara mi colega de bancada— contar con la presencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo. Respecto al área que es de mi competencia sería útil invitar al señor secretario de Seguridad Social a fin de que pueda dilucidar y elucidar sobre todos estos temas que son de fundamental importancia.

*Sr. Parra.* — Si me permite, señor presidente, quiero aclarar que en la reunión celebrada por la Comisión de Previsión y Seguridad Social hace un rato, todos estos aspectos olvidados han sido subsanados y se resolvió aprobar por unanimidad un dictamen que contemple el tema de las obras sociales y el problema de las asignaciones familiares. Es decir que la inquietud que plantea el señor diputado Martínez Márquez es la misma que esbozaron los integrantes de esta comisión.

Además, deseo agregar que esta iniciativa servirá para solucionar el problema de los 30 mil millones de dólares que se fugaron del país en los últimos treinta años como consecuencia de las maniobras de subfacturación de exportaciones y sobrefacturación de importaciones.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Folloni.

*Sr. Folloni.* — Señor presidente: quiero manifestar el criterio de mi bloque respecto al proyecto que estamos considerando. En este sentido, compartimos plenamente la preocupación que nos embarga a todos, referida al altísimo índice de evasión impositiva que se registra en nuestro país: se habla aproximadamente de un 60 por ciento de la recaudación potencial.

También consideramos acertada la necesidad de tipificar penalmente todas estas conductas que procuran eludir las obligaciones fiscales inherentes a todos los ciudadanos. Pero nos preocupa que posiblemente se pretenda la utilización de un instrumento jurídico que en última instancia puede contradecir las finalidades que perseguimos; ello ocurriría de sancionarse un proyecto como el que estamos debatiendo. Es así que nosotros anticipamos que, salvo que se introduzcan sustanciales modificaciones al mismo, nuestro criterio será contrario a esta iniciativa.

Decimos esto por cuanto tenemos serias objeciones al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, las cuales reseñaremos en algunos pocos aspectos y a título ejemplificativo.

El proyecto del Poder Ejecutivo adolece de serios defectos de técnica jurídica y es así que encontramos tipificados figuras delictivas...

*Sr. Presidente (Cortese).* — Señor diputado: la Presidencia no le enerva su derecho a realizar el análisis del articulado, pero le recuerda que lo que está en consideración en este momento es la propuesta del señor diputado Baglini sobre la conveniencia de invitar a funcionarios del Poder Ejecutivo para que se expongan sobre los puntos que sean de interés de los señores diputados.

*Sr. Folloni.* — Si el tema en discusión es exclusivamente la propuesta del señor diputado Baglini, nosotros consideramos que sería conveniente la concurrencia de los señores funcionarios, más allá de que ellos hayan colaborado en la redacción del proyecto enviado por

el Poder Ejecutivo. En última instancia, la decisión de aprobar o no el proyecto será del Congreso, y éste tiene pleno derecho a recabar información a efectos de formarse un criterio, al margen de la información que esos funcionarios puedan haber suministrado al Poder Ejecutivo.

De modo que manifestamos nuestro acuerdo con la propuesta del señor diputado Baglini a fin de que esos funcionarios concurren a esta Cámara.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Baglini.

*Sr. Baglini.* — Quisiera contestar algunas de las objeciones que se han formulado a mi propuesta. No quería entrar en el fondo del debate. Presumo que todos los señores diputados han leído el proyecto. Lo que puede ser difícil para quienes no son abogados es la comprensión de determinadas normas, y mucho más la interpretación de ellas.

Me he querido referir puntualmente a las repeticiones de figuras de la ley 11.683, que no queda derogada por la norma en consideración. Por el contrario, el proyecto establece que las sanciones penales se aplican sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y de las establecidas en la legislación especial.

De manera que a mí nadie me ha venido a explicar por qué el artículo 19 del proyecto habla de prisión de dos meses a seis años para quien mediante doble contabilidad o declaraciones, liquidaciones, registraciones contables o balances engañosos o falsos, etcétera, o cualquier otro ardid, ocultare su real situación patrimonial. Después de que sancionemos esto, ¿qué vamos a hacer con el artículo 46 de la Ley de Procedimientos Tributarios que establece una pena de prisión de un mes a dos años cuando se evadan impuestos mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa? También en esa ley se establece una serie de prestaciones para determinar cuándo se trata de declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas. Es decir que se trata de dos normas que se superponen. Lo mismo ocurre con el artículo 29 y la mitad de los artículos del proyecto.

*Sr. Alasino.* — Me parece que son dos cosas distintas. Lo que la norma penal proyectada condena es el ocultamiento de la situación patrimonial; ése es el hecho típico que determina la conducta delictiva en este proyecto. En cambio, la norma de la 11.683 se refiere a las liquidaciones, pero no al ocultamiento de la situación patrimonial, que es la consecuencia de que no pague. Son dos cosas distintas; por un lado tenemos un delito y por el otro una conducta.

*Sr. Baglini.* — Con el objeto de aclarar en alguna medida esta situación al señor diputado Alasino, creo conveniente recordar que el primer párrafo del artículo 29 establece lo siguiente: "Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años el que mediante cualquiera de las maniobras mencionadas en el artículo anterior... —doble contabilidad o declaraciones, liquidaciones, registraciones contables o balances, engañosos o falsos, o la no emisión de facturas— ...evadiere total o parcialmente el pago de tributos o aprovecharse indebidamente de beneficios fiscales".

Por su parte, el artículo 46 de la ley 11.683 establece lo siguiente: "El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al fisco con liquidaciones de impuestos que no correspondan a la realidad, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo evadido.

"Se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años, sin perjuicio de la multa correspondiente, cuando se diere cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando mediare reincidencia; b) Cuando evadieren durante un (1) ejercicio fiscal, obligaciones tributarias por un monto superior a los diez millones de pesos (\$ 10.000.000).

"Se presume salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando: a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de las declaraciones juradas o con los que deban aportarse en la oportunidad a que se refiere el último párrafo del artículo 20; b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que pongan una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible; c) Si la inexactitud de las declaraciones o de los elementos documentales que deban servir de base proviene de su manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso; d) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación; e) Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos."

Lo que debe quedar en claro es que para fabricar un delito en la legislación, no hace falta meterlo en el Código Penal. Es perfectamente posible tipificar el delito en la legislación prevista, es decir, en la 11.683. En otras palabras, no podemos tener un delito aquí y otro exactamente igual allá, como ocurre con los artículos 19, 29, 39 y 99 de esta norma, que reproducen lo establecido por la ley 11.683.

*Sr. Yoma.* — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

*Sr. Baglini.* — Sí, señor diputado.

*Sr. Yoma.* — Señor presidente: desearía que los excelentes argumentos que tuvo la Presidencia para interrumpir la exposición del señor diputado Foloni con el objeto de ajustarse a la moción del señor diputado Baglini, también sean utilizados respecto de este último. Cuando analicemos el articulado de este proyecto responderemos a las inquietudes del señor diputado por Mendoza.

Con respecto a la asistencia de algunos funcionarios, los integrantes de la Comisión de Legislación Penal —presidida por el señor diputado Cortese— hemos de-

cedido en dos oportunidades contar con la presencia de aquellos que acumularon toda la información disponible en la Secretaría Legal y Técnica para debatir el tema. Considero que la sociedad argentina no puede seguir esperando la visita de ciertos funcionarios para sancionar con la cárcel a los evasores impositivos.

En consecuencia, ateniéndome a los argumentos esgrimidos por la Presidencia, quisiera que terminemos con esta discusión y que comencemos el tratamiento del tema que nos ocupa.

*Sr. Presidente* (Cortese). — El único punto en consideración es la propuesta del señor diputado Baglini, quien en su segunda intervención abundó en los fundamentos para sostenerla.

*Sr. Gentile*. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Baglini?

*Sr. Baglini*. — Sí, señor diputado.

*Sr. Gentile*. — Señor presidente: mi posición coincide con la del señor diputado Yoma. Creo que debemos terminar con la discusión generada por la posible invitación de algunos funcionarios ya que, de esa manera, estamos tratando varias cosas al mismo tiempo.

Si bien debo confesar que habitualmente soy partidario de invitar a todos aquellos que han participado en la elaboración de los proyectos y que contribuyeron a asesorar a los legisladores del tratamiento de un problema de esta naturaleza, también tengo que decir que los argumentos esgrimidos por el señor diputado Baglini no me terminaron de convencer, a fin de saber por qué motivo deben ser éstos los funcionarios llamados a comparecer ante la comisión. De todas maneras, y a los efectos de que no se suspenda el trabajo de estas comisiones, planteo como posición de conciliación la posibilidad de que se invite a los funcionarios para que concurren hoy mismo, y mientras tanto, sigamos con el tema, pero concretando previamente cuáles son las preguntas que deseamos formularles cuando vengan. Pero no interrumpamos esta reunión ni pasemos a cuarto intermedio para otro día, porque a esta altura del año se hace un poco difícil concretar estas reuniones.

Entonces, me gustaría que primero resolviéramos si se formula esta invitación y en caso afirmativo, si concurren durante esta reunión. Además, propongo que acotemos exactamente los temas que deseamos tratar con ellos, a fin de continuar considerando los demás aspectos del proyecto de ley.

*Sr. Alasino*. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Baglini?

*Sr. Baglini*. — Sí, señor diputado.

*Sr. Alasino*. — Señor presidente: me sumo a lo que ha expresado el señor diputado Yoma, pero debo pedir al señor diputado Baglini una precisión. No quisiera que se me malinterpretara; me guía el afán constructivo de que se sancione la nueva ley, que es lo que nos hace falta para que la sociedad tome conciencia de que los legisladores de todos los partidos políticos estamos empeñados en cambiar la actual situación y en dar un instrumento legal que marque una diferencia con el sistema anterior, que ha terminado siendo ineficaz y que ha llevado a esta situación que se comentaba recién, en la que nadie paga porque no hay posibilidad de exigir el cum-

plimiento. Pero a fin de que esta reunión no se vea entorpecida por cuestiones dilatorias o rigurosamente formales, que determinen de alguna manera que vengan los funcionarios a decir aquí lo que cualquier diputado versado en derecho puede explicar, quisiera que el señor diputado Baglini precisara cuáles son las razones por las cuales, habiendo este proyecto tenido entrada en el mes de octubre y existiendo la voluntad de sancionarlo cuanto antes, debemos hacer venir hoy a los funcionarios que menciona el señor diputado Baglini, y qué fundamentos puede dar para que abundemos aún más en todo lo que ya hemos conversado acerca de este tema en cuestión.

*Sr. Baglini*. — Señor presidente: no deseo conceder más interrupciones que no hacen sino dilatar una exposición, que iba a ser breve.

En primer lugar, aquí no estamos discutiendo entre quienes quieren legislación penal y quienes no la quieren. El bloque de la Unión Cívica Radical siempre ha querido legislación penal, pero seguimos sosteniendo el mismo criterio que sostuvo el peronismo en 1974, en el sentido de que lo que hay que pensar es la evasión fiscal mediante la defraudación grave. Es decir, pretendemos una figura simple para la evasión fiscal por defraudación grave y una figura simple para la evasión de carácter previsional, y no esta maraña de leyes. La ley 20.658, sancionada en 1974, era mucho mejor que esto que se propone.

En segundo lugar, en respuesta a lo que dice el señor diputado Alasino, debo señalar que la razón para proponer que vengan los señores funcionarios es que la Cámara ha cambiado su composición. Antes vinieron, y ello quiere decir que se interpretaba que era necesario consultar a quienes habían participado en la confección del proyecto. De modo que no entiendo por qué ahora se cambia el criterio.

En tercer lugar, esto no es un problema de tiempo. Si vienen ahora, que vengan. Si vienen mañana, que vengan mañana. No pasará absolutamente nada en el país por el hecho de que la sanción de esta ley se demore diez días.

Lo que quiero preguntar al señor director de la Dirección General Impositiva es qué pasó en 1974, cuando había legislación penal; cuántos procesados hubo; cuántos fueron condenados, y cuántos no lo fueron y por qué; dónde están los defectos; y si va a poder controlar toda la serie de obligaciones y cargas que impone a la DGI el sistema que se propone, según el cual inclusive se deben aportar datos a los jueces, quienes para colmo no cuentan con el procedimiento administrativo previo; y si todo esto va a significar o no una ventaja.

Estas son las preguntas que hay que hacer a los funcionarios. Si la DGI ha hecho los estudios, como dijo el señor diputado Domínguez, no habrá ningún problema en que venga su director general.

Lo mismo quiero consultar a los funcionarios del área previsional, para saber cuáles son los argumentos de quienes están a cargo de esas reparticiones para que la evasión de los aportes previsionales esté contemplada en esta norma. También quiero saber qué harán luego con esta maraña de leyes, porque aquí no se trata simplemente de dictar normas, ya que después sabemos lo

que pasa. Digo esto porque leyes muy sencillas han tardado meses en ponerse en ejecución, dado que no contemplaban la realidad.

Por otra parte, quiero expresar al señor diputado Caviglia que no se puede hablar de inoperancia de la ley sino de la DGI, porque muchas normas sancionadas durante el año 1989 todavía no alcanzaron ni siquiera a ponerse en ejecución.

Por estos motivos considero que tienen que concurrir los funcionarios que he citado, porque en caso de sancionarse este proyecto la ley será utilizada por los jueces y es necesario que esté construida sobre la base de la experiencia de dichos funcionarios.

Entonces, queda en claro que nosotros no pretendemos trazar la sanción de un proyecto. Simplemente queremos una legislación práctica y aplicable a la realidad y que no se descargue una ametralladora de normas sobre el contribuyente ni que se le "tire" un código de cuatrocientas o quinientas páginas.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Matzkin.

*Sr. Matzkin.* — Señor presidente: voy a intentar ordenar este intercambio de opiniones que se está produciendo entre los señores diputados. No estoy seguro de que lo único que tenemos que tratar en este momento sea la concurrencia o no de los funcionarios a este recinto. Entiendo que se puede hacer una propuesta más amplia para que podamos avanzar decididamente en el tratamiento del proyecto mediante el cual se establece un nuevo régimen penal tributario y previsional.

En este sentido, es deseo de los legisladores justicialistas que integramos las tres comisiones que componen este plenario que en el día de hoy podamos emitir despacho sobre la iniciativa en análisis. Esto no tiene que sorprender a ninguno de los diputados presentes, porque se trata de un proyecto que lleva aproximadamente ochenta días en el ámbito de este Parlamento. Además, en el propio recinto de la Honorable Cámara y en una de las últimas sesiones del mes de diciembre del año pasado se intentó legislar sobre él, porque los diputados justicialistas estábamos dispuestos y preparados para sancionar el proyecto, pero ello no fue factible porque no contamos con la cantidad de votos suficientes para hacerlo.

Por lo tanto, lo que queremos en esta reunión es emitir despacho para avanzar en la sanción del proyecto, y nada impide que se emitan uno o más dictámenes, porque aquél es el deseo de los integrantes de nuestro bloque.

*Sr. Presidente (Cortese).* — La Presidencia desea señalar que se han incorporado a esta reunión los señores diputados Jesús Rodríguez y Breard. ¿Algún otro señor diputado se ha incorporado con posterioridad al inicio de la sesión?

*Sr. Cafiero.* — Sí, señor presidente; yo me incorporé con posterioridad.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Disculpeme, señor diputado, pero no lo tengo anotado como integrante de alguna de las tres comisiones que conforman este plenario. ¿Me podría decir a qué comisión pertenece?

*Sr. Cafiero.* — He sido invitado por el señor diputado Caviglia. Por lo tanto, participo en esta reunión en base a lo que establece el reglamento de la Honorable Cámara.

*Sr. Presidente (Cortese).* — De acuerdo, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Di Caprio.

*Sr. Di Caprio.* — Señor presidente: he pedido el uso de la palabra para determinar con precisión la postura que adoptamos los diputados que integramos el bloque de la Unión Cívica Radical frente al proyecto de ley en análisis.

Es sabido que la Ley de Emergencia Económica contenía un capítulo referido al régimen penal tributario y previsional, el cual fue modificado por el Honorable Senado en oportunidad de su tratamiento. Por nuestra parte, y merced a un trabajo realizado en aquel momento por la Comisión de Legislación Penal —fundamentalmente por los diputados del radicalismo—, pudimos producir un despacho que posteriormente fue aprobado por unanimidad en una sesión de esta Cámara. El Senado insistió en su sanción original y lamentablemente la Cámara de Diputados no pudo insistir en la suya. Y todos sabemos lo que ocurrió finalmente: el capítulo referido al régimen penal tributario fue el único vetado por el Poder Ejecutivo.

De modo que debe quedar en claro la posición sustentada por la Unión Cívica Radical no sólo en oportunidad de la consideración del proyecto de ley de emergencia económica sino también con respecto a las incorporaciones a la ley impositiva que han sido referidas por el señor diputado Baglini.

De cualquier manera, parecería que en esta reunión de comisión hay quienes quieren cambiar hábitos evasivos desde el punto de vista impositivo y quienes no queremos cambiar esos hábitos y ello no es así. Nosotros vamos a acompañar absolutamente la postura del Poder Ejecutivo en cuanto a la necesidad de contar con una ley penal tributaria y previsional, y quizás los principales impulsores para lograr ese objetivo hayamos sido los legisladores de la Unión Cívica Radical, quienes hasta la última semana del año pasado estuvimos trabajando para poder emitir un dictamen en la Comisión de Legislación Penal.

En tal sentido, quiero recordar al señor diputado Matzkin que en la oportunidad en que se pretendió el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley el radicalismo sostuvo la clara postura de que su deseo era que hubiera un despacho de comisión. Esa decisión fue aceptada por el bloque justicialista, pero lamentablemente no se pudo constituir la comisión; no sé si esto fue culpa de todos o de ningún bloque, pero lo cierto es que en definitiva la comisión no se pudo constituir.

No obstante ese hecho, nos hemos reunido en la comisión —por lo menos un grupo de diputados— para charlar con representantes del Poder Ejecutivo sobre este proyecto de ley. Habíamos avanzado bastante, pues hemos presentado un proyecto alternativo en el que de alguna manera tratábamos de encontrar —como ya lo hicimos con el régimen penal tributario incluido en la Ley de Emergencia Económica— una norma que

permitiera que esta iniciativa pudiera convertirse en ley con el apoyo masivo en la Cámara de Diputados de la Nación.

También decimos que habíamos avanzado mucho —y esto lo deberán reconocer quienes integran otras comisiones— porque en la Comisión de Legislación Penal teníamos un estudio avanzado con respecto a la modificación parcial del Código Penal, disponiendo las acciones penales relativas al tema de la evasión. Ello, en lugar de sancionar una ley que no observa, por ejemplo, las escalas penales que deben observarse para que tengan cierta coherencia y razonabilidad las penas que se aplican. Les puedo asegurar que si aprobamos esta iniciativa tal como está, será declarada inconstitucional por la falta de razonabilidad de las sanciones previstas en la mayoría de las normas que contiene.

Por otra parte, quiero destacar que si bien aquella fue una reunión un tanto informal, en ella quedó demostrada la buena voluntad de los legisladores participantes de intentar sacar adelante el proyecto, pese a no hallarse todavía constituida la comisión. Considero que el Poder Ejecutivo se encuentra en absoluta deuda con nosotros. El señor diputado Caviglia estuvo presente en esa reunión donde le entregamos una copia de nuestro proyecto alternativo. El Poder Ejecutivo quedó en contestarnos con respecto a esta iniciativa y a las modificaciones que podrían introducirse en el texto original, pues comparte algunas de nuestras propuestas. Específicamente me estoy refiriendo a los funcionarios de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, que fueron los autores del proyecto de ley en cuestión.

Entonces, quiero que mis colegas entiendan, en primer lugar, que no estamos en contra de que nuestro país cuente con una legislación penal tributaria que permita cambiar de una vez por todas hábitos de conductas evasivas.

En segundo lugar, es necesario que todos los señores diputados de las distintas comisiones compartamos las mismas inquietudes respecto a las respuestas del Poder Ejecutivo con relación a nuestras propuestas y a la forma de trabajar sobre aquellas cuestiones que hemos estado analizando en la Comisión de Legislación Penal, principal ámbito en el que se está tratando el tema.

De ninguna manera queremos dilatar el tratamiento de esta cuestión. Creo que es necesario contar con una norma cuanto antes y estoy seguro de que lo lograremos en la medida en que nos pongamos de acuerdo para elaborar entre las comisiones un dictamen adecuado a fin de que el Senado lo sancione definitivamente. De esta forma se evitarán los problemas que tuvimos en otra oportunidad, cuando el Senado sostuvo posiciones diametralmente opuestas a las nuestras. Así, podremos contar con la mejor legislación.

La presencia de estos funcionarios es imprescindible porque necesariamente de esta reunión van a surgir modificaciones al proyecto original, y es importante que sean compartidas por el Poder Ejecutivo, para que no veamos nuevamente frustrados nuestros intentos de sancionar una ley que luego resulte vetada. Esto

lo digo con conocimiento de causa porque ciertas posturas del Poder Ejecutivo que parecieran ser inamovibles quizás podrían modificarse con esta gestión ante los funcionarios, cuya buena voluntad permitiría avanzar en un proyecto común de todos los bloques representados en las tres comisiones aquí reunidas.

Coincidió con la postura del señor diputado Baglini, y teniendo en cuenta el interés que tiene el Poder Ejecutivo —compartido por todos los legisladores— en sancionar prontamente esta ley, no creo que sea tan difícil contar con la presencia de los funcionarios a fin de tratar estas cuestiones y elaborar el despacho cuanto antes.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Guerrero.

*Sr. Guerrero.* — Creo que el señor diputado preocupante ha tocado el aspecto clave de la cuestión.

Con respecto al ordenamiento del tratamiento de este proyecto, a fuer de ser sincero, debo decir que he tomado conocimiento por voluntad propia ya que la comisión a que pertenezco se ha constituido en el día de la fecha. Conozco la preocupación de las dos comisiones restantes en avanzar sobre las coincidencias de un proyecto común, pero debo decir que hay veinticinco señores diputados que hoy se han integrado a la comisión que no sólo no conocen esos avances sino tampoco han iniciado el estudio del proyecto del Poder Ejecutivo.

Oviamente, cuando existen desencuentros en la mecánica para tratar un proyecto de tanta trascendencia, debemos recurrir al mecanismo que nos dicta nuestro propio reglamento. Su artículo 81 dice así: "Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado ese estudio, con aviso a la otra u otras; pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto." Por lo tanto, más allá de analizar si es necesario o no la presencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo —que al menos para mí lo es— quisiera que nos ajustáramos a las disposiciones del artículo 84 del reglamento en lo que se refiere al tratamiento de este proyecto.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Vallejos.

*Sr. Vallejos.* — Señor presidente: he pedido la palabra a fin de argumentar la conveniencia de que sin llamar a funcionario alguno del Poder Ejecutivo nos aboquemos de inmediato al tratamiento del proyecto en cuestión, habida cuenta de la especial necesidad que tiene la democracia argentina de contar con un instrumento de estas características para producir la corrección de conductas sociales, lo cual es absolutamente indispensable.

El hecho de que el proyecto en tratamiento provenga de un mensaje del Poder Ejecutivo, nos releva de producir el comparendo de funcionarios de ese mismo Poder Ejecutivo, habida cuenta de que debemos considerar como insertas sus preocupaciones y opiniones en dicho proyecto, en todo su contenido y en el trámite de elaboración del mismo.

En cuanto a la conveniencia o no de una ley de este tipo —tema que ha sido expuesto por algunos miembros de la bancada radical en este mismo recinto— quiero señalar que por supuesto necesitamos un instrumento normativo de este tipo, más allá de que existan o no normas similares tales como la ley 11.693 o los antecedentes legislativos de 1974.

En cuanto a lo imperioso del tratamiento y sanción de esta norma, me parece conveniente señalar que, más allá de que existan antecedentes normativos que están o no en vigencia, aquí se trata de incorporar una realidad económico-social de estos tiempos, que involucra específicamente una situación psicosocial que reclama una norma con un imperativo lo suficientemente eficaz como para producir la corrección de conductas de todos los agentes económicos y de aquellos que tengan la obligación de actuar como agentes de retención.

Por lo tanto, dejo sentada mi oposición personal —que creo es la posición del bloque justicialista— a la propuesta del señor diputado Baglini, y solicito que nos aboquemos inmediatamente al tratamiento de este tema, para poder elaborar el dictamen de las comisiones, soslayando todo tipo de comparendo de funcionarios del Poder Ejecutivo, de modo de poder sancionar esta norma lo más pronto posible.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Solicito al señor diputado Matzkin que asuma la Presidencia a fin de poder hacer uso de la palabra.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara, doctor Jorge R. Matzkin.

*Sr. Presidente (Matzkin).* — Tiene la palabra el señor diputado Cortese.

*Sr. Cortese.* — Voy a hacer una breve exposición con carácter informativo, habida cuenta de que este proyecto tiene más de dos meses, y su ingreso se produjo cuando la Cámara tenía una composición distinta a la actual.

Asimismo, es encabezado —como es sabido— por la Comisión de Legislación Penal en cuanto a su consideración. A la mencionada comisión fueron invitados cuando contábamos con la composición anterior —varios funcionarios que brindaron la información requerida por los señores diputados. Por ejemplo, con respecto a la Dirección General Impositiva, concurrían funcionarios que trabajaron en el área; lo mismo ocurrió con la Secretaría Legal y Técnica, ya que contamos con la presencia de su titular. Con posterioridad formamos a las restantes comisiones la tarea desarrollada.

Nuestra intención radicaba en avanzar con rapidez en la consideración de este proyecto, a fin de que el conjunto de las comisiones pudieran tratarlo antes de fin de año, habida cuenta de que a posteriori tiene lugar —de alguna manera— un intervalo en la tarea parlamentaria.

Sin embargo, hubo dos circunstancias que incidieron negativamente en nuestro ritmo de trabajo. La primera de ellas fue que el señor secretario de Seguridad Social no pudo asistir en oportunidad del tratamiento de este

tema como consecuencia de haber sufrido el fallecimiento de su esposa. La segunda se debió a que en diversas sesiones de la comisión se puso de manifiesto un signo de desinterés en el comparendo de los señores diputados. Esto no fue responsabilidad de los bloques minoritarios de esta Cámara.

Por lo tanto, en mi carácter de presidente de la Comisión de Legislación Penal solicito a los señores diputados que unificarán criterios, con el objeto de elaborar una idea base para la consideración de la propuesta del oficialismo por parte de los restantes bloques, a la luz de las modificaciones al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional.

Es cierto de que a posteriori y antes de fin de año tuvimos una reunión informal en un intento por avanzar en el tratamiento de este tema, y contamos en esa oportunidad con la presencia de nuevos funcionarios. También es cierto que el bloque de la Unión Cívica Radical cuenta con lo que podría considerarse un anteproyecto de despacho, un elemento de trabajo que ha sido entregado a otros bloques, incluyendo al oficialista, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna en cuanto a su evaluación, rectificación, rechazo o aceptación.

Estos antecedentes determinan no sólo la posición del radicalismo sino también la de otros bloques. Lo que está aquí en consideración es la manera de avanzar en el tratamiento de estos temas que no nos resultan nuevos ni extraños, ya que existe un proyecto del cual soy autor juntamente con el señor diputado Jesús Rodríguez. Asimismo, en el copete de la consideración formal en sesiones extraordinarias por parte de esta Honorable Cámara, no sólo debe incluirse el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sino también esta iniciativa que menciono, porque el tema lo habilita. Este proyecto no fue considerado durante el gobierno anterior; no obstante, el ex presidente Alfonsín —en su primer mensaje dirigido al país luego de la derrota electoral del 14 de mayo de 1989— lo consideró como uno de los dos reclamos que afectaban al Parlamento argentino. La respuesta que obtuvimos en cuanto a comenzar su tratamiento fue negativa, cuando lo que en realidad importaba era legislar no para el gobierno que se iba sino para el gobierno que venía.

Cuando ya no éramos gobierno y el tema se incorporó en el proyecto de ley de emergencia económica, fue iniciativa del bloque de la Unión Cívica Radical, inicialmente acompañado por los restantes bloques, comenzar con el análisis de esta cuestión. Y cuando parecía que sobre ese capítulo tendríamos un acalorado debate, funcionarios del Poder Ejecutivo vinieron a esta sede del Congreso a decir que acompañaban aquella iniciativa. Fue entonces cuando en el despacho del señor diputado Manzano todos los bloques en conjunto aprobamos una misma propuesta.

Es decir, reitero lo que ya dijeron otros diputados radicales: no está en nuestro ánimo —puesto que también hemos elaborado e impulsado iniciativas como esta— dilatar o chicanear el tratamiento de un régimen de penalidades tributarias.

Pero otra cosa sucede con respecto al contenido del proyecto de ley que estamos considerando. No vendría

mos a la sociedad argentina el mensaje de que porque hoy alcancemos un dictamen de comisión se va a terminar la cultura de la evasión tributaria en el país. Puede ser nefasto sancionar una ley que se torne inaplicable o que algún día tal vez sea declarada inconstitucional por la justicia en su máxima expresión. Debemos dictar una ley razonable, que se encuadre dentro de los principios generales del derecho. No podemos adular la imagen del tanquecito de un gobierno militar.

Sin duda, este proyecto tiene antecedentes, pero debemos recordar que la ley 20.658, sancionada en 1974, tuvo un origen muy distinto al del tanquecito del gobierno militar; fue la expresión muy clara de una voluntad democrática orientada a que en la Argentina las conductas defraudatorias en perjuicio del fisco constituyen delito.

¿Pero cuál es la base conceptual? La defraudación fiscal; y no las conductas de mero peligro, que no pueden ser categorizadas como delitos sino apenas como infracciones o contravenciones sin entidad delictual. Si no establecemos esta diferencia, también aquí podemos estar sentando la base para una futura declaración de inconstitucionalidad.

Y no es que estas cuestiones conciernan sólo a tres funcionarios. Podríamos pedir que vinieran muchos más; podríamos reiterar —dado que la Cámara tiene nueva composición— el pedido de que vengan los autores intelectuales del proyecto, la gente de la Secretaría Legal y Técnica. Pero no lo hacemos porque damos por reproducido todo aquello. Sólo nos interesa la presencia de estos tres funcionarios, porque hay cuestiones que evaluar y preguntas importantes que formular. El señor diputado Baglini ya las precisó con respecto al director de la DGI. Yo quiero hacerlo con relación al funcionario del área previsional.

En primer lugar, ¿qué es lo que está pasando en todos estos temas que aquí fueron sugeridos? ¿No será que en el Poder Ejecutivo hay otro criterio, otras evaluaciones? ¿No será que hay un tranco de legislación que se quiere sugerir hoy para hacerla luego, en otro tiempo histórico?

Además, quiero preguntar por qué si en materia impositiva la ilicitud comprende a los hechos que se vinculan con impuestos provinciales y municipales, se producen algunas exclusiones en materia previsional.

También queremos que venga el abogado del Estado, designado por este gobierno, para que haga una evaluación jurídica de esta iniciativa en relación con los principios del derecho procesal y penal. Queremos que nos diga qué piensa sobre este aspecto.

Todo esto no significa dilación. No habrá vacío en el tiempo ni se va a dejar por ello de pagar impuestos. Es más: estamos en tiempo de mora; se ha prorrogado por una semana el vencimiento de un impuesto que estaba generando alguna expectativa. Y también estamos en tiempo de jubileo en torno a las obligaciones del Estado.

No sé si es oportuno que digamos a la sociedad que hay que apresurar el tratamiento de este tema cuando sabemos bien que el jubileo de estos días se inserta en otra de las culturas nefastas de nuestro país: aplaudir todo aquello que significa no cumplir con las obligaciones.

Es por eso que creo que debe ponerse en el centro de la consideración esta propuesta del señor diputado Baglini. No es una idea alocada; se trata de algo razonable, que viene acompañado por otros bloques.

Si se sostienen a ultranza los dos proyectos, nosotros casi estaríamos en condiciones de alcanzar el apoyo de otros sectores políticos y obtener en el recinto la mayoría necesaria para lograr la aprobación del nuestro. Pero no sé si todo está controvertido. Tal vez mucho se esclarezca con lo que puedan decir el director de la DGI, el secretario del área previsional y el abogado de este gobierno. Aquí se ha dicho que los funcionarios pueden venir. Me parece que es tarea del oficialismo lograr su presencia, pero también debo decir que en estos temas no hay una urgencia institucional en juego que justifique que se los haga venir en diez minutos, porque ello sería una descortesía muy seria.

Sin perjuicio de ello, podríamos ver la posibilidad de que por la tarde concurre alguno de ellos.

Por lo tanto, completando la propuesta del señor diputado Baglini sugiero que pasemos a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles y que hagamos las invitaciones correspondientes para las 10, 11 y 12 horas y que nos convoquemos a las 16 horas de ese mismo día para emitir el o los despachos.

Además, sería conveniente que cada bloque concurre con los borradores que puedan tener sobre este tema —el radicalismo va a presentar el suyo—, para que en caso de que arribemos a un dictamen lo podamos mandar en forma urgente a imprimir, porque quince años en el desempeño de esta función sabemos que por más que aceleremos el tratamiento de un tema en comisión, después se tarda casi seis días en la publicación del despacho.

Entonces, si procedemos de esa forma, es posible que sancionemos una norma que sirva a la sociedad y que no cree dificultades. De este modo, podremos decirle a la ciudadanía que al no apresurarnos hemos hecho un trabajo serio.

Sr. Echevarría. — Deseo informar que el secretario de Seguridad Social va a estar en la Capital Federal recién el 15 de enero, razón por la cual su visita al plenario de estas comisiones resulta de difícil cumplimiento.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación Penal; doctor Lorenzo Juan Cortese.

Sr. Presidente (Cortese). — En ese caso, si el señor diputado Baglini está de acuerdo, puede concurrir el subsecretario del área.

Tiene la palabra el señor diputado Jesús Rodríguez.

Sr. Rodríguez (J.). — Señor presidente: si no entendí mal, usted sugirió que los funcionarios del Poder Ejecutivo fueran invitados para el próximo miércoles.

Sr. Presidente (Cortese). — Así es, señor diputado.

Sr. Rodríguez (J.). — Entonces, como el próximo miércoles es 17, no tiene sentido la aclaración efectuada por el señor diputado Echevarría.

Sr. Presidente (Cortese). — Tiene la palabra el señor diputado Alasino.

*Sr. Alasino.* — Señor presidente: considero que esta catarsis de argumentos que se esgrimen para que concurren los funcionarios mencionados, para luego si poder avanzar en la discusión del proyecto, realmente carece de sentido.

Digo esto porque no es correcto señalar que los cuerpos colegiados cambian cuando se modifica su composición. Ese es un principio de ficción, porque sea quien fuere el representante del pueblo que se encuentre en esta Cámara, a los efectos funcionales se trata de una misma persona.

Por lo tanto, no se puede decir que con los anteriores integrantes de la comisión se efectuó un análisis exhaustivo.

*Sr. Baglini.* — Eso es correcto si el cuerpo hubiese reflejado su voluntad en un despacho; pero si el proyecto aún se encuentra en análisis la situación cambia por completo.

*Sr. Alasino.* — De todas formas, insisto en que se trata de una ficción jurídica a la que todos nos resistimos; pero eso no nos habilita para manifestar que cuando se produce la renovación de la Cámara se tiene que reabrir la discusión de los proyectos que ya habían sido analizados.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Disculpe que lo interrumpa, señor diputado, pero deseo señalar que de acuerdo con lo que establece el reglamento de la Honorable Cámara, si hubiésemos arribado a un despacho con la anterior composición de la comisión, al producirse la renovación de la mitad de los integrantes de la Honorable Cámara dicho dictamen habría caducado. Por lo tanto, los nuevos diputados se tendrían que reunir para emitir un nuevo dictamen.

*Sr. Alasino.* — Señor presidente: esto va mucho más allá de lo que usted acaba de decir. Con todo respeto tengo que señalar que estamos a punto de asistir a un nuevo jubileo, porque si hemos tenido que postergar la fecha de vencimiento del impuesto de emergencia al automotor ha sido por la ineficacia del sistema que nos impide realizar un control adecuado.

Esto es el motivo de nuestra urgencia, porque tenemos que enviar una suerte de aviso a la ciudadanía de que aquí estamos tratando de cambiar las cosas.

Entonces, utilizando los mismos mecanismos que rigen el funcionamiento de la Cámara, tenemos que decidir de una buena vez si queremos o no que concurren los funcionarios del Poder Ejecutivo. En caso de que la moción para que concurren los funcionarios resulte aprobada, fijemos el día en que los mismos deberán hacerse presentes en esta Cámara, y en el supuesto de que el resultado de la votación resulte negativo, seguiremos avanzando en la consideración de un despacho, si es posible, o de dos o tres en caso de que no haya unanimidad.

De manera que centralizando la cuestión de la discusión acerca de si vienen o no los funcionarios, propongo concretamente que el señor presidente someta la cuestión a votación a fin de avanzar en uno u otro sentido.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Matzkin.

*Sr. Matzkin.* — Quisiera hacer una aclaración con respecto a la propuesta del señor diputado Alasino, porque a lo mejor estamos hablando de actitudes no incompatibles.

La voluntad de los legisladores del radicalismo es conversar con los funcionarios en forma previa, pero en ningún momento han dicho que no estén dispuestos a que en el día de hoy podamos emitir un despacho. Por eso digo que no parecen necesariamente hechos incompatibles.

Entonces, si el desecho es hablar con los funcionarios lo pueden hacer hoy, mañana o pasado, e incluso nosotros nos comprometemos a facilitar la gestión para que esos funcionarios conversen con ustedes; este hecho me parece lógico. Lo que nosotros podemos hacer es avanzar hoy en un despacho.

Además, según nos lo expresara el señor presidente, ya existe un predespacho de los diputados del radicalismo, por lo que creo que las cosas ya están bastante conversadas y discutidas como para que existan predespachos. Si así son las cosas, avancemos en la ficción y hagamos los despachos, y —¡por Dios!— vayamos al recinto a decirnos las cosas que nos tengamos que decir.

Si las cosas no fueran así sería muy difícil creer que no existe una intención de dilación. Además, se está insistiendo en conversar cuanto antes con los funcionarios como si ello fuera a modificar las posiciones ya adoptadas, e incluso confirmadas a nivel de predespacho.

Todo esto es lo que hay que cerrar de alguna manera, porque si no la ficción la estamos creando nosotros mismos.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Alvarez Echagüe.

*Sr. Alvarez Echagüe.* — Señor presidente: creo que a medida que va transcurriendo la discusión vamos distorsionando el motivo que dio origen a esta reunión. Digo esto porque yo recuerdo haber participado de una sesión de la Comisión de Labor Parlamentaria en la que existió un compromiso de todos los bloques, a través de sus presidentes —y yo creo que en cada bloque existe disciplina—, para realizar una reunión conjunta de las tres comisiones aquí presentes y elaborar el correspondiente despacho. Esta es la posición del bloque justicialista, es decir, ratificar el compromiso de nuestro presidente de bloque en la Comisión de Labor Parlamentaria.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Guerrero.

*Sr. Guerrero.* — Señor presidente: solicité la palabra a efectos de dejar bien establecido lo que había propuesto. Ajustarse al artículo 84 no quiere decir que hoy no se trate; ajustarse a dicho artículo es, al menos, que la comisión que yo integro me brinde la oportunidad de discutir con los pares de mi comisión cuál es el despacho que nosotros vamos a proponer.

Obviamente, aquí hay veinticinco señores diputados que no hemos discutido el tema. Necesitamos analizar en la Comisión de Presupuesto y Hacienda lo que atañe a su propio ámbito y facultades respecto de este proyecto.

*Sr. Alvarez Echagüe.* — Creo que la reunión conjunta de las comisiones se ajusta a lo establecido en el artículo 84 del reglamento en el sentido de que todos tienen la posibilidad de discutir sobre lo que atañe a cada comisión.

*Sr. Yoma.* — Señor presidente: sugiero que pasemos a votar la propuesta del señor diputado Alasino.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Martínez Márquez.

*Sr. Martínez Márquez.* — Señor presidente: tal vez una intervención parezca extemporánea, pero obedeciendo a la necesidad de respetar el orden en el uso de la palabra.

Sin ánimo de polemizar con el señor diputado Parra, quien hizo alusión a un dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social —constituida en horas de la mañana—, considero que no pierde fuerza la necesidad de que el señor secretario de Seguridad Social concorra a este recinto a efectos de discutir el tema en cuestión. Lo pergeñado en el seno de la citada comisión en un cuasidespacho es simplemente una materialización de la intencionalidad de la llamada radical en el sentido de avanzar en el tratamiento del proyecto; pero de ninguna manera ello obstruye la invitación de las autoridades de aplicación a modo de consulta para llenar los vacíos que presenta el proyecto del Poder Ejecutivo, sobre todo teniendo en cuenta la reciente creación del Instituto Nacional de Previsión Social, lo cual crea una situación particular en el accionar que puede tener la seguridad social frente al Estado como deudor o evasor.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Señor diputados: tratemos de ordenar el debate.

Existe una propuesta del señor diputado Baglini, complementada por quien habla, a los fines de considerar la invitación de tres funcionarios del Poder Ejecutivo para esclarecer el tema con el compromiso de celebrar una nueva reunión el próximo miércoles y establecer un cronograma de trabajo que nos permita alcanzar la elaboración de un despacho.

En consecuencia, corresponde considerar, en primer término, si se acepta o no dicha propuesta, y de resultar afirmativa deberemos expedirnos sobre cuándo se efectivizará. De esta manera, el asunto quedará compatibilizado con lo peticionado por el señor diputado Alasino.

Entonces, esta Presidencia reitera que va a poner a votación la propuesta del señor diputado Baglini de invitar al titular de la DGI, al secretario de Seguridad Social y al procurador general del Tesoro.

*Sr. Budiño.* — Quisiera saber si independientemente del resultado de la votación podremos seguir avanzando en el tratamiento del tema.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Sí, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado López Arias.

*Sr. López Arias.* — Señor presidente: pido a los colegas de las distintas bancadas que me disculpen si en algo me equivoco por ser un legislador nuevo, pero sólo quiero asumir la responsabilidad que me compete como representante elegido por el pueblo de mi provincia.

Entiendo que la norma que estamos discutiendo debe ser analizada a fondo y, en este sentido, no tengo ni-

guna objeción en que se lo haga en este plenario que realizan tres comisiones con la presencia de los señores diputados aquí presentes.

Si existe acuerdo entre los distintos bloques para actuar con una actitud positiva a fin de lograr que la Argentina tenga una legislación penal adecuada para evitar la evasión impositiva, quiero proponer —con ánimo constructivo— a los diputados de los distintos bloques, que tratemos realmente de llegar a este acuerdo. Propongo que sigamos adelante con la discusión del proyecto; asumamos la responsabilidad que nos corresponde como legisladores de la Nación, y luego de terminado el debate de la normativa en consideración, recién entonces evaluemos si vamos a citar a los funcionarios del Poder Ejecutivo para que evacúen las eventuales dudas que puedan haber quedado.

Entiendo que ésta es el procedimiento, y no el contrario; creo que como diputados de la Nación estamos preparados para discutir este tema a fondo. Luego de que discutamos con los colegas que recién se integran a esta Cámara y que están tomando conocimiento a fondo de la posición de los otros legisladores, recién entonces estaremos en condiciones de evaluar con certeza y profundidad si es necesaria la presencia de los funcionarios.

*Sr. Presidente (Cortese).* — A fin de dejar constancia de la presencia de los legisladores en esta reunión, la Presidencia informa que el señor diputado Jorge Marínco se ha incorporado por la Comisión de Previsión y Seguridad Social, y el señor diputado Víctor Soderro Nievas, por la de Legislación Penal.

Se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Baglini.

—Resultado negativo.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Sobre 35 votos emitidos, 15 han resultado afirmativos. En consecuencia, queda rechazada la moción.

Presigue la consideración en general del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen penal tributario y previsional.

Tiene la palabra el señor diputado Budiño.

*Sr. Budiño.* — Señor presidente: a efectos de ser prácticos en el tratamiento de este proyecto —practicidad que creo viene faltando—, propongo se den por reñovadas las consideraciones generales —dado que ya se han expuesto— y vayamos a los puntos concretos; de lo contrario, el debate sumará muchas horas de "dimes y diretes" que todos sabemos hacia dónde apuntan.

*Sr. Presidente (Cortese).* — La Presidencia recibe esta sugerencia, solicitando a los señores diputados que en cada una de sus intervenciones midan la posibilidad de no reiterar argumentos que hayan expuesto con anterioridad.

Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado Matzkin.

*Sr. Matzkin.* — Señor presidente, simplemente deseo reiterar —para conocimiento de los señores diputados— la posición del bloque Justicialista, en cuanto a que estamos dispuestos a producir un despacho en el día de

hoy acerca del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, teniendo a la vista las modificaciones que propondrá el señor diputado Caviglia.

*Sr. Presidente (Cortese).*— Tiene la palabra el señor diputado Caviglia.

*Sr. Caviglia.*— Señor presidente: a continuación paso a exponer las modificaciones que proponemos al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

El artículo 1º del mencionado proyecto dice lo siguiente: "Será reprimido con prisión de dos (2) meses a seis (6) años el que mediante doble contabilidad o declaraciones, liquidaciones, registraciones contables o balances, engañosos o falsos, o la no emisión de facturas o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño, ocultare o no revelare su real situación económica o patrimonial".

Nuestra modificación consiste en la reducción de la pena, estableciéndola de un mes a tres años. Asimismo, proponemos agregar después del término "facturas" la expresión: "...o cualquier documento equivalente...". El resto de la redacción no sufriría alteración alguna, y quedaría tal como vino del Poder Ejecutivo nacional. Estas modificaciones se basan en que —a nuestro juicio— existe una desproporción en la pena para este delito de peligro.

*Sr. Gentile.*— No sé cuál será el procedimiento a seguir en el análisis de este proyecto de ley, pero quisiera hacer algunas preguntas sobre este artículo.

*Sr. Presidente (Cortese).*— El proyecto está en consideración en general; no obstante, cualquiera que fuere el procedimiento a seguir, creo que el señor diputado Caviglia sólo intenta —en este tratamiento en general— hacer una descripción precisa de cada uno de estos artículos. En consecuencia, creo que el señor diputado podrá formular sus observaciones durante la consideración en particular.

*Sr. Gentile.*— A mi juicio, se trata de un mecanismo muy complejo; por lo tanto, quisiera saber si el señor diputado Caviglia no tiene inconveniente en que solicitemos interrupciones cuando lo creamos necesario.

*Sr. Caviglia.*— De ninguna manera, señor diputado. Prosiguiendo con el análisis del artículo 1º del proyecto en consideración, cabe destacar que tratamos de buscar cierta congruencia valorativa entre los delitos de índole tributaria, los que prevé el Código Penal y aquellas conductas que afectan a la administración; asimismo, vemos que en este delito de peligro, establecer una pena de dos meses a seis años evidentemente no se ajustaba a un criterio racional, puesto que la estafa, que es un delito de resultado, tiene prevista una pena de un mes a seis años. De manera que la propuesta de nuestro bloque es reducir aquella pena —fijándola entre un mes y tres años—, y agregar después el término "facturas" la expresión "o documentos equivalentes"; esto último, a fin de que quede incorporado, además de las facturas, todo otro instrumento que pueda servir de base para la comisión de una estafa, como es el caso de los tickets.

*Sr. Lamberto.*— Creo que la expresión "ocultare o no revelare su real situación económica o patrimonial" no es adecuada a la reforma tributaria que se ha sancionado

recientemente, por la cual se modificaron varios impuestos. El impuesto a los capitales, por ejemplo, fue sustituido por el impuesto a los activos, de manera que puede haber un balance en el cual no esté bien declarado el capital pero sí lo estén los activos, y en base al mismo —aunque sea un instrumento que no está bien hecho— actualmente es posible que se esté cumpliendo bien con la respectiva obligación impositiva. Por esta razón creo que aquella expresión debería ser reemplazada por la siguiente: "ocultare o no revelare sus activos, sus rentas o sus ventas", que son básicamente los tres casos en los que puede haber daño fiscal, puesto que a partir de la reforma nuestro sistema tributario está centrado principalmente en tres gravámenes: el impuesto a los activos, el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado. Es necesario precisar esto porque me parece que la redacción que se propone se relaciona con la legislación tributaria anterior más que con la nueva.

*Sr. Gentile.*— Casualmente yo también deseaba formular mis inquietudes en este sentido. Y aquí debo hacer una pregunta más grave: ¿frente a quién debe ser la ocultación? La regla constitucional es que los papeles privados no pueden ser requeridos por nadie. Entonces, si nadie puede requerirlos no puede haber obligación de mostrarlos, y ni siquiera, de llevarlos. Creo que ahí cae todo otro argumento.

*Sr. Domínguez (R.R.).*— Da la impresión de que esta figura nada tiene que ver con lo penal tributario. Creo que más bien se trata de una figura penal pura y simple que podría incorporarse al Código Penal como otro caso de fraude al comercio. En la redacción que se propone no se especifica frente a quién ni con qué objetivo debe hacerse el ocultamiento para que el artículo resulte aplicable. Por la amplitud con que se propone, podría aplicarse aunque el ocultamiento se hiciera frente a la sociedad comercial, frente al socio, frente al socio de hecho, o frente a la mujer que es parte en la sociedad conyugal. Pero todos estos casos nada tienen que ver con un régimen penal tributario. Por eso, entiendo que habría que fundir esta figura del artículo 1º con la del artículo 2º. De esa manera quedaría correctamente especificado el requisito de que el ocultamiento se haya hecho para evadir el tributo. Ese debe ser el objetivo. De otra forma estaríamos creando un delito que nada tendrá que ver con lo penal tributario puesto que podrá pedir la aplicación de este artículo incluso la esposa que se encuentre en trance de divorciarse. Y creo que ésta no es la intención que nos guía al crear una figura penal de esta naturaleza.

*Sr. Balestrini.*— Comparto lo que ha expresado el señor diputado Domínguez. Creo que este artículo debería contener la clara especificación de que es aplicable cuando esos instrumentos se utilicen para fundamentar o avalar declaraciones juradas ante el organismo recaudador.

*Sr. Domínguez (R.R.).*— O más bien, cuando se utilicen para evadir el tributo, porque sucede que sólo algunos tributos exigen declaración jurada. Hay otros —como el impuesto al automotor— en los que directamente el organismo recaudador envía la liquidación.





un delito de peligro, y si el peligro es concreto o no lo va a definir el juez cuando actúe en un caso real, y si el bien jurídico protegido es la hacienda pública, el juez evaluará si ese peligro concreto produce un daño a ella, en cuyo caso lo calificará como delito; de lo contrario, no lo será.

*Sr. Brest.* — Su argumento cierra si tenemos precisado en el tipo cuál es el bien jurídicamente protegido. En el tipo del artículo 1º no lo tenemos precisado; es decir, falta el sujeto pasivo de este delito, hecho al que apuntan las reflexiones de los señores diputados preopinantes.

*Sr. Alasino.* — Podrá faltar el bien jurídicamente protegido, pero no el sujeto pasivo.

*Sr. Brest.* — ¿Dónde está? De acuerdo con la redacción de la norma puede tratarse de una sociedad conyugal, de una sociedad económica, etcétera.

*Sr. Domínguez (R. R.)* — La acción penal emergente de estos delitos es una acción pública que sólo puede ser promovida por la DGI. Pero en este caso, como no se dice que la acción penal la puede promover la DGI, podrá hacerlo cualquier persona que considere que alguien ha incurrido en esta figura penal, radicando la correspondiente denuncia.

*Sr. Alasino.* — Ese es el mecanismo del Código Penal. El artículo 1º del proyecto establece un delito de peligro, y el artículo 2º, un delito de resultado.

*Sr. Baglini.* — Esto significa que cometería delito quien, por ejemplo, en una registración auxiliar del Código de Comercio le deja como mensaje a su socio estamos fundidos, y esto resulta ser engañoso.

*Sr. Caviglia.* — El peligro consiste en la imposibilidad de la administración de determinar el monto tributario. Es decir, si existe doble contabilidad, ¿cómo hace la Dirección General Impositiva para determinar el impuesto?

*Sr. Brest.* — Estamos hablando de derecho penal, señor diputado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Solicito a los señores diputados que no dialoguen, a fin de que el señor diputado Caviglia pueda continuar con su exposición.

*Sr. Caviglia.* — El artículo 2º del proyecto en consideración se refiere a un delito de resultado, es decir que las conductas arditosas o engañosas tienen como objetivo evadir total o parcialmente el pago de tributos, o bien aprovecharse indebidamente de los beneficios fiscales.

La única modificación que introducimos en este artículo se vincula con las escalas penales, ya que establecemos una pena de seis meses a seis años.

*Sr. Brest.* — El señor diputado Caviglia dice que el propósito sería la evasión en el pago de los tributos. Estaríamos nuevamente frente al delito de peligro. El artículo se refiere a cuando a través de las conductas se produce una evasión total o parcial.

*Sr. Caviglia.* — Es un delito de resultado.

*Sr. Brest.* — Entonces —rectificando lo que dije antes—, este artículo no se refiere a la intención sino a cuando se logra el resultado.

*Sr. Caviglia.* — Exactamente. Lo único que hacemos es, a fin de guardar congruencia con el Código Penal, reducir la pena estableciéndola de seis meses a seis años.

*Sr. Parra.* — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Caviglia, con el permiso de la Presidencia?

*Sr. Caviglia.* — Sí, señor diputado.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado Parra.

*Sr. Parra.* — Señor presidente: he solicitado la interrupción a efectos de poner en conocimiento de los señores diputados que la Comisión de Previsión y Seguridad Social ha introducido una serie de modificaciones al proyecto en consideración —que fueron aprobadas por unanimidad—, de las que leeré la que hemos hecho con respecto al artículo 2º. El agregado que proponemos dice así: "Será reprimido con prisión de dos a ocho años el que mediante cualquiera de las maniobras mencionadas en el artículo anterior aprovecharse indebidamente de beneficios fiscales o evadiera total o parcialmente el pago de tributos, considerándose incluidos en los mismos los aportes y contribuciones del sistema de seguridad social, tales como aportes o contribuciones al Régimen Nacional de Previsión Social, obras sociales, asignaciones familiares, Fondo Nacional de la Vivienda u otras de esta índole que se crearen en el futuro."

En síntesis, incluimos los aportes y contribuciones de la seguridad social al Régimen Nacional de Previsión Social, obras sociales, etcétera, porque de lo contrario el artículo no sólo estaría incompleto sino que además no guardaría coherencia.

*Sr. Caviglia.* — Nuestro bloque acepta las modificaciones.

*Sr. Gentile.* — Quisiera preguntar si estos aportes a los que se hace referencia comprenden solamente los que se deben a entes nacionales o si incluyen también otros aportes —como los que deben hacerse a cajas provinciales— y contribuciones —como, por ejemplo, la cuota sindical—.

*Sr. Parra.* — Nosotros hablamos del sistema de seguridad social.

*Sr. Gentile.* — ¿Pero se refieren sólo al sistema nacional, o también a los provinciales?

*Sr. Parra.* — No lo especificamos.

*Sr. Presidente (Cortese).* — La Presidencia solicita que dentro de este debate que mantiene el señor diputado Parra con el miembro informante del bloque Justicialista se aclare si la modificación propuesta al artículo 2º importa subsumar o modificar el artículo 3º, que es el que se vincula con la cuestión previsional.

*Sr. Parra.* — Con relación a lo que pregunta el señor diputado Gentile, señalo que en la segunda parte del artículo, al hacerse referencia a "aportes y contribuciones al régimen nacional de previsión social" se está circunscribiendo su aplicación al ámbito nacional.

*Sr. Caviglia.* — ¿Y cómo quedaría el artículo 3º?

*Sr. Parra.* — El artículo 3º finalizaría de la siguiente forma: "... a que estuviere obligado con los organis-

mos nacionales de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo anterior, o en función de su carácter de agente de retención o percepción, aun en los convenios de corresponsabilidad gremial." Esto es lo que se agrega.

*Sr. Caviglia.* — ¿Pero en qué parte se agrega?

*Sr. Parra.* — Exactamente al final.

*Sr. Caviglia.* — ¿Es decir que después de la expresión "a que estuviere obligado con los organismos nacionales de previsión", en vez de un punto se pone una coma...?

*Sr. Echecarría.* — No en lugar de "previsión" se pone "seguridad social" y después continúa: "...conforme a lo previsto...", etcétera. En todos los artículos en los que se habla de "previsión" debe sustituirse ese término por la expresión "seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 2º".

*Sr. Parra.* — Lo que se quiere evitar es la evasión de aportes para obras sociales, para asignaciones familiares y para el FONAVI, que en la redacción que se proponía no estaban incluidos. La inclusión de la expresión "seguridad social" importará que tales aportes resulten comprendidos.

*Sr. Balestrini.* — Deberíamos analizar primero por qué no estaban incluidos, si es que en realidad no lo estaban, porque creo que los términos son suficientemente genéricos y merecen un análisis detallado para determinar qué es lo que incluyen.

*Sr. Parra.* — Pero en todo el proyecto se habla de "previsión", y este término en la práctica se circunscribe al ámbito jubilatorio; no abarca obras sociales ni asignaciones familiares, y ello significa excluir una suma importantísima que puedo estimarse en aproximadamente el 9 por ciento del total de los aportes. Por eso propusimos ampliar los términos, y ello se basa en una opinión no sólo mía, sino de toda una comisión que aprobó la modificación por unanimidad.

*Sr. Guerrero.* — Las retenciones para el FONAVI también las hacen las provincias, los municipios y las delegaciones comunales. Con la redacción que se propone me parece que nadie va a quedar excluido. Comencé la situación de algunas provincias, fundamentalmente la mía, y...

*Sr. Parra.* — Pero la ley del FONAVI es nacional.

*Sr. Guerrero.* — Sí, pero las provincias, los municipios y las delegaciones comunales hacen las veces de agentes de retención, y conociendo la realidad financiera de cada uno de ellos...

*Sr. Echecarría.* — Con ese criterio también deberíamos excluir a las empresas estatales. Pero todos esos entes alguna vez deben ponerse al día con sus obligaciones.

*Sr. Parra.* — Insisto en que la retención se realiza en el orden nacional. De todos modos, yo me estoy refiriendo a la evasión de la retención del 5 por ciento del salario de la persona que se encuentra en relación de dependencia.

*Sr. Guerrero.* — Retorno al señor diputado que en el caso del FONAVI el agente de retención son los esta-

dos provinciales, municipales y las delegaciones comunales. En este sentido, en el caso de la provincia que represento, puedo señalar a los señores diputados que se encuentra retrasada dos años en la efectivización de los aportes.

Por lo tanto, lo que se está pretendiendo hacer acá es legislar sobre una cuestión que va a afectar a todo el sistema.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Young.

*Sr. Young.* — Señor presidente: cuando este tema fue analizado en la Comisión de Previsión Social, advertimos que en el artículo 2º del proyecto del Poder Ejecutivo únicamente se hacía referencia a la evasión del pago de los tributos. Por ello, consideramos que su redacción tenía que contemplar no sólo la parte previsional sino todo el campo de la seguridad social, que sin duda es muy amplio, porque abarca a las obras sociales, los convenios de corresponsabilidad gremial, el tema del FONAVI recientemente planteado, etcétera.

Este criterio lo sostenemos en los artículos posteriores, fundamentalmente en el artículo 3º, con respecto al cual los integrantes de la Comisión de Previsión Social hemos decidido ampliar el marco de los sujetos que pueden ser sometidos a esta sanción coactiva.

Formulo esta aclaración para que los señores diputados conozcan las razones de nuestra posición, porque —repito— en muchos de los artículos de la iniciativa en análisis únicamente se hablaba de la evasión tributaria. Además, si bien muchos asimilan el concepto de "tributo" al de contribuciones y aportes, entendimos que era necesario dejar bien delineada la norma, para que el día de mañana el juez sepa a qué atenerse cuando tenga que endilgar algún tipo de responsabilidad en base a la ley que nosotros hemos acuñado.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Gentile.

*Sr. Gentile.* — Señor presidente: lo que estamos analizando con respecto al tema de la seguridad social me mueve a realizar algunas reflexiones. Cuando ese concepto fue incorporado en la redacción del artículo 14 bis de la Constitución Nacional se trató de algo tan genérico que nunca se lo reglamentó, porque nadie atinó a precisar cuál era el límite de la seguridad social.

De este modo, si por ejemplo nos referimos a las retenciones que se efectúan sobre los salarios, podemos ver que existen retenciones por turismo y para el FONAVI. Incluso, algunos sindicatos hacen retenciones producto de convenios especiales suscritos con la parte patronal, como pueden ser las que se hacen para compras en supermercados.

Por lo tanto, si se incluyera ese concepto, podríamos estar dejando en manos de los jueces la interpretación y la fijación de un límite sobre lo que queremos legislar.

*Sr. Budniño.* — Lo que voy a decir es al solo efecto aclaratorio. Desde hace un largo tiempo tratadistas españoles —como Luisa Sansverino, entre otros— establecieron que todo el concepto de salario es de un amplio espectro.

Cuando hablamos —como en el caso de la seguridad social— de penalizar determinados tipos de conducta nos estamos refiriendo a que se está tomando un con-

cepto global único y determinante que es el salario, porque todos los aportes y contribuciones tienen como causa final u original el hecho de pertenecer o de ser parte integrativa del esquema salarial.

No importa la finalidad para la cual se afecte lo que se retiene del salario o lo que la patronal tiene que aportar en base a la institución salario. Lo importante es que se está afectando un elemento determinante del futuro, como es el salario diferido que implican los aportes y contribuciones, porque en definitiva lo van a recibir en algún momento esos trabajadores a través de otro tipo de beneficio.

Creo que vale la pena dejar establecido el hecho de que la seguridad social es un concepto abarcativo amplio y no hay que preocuparse demasiado por cuáles son las instituciones que lo componen, porque siempre a lo largo de la vida finalmente es a la preservación del salario que recibe una persona a través del pago directo o del pago diferido.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Brest.

*Sr. Brest.* — Con respecto a lo referido por el señor diputado Guerrero, le recuerdo que esta norma no alcanzará a los funcionarios provinciales, porque en realidad acá no estamos hablando de las cosas bien hechas sino de las ocultaciones o mecanismos engañosos.

En consecuencia, en la situación de crisis del financiamiento de los estados provinciales no sería el sujeto o la maniobra comprendida por el tipo penal.

De todas formas, con respecto a esta inserción propuesta por la Comisión de Previsión y Seguridad Social de que aparece la expresión "tales como" no puede referirse a un ejemplo de lo contrario, ¿el rótulo general que aparece en tal expresión quedaría subsumido en la generalización de las demás con toda precisión o ello sería un ejemplo de una norma de ejemplo?

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Guerrero. — El señor diputado Brest se refiere a la expresión "tales como" que aparece en el artículo 1.º del proyecto de ley que se está discutiendo, y le recuerdo que esa expresión es una expresión genérica que se utiliza para referirse a un tipo de conducta que puede ser calificada como tal, pero que no necesariamente es el ejemplo de lo contrario.

En consecuencia, en la situación de crisis del financiamiento de los estados provinciales no sería el sujeto o la maniobra comprendida por el tipo penal.

De todas formas, con respecto a esta inserción propuesta por la Comisión de Previsión y Seguridad Social de que aparece la expresión "tales como" no puede referirse a un ejemplo de lo contrario, ¿el rótulo general que aparece en tal expresión quedaría subsumido en la generalización de las demás con toda precisión o ello sería un ejemplo de una norma de ejemplo?

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Guerrero. — El señor diputado Brest se refiere a la expresión "tales como" que aparece en el artículo 1.º del proyecto de ley que se está discutiendo, y le recuerdo que esa expresión es una expresión genérica que se utiliza para referirse a un tipo de conducta que puede ser calificada como tal, pero que no necesariamente es el ejemplo de lo contrario.

*Sr. Echevarría.* — El despacho de la Comisión de Previsión y Seguridad Social está hecho por unanimidad, y esto hay que dejarlo aclarado; es un predictamen del oficialismo.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Por eso digo que también se trasladaría al trabajo técnico de los dictámenes minoritarios.

*Sr. Matzkin.* — Solicito la palabra para una moción de orden.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado Matzkin.

*Sr. Matzkin.* — Nosotros habíamos informado en su momento que el despacho de la mayoría consistiría en el proyecto del Poder Ejecutivo con las modificaciones que el miembro informante iba a dar a conocer en este recinto y aquellas que la Comisión de Previsión y Seguridad Social proponía, por unanimidad de sus miembros, a este plenario, con la adecuación de la técnica legislativa necesaria por las inquietudes de la comisión.

Sugiero que dejemos que el señor miembro informante explique en un contexto único las modificaciones, y si algún otro sector político tiene un proyecto alternativo, que lo ponga luego a consideración. Es importante que las preguntas o inquietudes que quieran formularse se hagan con posterioridad al informe de la totalidad de la propuesta de la bancada Justicialista; de lo contrario, será muy difícil que podamos avanzar en el debate, ya que habilitamos discursos por cualquier punto o por cualquier coma. Incluso, cometemos la imprudencia — los trabajadores — de hablar de legislación penal. Esta habilitación indiscriminada resulta poco seria; debemos actuar de una manera más profesional en temas tan específicos como el que nos ocupa. Tenemos que suponer que estos asuntos realmente tendrán lugar en esta comisión con cierto grado de madurez y análisis, hecho que debe dar lugar a la mayor seriedad posible en su tratamiento.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Guerrero. — El señor diputado Brest se refiere a la expresión "tales como" que aparece en el artículo 1.º del proyecto de ley que se está discutiendo, y le recuerdo que esa expresión es una expresión genérica que se utiliza para referirse a un tipo de conducta que puede ser calificada como tal, pero que no necesariamente es el ejemplo de lo contrario.

En consecuencia, en la situación de crisis del financiamiento de los estados provinciales no sería el sujeto o la maniobra comprendida por el tipo penal.

De todas formas, con respecto a esta inserción propuesta por la Comisión de Previsión y Seguridad Social de que aparece la expresión "tales como" no puede referirse a un ejemplo de lo contrario, ¿el rótulo general que aparece en tal expresión quedaría subsumido en la generalización de las demás con toda precisión o ello sería un ejemplo de una norma de ejemplo?

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Guerrero. — El señor diputado Brest se refiere a la expresión "tales como" que aparece en el artículo 1.º del proyecto de ley que se está discutiendo, y le recuerdo que esa expresión es una expresión genérica que se utiliza para referirse a un tipo de conducta que puede ser calificada como tal, pero que no necesariamente es el ejemplo de lo contrario.

promoción, o de reintegro, recupero, devoluciones de impuestos o subsidios de cualquier naturaleza".

La pena prevista en este artículo es más grave que la establecida en el artículo 2º, dado que en este último el contribuyente, mediante ardid o engaño, deja de ingresar dinero al fisco, mientras que en el caso del artículo 4º hay un desprendimiento patrimonial por parte del Estado, lo cual le ocasiona un perjuicio mayor, por lo que entendemos que es una conducta más disvaliosa por el hecho de que el Estado tiene que sacar plata de su bolsillo para pagar reintegros, recuperos, devoluciones de impuestos o subsidios. Por ello se ha establecido este tipo abierto y con una pena mayor.

El artículo 5º sanciona a quien no se inscribiere u omitiere presentar sus declaraciones juradas. El delito quedará configurado si dentro de los 30 días de notificación la intimación respectiva en el domicilio fiscal, legal o real del obligado, éste no cumpliera con dicha inscripción o presentación.

El artículo 6º pena al que omitiere actuar como agente de retención o percepción, sometiendo la configuración del delito a las mismas características del artículo anterior.

El artículo 7º se refiere al empleador que estando obligado a ello no se inscribiere como responsable del pago de los aportes y contribuciones al régimen nacional de previsión social u omitiere actuar como agente de retención o percepción. El texto del primer párrafo de los artículos 5º, 6º y 7º se agrega: "...si por la magnitud de sus operaciones, de sus beneficios o de su patrimonio, estuviere indudablemente obligado a hacerlo".

Esta modificación tiene por objeto que los delitos queden circunscriptos a las conductas que fundamentalmente llevan a cabo aquellos que tienen una organización empresarial, y se trata de evitar que queden bucosos en el delito aquellos que tienen dos o tres empleados, que de ninguna manera pueden ocasionar un gran perjuicio al fisco, en base al principio de insignificancia del daño que puede causar el erario.

Por lo tanto, sólo quedarían tipificados como delitos las conductas de aquellos que tienen una gran magnitud de operaciones, de beneficios o de patrimonio, por los cuales estuvieren indudablemente obligados a contribuir.

Es un tipo abierto que queda librado a la interpretación del juez, quien determinará en cada caso, de acuerdo a su sana crítica, si la empresa está obligada a hacer la contabilidad relativa al tema tributario y al previsible.

*Sr. Bardi.* — ¿Cuál es el agregado?

*Sr. Caviglia.* — El agregado que proponemos se ubica después del primer párrafo de los artículos 5º, 6º y 7º. Allí agregaríamos "...si por la magnitud de sus operaciones, de sus beneficios o de su patrimonio, estuviere indudablemente obligado a hacerlo".

Por otra parte, la razón por la cual el delito se configurará a los treinta días de haber sido notificado el contribuyente, reside en que muchos no hacen la inscripción o presentación de declaraciones antes por una cuestión de negligencia. Entonces, para brindar mayor seguridad al contribuyente o al que está obligado al pago previsional, procuramos que sea fehacientemente notificado para

que no pueda alegar que no tuvo conocimiento de que debía cumplir con sus obligaciones.

En caso contrario, es decir, si no presentara en la fecha el pago correspondiente, podría alegar que no tuvo conocimiento de que debía cumplir con sus obligaciones. En ese caso, se trata de un caso de prescripción de acción judicial que compete a la competencia del Poder Judicial.

*Sr. Salio.* — ¿Van a poner una brecha entre el artículo Caviglia, con el permiso de la Presidencia?

*Sr. Caviglia.* — Sí, se los añadida.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Tiene la palabra el señor diputado Bardi.

*Sr. Salio.* — Qué le dice a la modificación del artículo 7º del proyecto de ley, en el primer párrafo del mencionado artículo se dice: "...El delito se configurará en el momento en que el empleador no cumpliera con el deber de inscripción o presentación (30) días de notificada la intimación respectiva en el domicilio real o en el del agente de retención o percepción, si el empleador no sabe si el agente de retención o percepción es artículo o a alguno más".

*Sr. Caviglia.* — El agregado que proponemos está en los artículos 5º, 6º y 7º.

Con respecto al artículo 4º proponemos una nueva redacción: "Será reprimido con prisión de (6) a seis (6) años el agente de retención o percepción que no inscribiere u omitiere actuar como agente de retención o percepción, si por la magnitud de sus operaciones, de sus beneficios o de su patrimonio, estuviere indudablemente obligado a hacerlo".

El agregado que proponemos se ubica en el artículo 7º, en el primer párrafo, porque es el artículo que se refiere al empleador en forma voluntaria. En caso contrario, es decir si mantuviéramos la redacción que ha sido enviada por el Poder Ejecutivo, correríamos el riesgo de caer en el caso de prisión por deuda.

Esto es así porque la persona puede no afrontar el pago simplemente porque no se le antoja y, al no haber ninguna clase de ardid o engaño, debemos cubrir esa situación; es decir, la retención respecto del empleado que destina una parte de su sueldo para afrontar los pagos previsionales y el empleador no hace efectivo el pago. Esto no es válido para el caso de las contribuciones porque es dinero que sale del bolsillo del empleador.

*Sr. Budiño.* — Como dije anteriormente se trata de un salario diferido. Es evidente que cuando una persona tiene un compromiso con una cantidad de dinero que tiene que pagar tanto de sueldo y tanto de aportes. Esto es desde el punto de vista laboral.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Solicito al señor diputado Matzkin se haga cargo de la Presidencia a efectos de poder efectuar algunas consideraciones sobre el tema en discusión.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, doctor Jorge R. Matzkin.

*Sr. Presidente (Matzkin).* — Tiene la palabra el señor diputado Cortese.

*Sr. Cortese.*—Es claro que en el caso del artículo 79 la intimación será un requisito esencial para que quede configurado el delito. En cambio, en la hipótesis del artículo siguiente, la mera instrumentación de la retención por cualquier vía documental será suficiente para que opere la misma consecuencia, y esto es lo que debemos establecer con precisión. De esta manera evitaremos todas las situaciones que se generan a posteriori, cuando algunos empleadores logran fallos favorables alegando que no tuvieron disponibilidad económica para ingresar la retención al respectivo organismo. De aquí en más cuando exista algún impedimento económico que lleve a un empleador a no disponer de la totalidad de los recursos que necesita para afrontar el pago de los salarios y de los aportes, éste deberá hacerlo conocer a la entidad sindical, y se labrará un acta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la que se expresará que hubo motivaciones económicas para que el empleador cumpliera con determinado porcentaje y no con la totalidad de sus obligaciones. Sólo así podrá liberarse de responsabilidad. Pero lo que no puede suceder es que en el recibo que entrega al empleado manifieste que ha retenido cuando en realidad no lo ha hecho. Dejo expresada esta inquietud aunque, como éste es un debate entre sordos, creo que no será atendida.

*Sr. Budino.*—Quiero insistir en este tema, que es una cuestión de fondo para la futura legislación laboral y previsional que seguramente habrá de gestarse, y que será debatida en este mismo ámbito. Es común un sofisma que distingue entre aportes y contribuciones. Ya expliqué claramente en mi primera intervención que tanto aportes como contribuciones tienen una misma causa fuente. Ambos forman parte del monto remunerativo global del trabajador. El hecho de que una parte del salario se pague inmediatamente y el resto se difiera hasta el momento en que el trabajador se jubila o hasta aquel en que recibe la prestación médica asistencial de la obra social —o la vivienda, si el aporte era para el FONAVI— no afecta la naturaleza jurídica remunerativa, que es la clave esencial del concepto de salario. Por eso, reitero que al establecer este tipo de penalizaciones hay que tener mucho cuidado y no hacer distinciones inapropiadas entre aportes y contribuciones. De lo contrario, podría parecer que si el patrón retiene y no ingresa el aporte del trabajador está incurriendo en un delito; pero si no paga su parte está disponiendo de una facultad propia, por lo que incurriría en una insuficiencia pero no en un delito. Debemos comprender que en ambos casos la obligación del empleador integra el esquema salarial, y a mi criterio, se trata siempre de una retención, ya sea que se la efectúe por vía directa o indirecta.

*Sr. Presidente (Matzkin).*—Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Caviglia.

*Sr. Caviglia.*—La redacción del artículo 9º ha sido tomada prácticamente del artículo 179 del Código Penal, con la diferencia de que en el proyecto que consideramos el tipo se configuraría cuando la insolvencia patrimonial haya sido provocada para imposibilitar el cobro del tributo o de las obligaciones previsionales. La es-

cala penal que originariamente se proponía —de dos meses a seis años— era bastante desproporcionada, y la hemos modificado elevando el mínimo a seis meses.

*Sr. Parra.*—También aquí nosotros proponemos una modificación.

*Sr. Caviglia.*—Sí; después la agregamos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación Penal, doctor Lorenzo Juan Cortese.

*Sr. Caviglia.*—Por otra parte, observamos que mientras en el artículo 179 del Código Penal se hace referencia a “un proceso” aquí se alude simplemente a “un procedimiento”. La diferencia es importante porque cuando se inicia un proceso se notifica fehacientemente al procesado; en cambio, al realizarse otros procedimientos —como, por ejemplo, el trámite de medidas cautelares— no necesariamente se cursa notificación. Es por esta razón que proponemos incluir, en la redacción de este artículo 9º, la expresión “el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento”.

Con respecto al artículo 10, en el que se contemplaba la figura de la asociación ilícita agravada y por el que se podía fijar una pena de hasta 10 años, hemos decidido suprimirlo directamente, porque la pena era superior a la que establece el artículo 210 del Código Penal. Entonces, por una cuestión de sentido común entendimos que si tres o más personas se reúnen para cometer crímenes no podían tener una pena menor a aquellas personas que se asociaban para cometer algunos de los delitos tipificados en el proyecto en consideración. De haber sido así, estaríamos colocando a la hacienda pública por encima del valor de la vida humana, cuando de acuerdo a la estructura de nuestro código precisamente el valor de la vida humana es el más protegido.

Por lo tanto, nos quedaban dos posibilidades: incluir en el artículo 10 una escala similar a la del artículo 210 del Código Penal, o directamente suprimir el artículo contenido en el proyecto del Poder Ejecutivo. Como la primera alternativa tampoco tenía mucho sentido, optamos por suprimirlo.

En cuanto al artículo 11 de la iniciativa en análisis —que ahora pasaría a ser 10— se establece que las escalas penales se incrementarían en un tercio del mínimo y del máximo para el funcionario público que en el ejercicio de sus funciones participen de los delitos previstos en la norma.

Además, hemos decidido efectuar un agregado que dice: “Cuando se trate de personas jurídicas, sociedades, asociaciones u otras entidades de derecho privado, la pena de prisión corresponderá a directores, gerentes, miembros del consejo de vigilancia, administradores, síndicos o consejeros.” No sabemos por qué razón fue obviado —quizás haya sido un descuido— por quienes redactaron el proyecto en el área del Poder Ejecutivo.

*Sr. Presidente (Cortese).*—Con relación a este artículo, debo señalar que lo que en él se menciona constituye una clara responsabilidad para todo el cuerpo

de conducción de una empresa. Esto es altamente peligroso, porque no existe límite alguno, más allá de la participación que cada uno de ellos pueda tener en la comisión de estos hechos.

En este sentido, algunas de las normas que han sido dictadas durante esta nueva etapa constitucional que vive la Argentina han sido condensadas en un anteproyecto de despacho que le hemos hecho llegar al justicialismo, y que en este punto lamentablemente tampoco ha sido tenido en cuenta. Mediante esa propuesta se limitaba la responsabilidad a quienes hubiesen tenido una participación directa en el ilícito.

**Sr. Caviglia.** — De todas maneras, en este caso se refiere a todos los delitos que están contemplados en la presente norma, que requieren sin duda un dolo, un aspecto subjetivo. Por eso descarto el hecho de la responsabilidad objetiva de todos estos funcionarios. No creo que sea así; no comparto el criterio que se ha manifestado.

El actual artículo 11 —antes 12— expresa: "A los funcionarios públicos, escribanos, contadores públicos o apoderados que dictaminen, informen, den fe, autoricen, o certifiquen actos jurídicos, balances, cuadros contables o documentación que dé lugar a los delitos previstos en esta ley, se les aplicará, además de la pena que les corresponda por su participación criminal en el hecho de la inhabilitación por el doble de la condena." Nosotros, a pedido de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, luego de los términos "apoderados que" agregamos la expresión "a sabiendas", aunque entendíamos que esto quedaba contemplado en el hecho de referirse a todos los delitos dolosos que tienen un aspecto subjetivo.

Por lo tanto, creemos que el hecho de agregar la expresión "a sabiendas" no cambia demasiado la situación; pero es un agregado que se hizo juntamente con los diputados del bloque Justicialista de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y ha quedado así receptado.

El actual artículo 12 —antes 13— dice: "Cuando el infractor acepte la pretensión fiscal o previsional, en el curso del proceso y siempre que no medien circunstancias agravantes, la querellante o, en su caso, la parte demandada, podrá desistir de la acción penal, en cuyo caso, el tribunal actuante, previa vista al fiscal, declarará extinguida la acción penal."

"En caso de reiteración de las infracciones previstas en la presente ley no podrá desistirse de la acción penal." En este caso agregamos, luego de los términos "previa vista al fiscal", la expresión "y una vez efectivizado el cumplimiento de las obligaciones".

**Sr. Brest.** — ¿A qué tipo se refiere?

**Sr. Caviglia.** — A cualquier obligación.

**Sr. Brest.** — Es decir, todos los tipos penales comprendidos en la ley.

**Sr. Caviglia.** — A los efectos de lograr una redacción más adecuada del artículo 13, y para dejar de lado el término "reiteración", estipulamos suprimir el segundo párrafo del citado artículo, sustituyéndolo por el siguiente: "Este beneficio será otorgado por única vez."

Quizás el término "reiteración" pueda entenderse como una reincidencia. Pero, evidentemente, nunca va a ocurrir una reincidencia aquel para el que se declare

extinguida la acción penal por el hecho de hacer el pago. Por estos motivos, y por razones de mejorar la técnica legislativa, optamos por incorporar el agregado ya citado.

También proponemos incorporar el siguiente párrafo: "En los casos de los artículos 2º y 3º el delito se configurará cuando el monto de la obligación fiscal o previsional, omitida o evadida durante un ejercicio o período fiscal, supere los cinco millones de australes, que el tribunal estimará previo dictamen pericial. Cuando el monto estimado resulte menor al previsto en el presente artículo, las actuaciones se remitirán a la autoridad administrativa a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder."

**Sr. Presidente (Cortese).** — Celebramos que se recepte parcialmente lo que constituye la entidad del perjuicio como un dato para las tipificaciones delictivas fiscales, pero en el esquema de la disponibilidad de la acción que se imagina en el proyecto y se mantiene en el informe del bloque Justicialista lamentamos que se echen por tierra los propios argumentos que se dan para sostener esta iniciativa.

El objeto perseguido por este proyecto es revertir la cultura de evasión que existe en nuestro país. La disponibilidad de la acción penal es un tema que no puede quedar circunscripto como un asunto de técnica legislativa.

Nuestra postura es similar a la que tuvimos en 1988 cuando dimos sanción a un proyecto que incorporaba una institución específica al respecto, que radica en el Senado de la Nación y fue habilitada para su consideración en el período de sesiones extraordinarias. La aprobación de esa iniciativa otorgaría equidad y permitiría saber en qué casos de escasa entidad delictiva podría disponerse de la acción en los términos que esta nueva norma lo establece.

Pero contar con una ley que determine que deje de ser delito pagar cuando el proceso está abierto, constituye un desatino legislativo. Debemos determinar los requisitos de las tipificaciones de cada una de las figuras penales, establecer un mecanismo de deliberación previo dentro del ámbito administrativo y cuando se formule la denuncia no habrá posibilidad de enervar, mediante el pago, la configuración del ilícito. De lo contrario, estaríamos frente a la desnaturalización de la estructura de las ilicitudes penales.

De todas maneras, quiero agregar que ésta es una decisión que posiblemente no encuadre dentro de la doctrina penal tradicional o clásica, pero sí es una decisión de política criminal del Estado. Aun habiendo delito y culpabilidad, el Estado ha entendido que determinadas circunstancias pueden hacer aconsejable tomar esta decisión. Por ejemplo, en el caso de una sociedad en donde la cultura de la especulación y del no pago está totalmente arraigada, se le tendería un "puente de plata", por única vez, a todos aquellos que incurran en el delito.

Quiero aclarar que esto se hace por única vez y no para todas las veces que se le ocurra a quien no ha cumplido con sus obligaciones fiscales. Esto se agota para el que lo ha usado una vez.

*Sr. Gentile.* — Considero que éste es un tema bastante serio porque estamos sentando un grave precedente que debió haber sido debatido en otro marco. No se puede quebrantar todo un sistema jurídico penal como el argentino por razones de tipo práctico, dejando en manos de particulares el desistimiento de una acción pública.

Aquí no estamos discutiendo lo que válidamente se debate en la doctrina y que está consagrado en otras legislaciones, es decir, que la acción pública puede ser desistida por el fisco. Lo que se discute aquí es que un querellado sea el que desiste la acción pública.

Coincido con el señor presidente en que puede haber otro mecanismo que podría ser mejor que el que se pretende sancionar. Creo que la técnica que se utiliza va a sentar un precedente que a mi modo de ver no debe ser establecido a través de una ley de esta naturaleza.

*Sr. Caviglia.* — Es una cuestión de política criminal.

*Sr. Matzkin.* — Después de haber propuesto leyes de blanqueo impositivo, creo que el radicalismo no puede defender la virginidad en este sentido.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Creo que desde ningún punto de vista pueden compararse leyes de moratoria impositiva con un sistema de penalización.

*Sr. Caviglia.* — Quiero recordar que en el derecho penal, si una mujer violada acepta casarse con su violador, inmediatamente queda extinguida la acción. Lo que se establece en el proyecto es una cuestión de política criminal que el Estado entiende que debe ser así. A algunos les podrá gustar más, a otros menos y a otros nada.

Con respecto al artículo 13, omití mencionar un agregado que también fue tomado del proyecto del radicalismo, que es el siguiente: "Los montos establecidos en este artículo se actualizarán trimestralmente, conforme a la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC". Quizás pueda ser cuestionable que se delegue este tema en el Poder Ejecutivo.

El artículo 14 del proyecto de ley en consideración establece lo siguiente: "La pena de prisión establecida por esta ley y las accesorias en su caso, serán impuestas sin perjuicio de las sanciones fiscales o previsionales". Aquí no hemos introducido modificaciones.

El artículo 15 se refiere —a nuestro juicio— a una cuestión de suma importancia. Dice así: "La determinación de deuda tributaria o previsional o la aplicación de sanciones por los organismos administrativos, no constituirán cuestiones prejudiciales a la promoción de la causa penal o a la sentencia que en ella recaiga". En este caso tampoco proponemos modificaciones.

El artículo 16 es seguramente el más cuestionado. En el proyecto en consideración dicho artículo establece lo siguiente: "Los imputados por los delitos previstos en la presente ley no gozarán del beneficio de la excarcelación, ni les será concedida la eximición de prisión. No obstante, el encareamiento no superará el mínimo de la escala penal prevista para la figura de que se trate.

El juez interviniente podrá sin embargo conceder la excarcelación cuando las circunstancias del caso lo hi-

cieren conveniente, bajo caución real que nunca será inferior al doble de la suma en que aparecieren, en principio, damnificadas las rentas fiscales o previsionales.

"En caso de concurso material de delitos, a los efectos del párrafo anterior, se considerará la pena mínima mayor".

En los juicios llevados a cabo se presentaba el problema de que no podía determinarse el tributo para los delitos de peligro establecidos en el artículo 1º, pues en caso de existir, por ejemplo, doble contabilidad, resultaba imposible para la administración la determinación del gravamen. Por lo tanto, también se torna imposible precisar la caución real.

Por tales motivos, proponemos el siguiente agregado al artículo 16 del proyecto que estamos analizando: "La excarcelación del delito del artículo 1º previsto en la presente ley quedará sometida al régimen general del Código de Procedimientos en Materia Penal, con la salvedad de que en todos los casos deberá requerirse caución o garantía real adecuada a la importancia objetiva del delito cometido o a la importancia o trascendencia de la actividad económica del ilícito". Esta es la única salida que teníamos para posibilitar la excarcelación en el caso de delito de peligro.

Durante el transcurso de esta reunión se dijo que este delito es inexcusable; quizás, en virtud de la redacción de este artículo, se tenga esa impresión; sin embargo, debe tenerse en cuenta que este delito no es inexcusable en absoluto. Por el contrario, el juez interviniente —de acuerdo a las circunstancias del caso— puede disponer la excarcelación. Por supuesto, salvo de que se trate de una defraudación multimillonaria: seguramente en este caso no dispondrá la excarcelación, siempre y cuando se otorgue una caución real que nunca será inferior al doble de la suma en que aparecieren, en principio, damnificadas las rentas fiscales o previsionales. Entonces, en este caso el delito es excarcelable.

Por el contrario, si no se dieran estas circunstancias, si no se otorgara una caución real por el doble de la suma en que aparecieren, en principio, damnificadas las rentas fiscales o previsionales, o si se trataba de una defraudación multimillonaria, como el caso de Kenex-Salgado, evidentemente los imputados no gozarán de los beneficios de la excarcelación o eximición de prisión.

*Sr. Lamberto.* — Quisiera que el señor diputado Caviglia me explicara el sentido del artículo 15 del proyecto de ley.

*Sr. Caviglia.* — Lo que pretendemos por este artículo es deslindar lo que era la jurisdicción administrativa de lo que son los jueces de la Constitución.

Los jueces de la Constitución lo único que van a determinar es si existe una defraudación al fisco. Es decir, establecen si hay estafa o no, como lo hacen en cualquier pleito entre particulares. Pero la determinación del tributo impago, de las multas, de los intereses y de todo aquello que estipula la ley 11.683 será competencia del juez administrativo.

*Sr. Fontela.* — ¿Es decir que no debe agotarse la vía administrativa...?

*Sr. Caviglia.* — De ninguna manera. Ambas corren paralelamente.

*Sr. Lamberto.*—Me planteo aquí una inquietud práctica. Supongamos que llega una inspección de la DGI a una determinada empresa, detecta alguna de las causales previstas en el artículo 19 —por ejemplo, doble juego de libros—, o inicia inmediatamente la acción penal, pues estaría configurado un delito de peligro.

*Sr. Caviglia.*—En efecto, la DGI tiene la obligación de iniciar la acción penal.

*Sr. Lamberto.*—Paralelamente, por vía administrativa puede ocurrir que se determine la existencia de deuda fiscal, o bien que no exista ninguna, porque es posible que haya doble juego de libros sin que de ello derive en perjuicio fiscal. Por ejemplo, en mi provincia la ley establece que las farmacias deben estar a nombre de un farmacéutico; a raíz de esta disposición, existe una vieja práctica de simulación con respecto a la propiedad de las farmacias, sin que haya por ello defraudación fiscal.

Este régimen abre dos acciones: una penal y otra administrativa, con lo cual puede suceder que un mismo hecho no tenga sanción administrativa pero sí sanción penal.

*Sr. Caviglia.*—Sin duda. Son dos instancias que corren separadas.

*Sr. Alasino.*—El sistema que se propone es similar al de la ley dictada durante el gobierno peronista de 1974, que fue eficaz pero en la cual el trámite administrativo era previo y se exigía, además, semiplena prueba —esa vieja figura del Código Procesal Penal— para que se pudiese condenar.

*Sr. Gentile.*—No quisiera dejar pasar la consideración del artículo 16 sin hacer una reflexión. La redacción de este artículo es realmente muy deficiente, y por alguna interpretación en la práctica va a terminar llevándonos a lo mismo que ya existía anteriormente. Primero dice que no puede haber excarcelación y, luego, que sí puede haberla. Se quería establecer una pauta acerca de cómo debe ser la caución, y después también se la elimina. Incluso encontramos delitos bastante frugales, por llamarlos así; hay uno cuya pena es de 15 días a un año, frente al cual no sabemos de dónde va a sacar el juez la base para determinar la caución, ya que sólo se trata de un incumplimiento formal. Por estas razones creo que este artículo debe ser suprimido. Sobre esto llamo a la reflexión al bloque oficialista, pues serán más los inconvenientes y el desprestigio que ocasionará el hecho de que el Congreso sancione un artículo de esta naturaleza que el efecto que el mismo va a producir en la población.

*Sr. Presidente (Cortese).*—En nuestro proyecto hemos plasmado el criterio de que rijan las normas generales en materia de excarcelación, con la sola diferencia de que en todos los casos se exigirá caución real. Esto, que se establece apenas en dos renglones, simplifica el tema y es acompañado por otros bloques. De todas maneras, hasta el momento del tratamiento en el recinto, queda algún tiempo para la reflexión, aunque debo recordar que en la sesión de trabajo que realizamos antes de fin de año el señor diputado Caviglia expresó que esto era un compromiso político del señor presidente

de la República, por lo que seguramente no podía revertirse. Yo sé que los compromisos políticos obligan, y más aún cuando interviene la decisión presidencial. Pero también sé que hay compromisos políticos que matan, cuando después la justicia declara la inconstitucionalidad de la norma.

Tiene la palabra el señor diputado Caviglia.

*Sr. Caviglia.*—Señor presidente: los artículos 17, 18 y 19 del proyecto del Poder Ejecutivo quedan tal cual como han sido redactados. Cabe aclarar que el primero de ellos se refiere a la competencia de los distintos fueros; por el artículo 18 se incorpora el texto del proyecto al Código Penal; mientras que en el artículo 19 se tendrá que modificar la fecha a partir de la cual la ley comenzará a regir.

Luego incorporamos un último artículo, que dice: "Deróganse los artículos 46, segundo párrafo; 47, segundo párrafo; 48, 49, 50 y 77 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 17 de la ley 17.250 y sus modificaciones". Con esta redacción vamos a evitar los inconvenientes a los que ha hecho referencia el señor diputado Bagliani antes de retirarse de esta reunión.

Por último, propiciamos incorporar un nuevo artículo, que señala: "Será reprimido con prisión de dos a seis años el que efectúe facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto en materia de importación o exportación."

*Sr. Parra.*—Señor presidente: quiero aclarar que pedí especialmente la incorporación de este artículo, porque producto de la sobre y subfacturación ahora la Argentina tiene que hacer frente a esta deuda externa de 60 mil millones de dólares.

Por lo tanto, esto es revolucionario y es una de las mejores cosas que pueden haber pasado en los últimos años en nuestro país.

*Sr. Matzkin.*—Dado que ya se ha informado sobre el despacho de la bancada Justicialista, no sé cuál sería el trabajo que todavía le restaría a esta comisión.

*Sr. Presidente (Cortese).*—Nosotros hemos elaborado otro dictamen sobre el que informaré brevemente.

*Sr. Matzkin.*—Estamos dispuestos a avanzar en la firma del despacho que ha informado el señor diputado Caviglia, o invitamos al radicalismo a que también lo haga. De no ser así, no hay inconveniente alguno en que el bloque Radical formule su propio dictamen.

*Sr. Presidente (Cortese).*—Voy a dar un brevísimo informe vinculado con nuestro despacho que no tiene la intención de convencer a nadie, pues existe una expresión de voluntad en el sentido de adherir al proyecto mayoritario.

También quiero aclarar que no trato de que el análisis sea jurídico. Aquí el señor diputado Matzkin ha dicho que como contador no está en condiciones de hacer evaluaciones jurídicas, pero lo cierto es que en la realidad los médicos hacen evaluaciones jurídicas, los abogados hacen evaluaciones contables y, como prueba de ello, Erman González firma este proyecto del Poder Ejecutivo como ministro de Salud y Acción Social.

De todas maneras, me parece que lo que está pasando en esta reunión es importante y hay que resaltarlo. Quien-

ro felicitar a los miembros de la prensa parlamentaria que están presentes, aunque lamento que en esta oportunidad los medios hayan tenido tan poca presencia.

Digo que aquí está pasando algo importante porque el Parlamento argentino decide, luego de los varios años que ya lleva esta etapa democrática, y con la presencia de representantes de todos los bloques, introducir modificaciones a nuestra legislación a fin de tipificar las conductas ilícitas a las que atribuimos entidad penal que afectan el ingreso de recursos y que comprometen la acción del Estado pues en definitiva son altamente disvaliosas.

Ello demuestra que desde la ley —aunque ella no sea suficiente— buscamos revertir la cultura de la evasión. Aquí cabe mencionar el siguiente episodio: una vez alguien dijo por televisión, continuando con un secretario de Hacienda —y aclaro que quien lo dijo era un representante de una importante entidad de las que agrupan a las industrias argentinas—, que no evadía sino que eludía.

Se trata de la cultura de la elusión, del no pago; en definitiva, se trata de la cultura de reclamarle al Estado pero no de hacer nada para que éste pueda funcionar. Agradezco la invitación formulada por el señor diputado Matzkin, pero nosotros no vamos a acompañar el despacho del bloque Justicialista.

*Sr. Parra.* — Tengo entendido que eso no va a ocurrir con los diputados que integran la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Los diputados radicales que componen la Comisión de Previsión y Seguridad Social van a apoyar nuestro despacho con las modificaciones que se acordaron en el ámbito de dicha comisión, tal como lo manifestara el señor diputado Martínez Márquez.

Si bien no voy a interpretar a otros sectores políticos, debo señalar que el proyecto del Poder Ejecutivo no sólo levantó críticas en el sector empresarial sino también en el ámbito de importantes entidades que agrupan al sector previsional.

Por otro lado, nosotros simplemente tratamos de mantener una posición coherente. Por ello, siempre hemos trabajado para enriquecer las distintas iniciativas que hemos considerado, como en el caso de la Ley de Emergencia Económica. Sin embargo, entendemos que esto constituye un desatino jurídico, porque nos encontraríamos ante una norma aberrante si se pretende que la justicia sea el continente de la ineficacia administrativa y la receptora de todo lo que no puede hacer la administración. De ser así, estaríamos en la antesala de un tremendo fracaso legal.

Por esa razón, nosotros proponemos marcar un límite, es decir fijar un piso y un techo para precisar qué es lo que tiene entidad penal. En base a este razonamiento, en el artículo 1º de nuestra propuesta, para aquellos casos en los que se evada más de un 40 por ciento de las obligaciones tributarias, fijamos un piso de 300 mil australes.

Luego establecemos una etapa intermedia, porque como siempre lo hemos reclamado —incluso cuando éramos gobierno— no puede existir prejudicialidad en el

caso de ilícitos fiscales. Nosotros sostenemos esta posición porque no se puede dejar en manos de la administración y de los tribunales fiscales la evaluación de los montos, ya que si no la justicia penal nunca puede actuar.

Luego establecimos como alternativa imprescindible una instancia de la administración donde simplemente cuando existe entidad suficiente para presuponer que estamos en presencia de un delito, se corre vista y se abre un trámite dentro del cual se escucha durante quince días al supuesto infractor y después la DGI —ente administrador— dispone o no la petición de una medida probatoria; si resulta inapelable ésta habilita la sustanciación del procedimiento penal. Pretender lo contrario, es decir que todo vaya a la justicia simplemente porque un inspector dijo que algo anda mal en una empresa, constituye un verdadero desatino. La justicia no puede ser el receptáculo de las ineficacias de la administración.

Nuestra intención es racionalizar la norma con un procedimiento que permita alcanzar la eficacia a fin de que llegue a la justicia lo que realmente debe llegar.

También existen otras propuestas que no vamos a repasar ahora porque creemos que este debate está agotado. Por ejemplo, en materia excarcelatoria, nuestras ideas quedan a consideración del justicialismo. Ellas constituyen la alternativa como puente de plata de una solución para enderezar un aspecto legal pero hacia adelante, y no a la inversa. Tenemos que decir que todo es excarcelable pero deben existir ciertos condicionamientos porque estamos en presencia de delitos de contenido económico. La justicia podrá establecer en todo caso una fianza real.

En definitiva, haremos llegar nuestras propuestas en su momento. Creemos que nuestro dictamen es superior al del justicialismo; es mucho más racional en el sentido de lo que significa sancionar una ley que sea eficiente para que no quede sin sanción la conducta disvaliosa de evadir impuestos.

Pero, por otra parte, establecemos que otras conductas no tienen entidad delictiva. El señor diputado Lambertucci dijo que aquel contribuyente que pague puede estar inmerso en esta tipificación que el justicialismo pretende sancionar. Entonces, establecemos estas conductas como infracciones, las dejamos en el ámbito de la ley 11.687 y fijamos dos categorías determinando multas, etcétera. Nuestra iniciativa pretende mejorar la ley pero no considera como delitos estas conductas porque no tienen una entidad que justifique esta tipificación delictiva. Se trata, a nuestro juicio, de meras infracciones o contravenciones.

Todas estas cuestiones serán recogidas en nuestro despacho y ojalá contemos con el acompañamiento de los demás bloques para evitar la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo que provocará cataratas de críticas no en los diarios sino en los fallos judiciales.

*Sr. Parra.* — Señor presidente: dicen que los 60 mil millones de dólares que debemos los argentinos es plata depositada en el exterior. Si se aplicara lo de la caución real, quizás tendrían que devolver 120 mil millones de

lares, con lo cual se terminaría con la miseria en la gentina.

*Sr. Presidente (Cortese).* — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba como dictamen el que resulta de introducir en el proyecto de ley en consideración las enmiendas anexas y aceptadas por el señor diputado Cavaglia.

—Resulta afirmativo

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CAVALLARI

Fragmentos de actas de reuniones del Consejo de Administración de la Fundación Informática

...que culminaron en la firma de un contrato de comodato de seis (6) años de duración, por el cual el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, representado por el señor gobernador, doctor Alejandro Arandiariz cede en comodato a la Fundación Informática un inmueble ubicado en el parque Percyra Iniola del barrio de Berazategui, identificado como casco ex escuela "Santa Rosa" conforme al tenor que a continuación se transcribe: ...

II

ACTA Nº 5

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de noviembre de 1985, se reúnen en la sede social, calle 710, 19 C, Capital Federal, bajo la presidencia de su titular, profesor Fermín Asdrúbal Bernasconi, los miembros del Consejo de Administración de la Fundación Informática, cuya nómina obra al margen, siendo a las 16 horas, para considerar lo siguiente: I — *Convenio con la Universidad Nacional de Luján:* a fin de cumplir con las previsiones del artículo 32 del Estatuto de la Escuela Superior Latinoamericana de Informática (ESLAI), se realizaron diversos contactos tendientes a determinar las condiciones en las que la Universidad Nacional de Luján tomará a su cargo el otorgamiento de los pertinentes títulos habilitantes a los alumnos que hubieran satisfecho las condiciones de graduación establecidas por el Consejo Académico. Como corolario de las tratativas se acordó suscribir un convenio al efecto, el día 7 de noviembre del corriente año, en sede de la Secretaría de Ciencia y Técnica —SECYT—, que determina las condiciones a que se sujetarán tanto la Universidad de Luján como la Escuela Superior Latinoamericana de Informática para los fines antes mencionados. ...

III

MEMORIA

Buenos Aires, 29 de abril de 1987.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, inciso b) de los estatutos, resulta procedente considerar la me-

*Sr. Presidente (Cortese).* — Sobre 27 votos emitidos, 16 han sido afirmativos.

A efectos de evitar dilaciones, la Presidencia solicita a los señores diputados que procedan a firmar los despachos respectivos con la mayor celeridad posible.

Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria, damos por finalizada la reunión.

—Es la hora 16 y 49.

moría, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de la Fundación Informática correspondientes al ejercicio económico-financiero 1986, como asimismo las distintas acciones desarrolladas en su transcurso.

Durante 1986 continuó la ejecución del programa ESLAI, puesto en marcha en 1985 y, de acuerdo con la autorización otorgada por el consejo de administración en su sesión del 18 de agosto de 1986, se aplicaron fondos aportados por el IBI a varios programas correspondientes a proyectos acordados para la Argentina según lo establece el presupuesto 1985-86 aprobado por la XII Asamblea del IBI. Se trata, por otra parte, de iniciativas de la Secretaría de Ciencia y Técnica, materializadas a través de la Subsecretaría de Informática y Desarrollo, que se vinculan estrechamente con los objetivos de promoción del desarrollo de la informática en la Argentina y de cooperación latinoamericana en la materia, establecidos en los estatutos.

En particular cabe señalar:

*Programa ESLAI (Escuela Superior Latinoamericana de Informática):* durante el ejercicio 1986 se cumplieron las etapas de refuncionalización y equipamiento del edificio donde funciona la escuela de contratación y equipamiento de las viviendas para los becarios y de organización administrativa y académica de la escuela.

En 1986 se iniciaron los cursos de la licenciatura en informática, en los que se inscribieron 33 alumnos procedentes de cinco naciones latinoamericanas, además de la Argentina.

Las inversiones realizadas con destino al programa ESLAI durante el ejercicio 1986 ascendieron a \$ 357.391,81 y las erogaciones ascendieron a \$ 388.409,87, lo que hace un total de \$ 745.801,81 que fueron atendidos con recursos provenientes de subsidios de organismos nacionales e internacionales, contribuciones del Fondo Empresario de Cooperación constituido al efecto y donaciones.

Los programas que recibieron fondos provenientes de aportes del IBI a la fundación fueron los siguientes:

*Programa CLAICE (Centro Latinoamericano de Investigación en Computadoras para la Educación):* se trata de un centro fundado en 1985 por convenio entre la SECYT, la Subsecretaría de Informática y Desarrollo, la Subsecretaría de Cooperación Internacional, el rectorado de la Universidad de Buenos Aires y el IBI, que inició sus actividades en 1986. Durante el ejercicio 1986 la fundación aplicó la suma de \$ 106.015,60 pro-

venientes de aportes del IBI para atender gastos de equipamiento y erogaciones corrientes del centro.

**Programa Sistema SECYT-Conicet** (Sistema general para la gestión técnico-administrativa de los organismos rectores de la política científico-tecnológica): tiene por finalidad concebir, desarrollar e implementar un sistema de información sobre la producción y administración de la ciencia y la tecnología en el país, apoyado en una base de datos de recursos humanos, proyectos y unidades científico-tecnológicas. Durante el ejercicio 1986 la fundación aplicó la suma de  $\$$  153.600,57 provenientes de aportes del IBI y de donaciones empresarias, para equipamiento informático y gastos en personal del programa.

**Programa FDT** (Flujo de Datos Transfronterza - Caso Argentina): comprende un estudio particularizado del tema y la elaboración de un proyecto de creación de una red regional de bases de datos.

**Programa ACI** (Análisis de Contratos Informáticos): Consiste en el análisis de los diferentes tipos de contratos informáticos según su objeto, la naturaleza de las obligaciones de las partes, sus características esenciales y los diversos aspectos relacionados con la redacción de los mismos.

**Programa AUTOMAT** (Desarrollo de Automatización Industrial): Consiste en un proyecto del CATDIA, centro creado por convenio con la Subsecretaría de Informática y Desarrollo en 1986, que tiene por finalidad desarrollar equipamiento industrial automatizado del que carece la Argentina y que sea relevante para su futuro, aplicando tecnologías aptas para países de desarrollo intermedio que sean fácilmente transferibles a otros países de la región.

Durante el ejercicio 1986 la fundación aplicó a la ejecución de los tres programas precedentemente mencionados la suma total de  $\$$  14.794,31 procedentes de aportes efectuados por el IBI. Según surge de los estados contables, el ejercicio 1986 arroja un superávit de  $\$$  231.583,97 que, continuando con el criterio seguido en el ejercicio precedente, se aconseja aplicar a "Reserva especial", ya que los recursos que originan tal superávit tienen por destino atender además del costo, las inversiones de los programas aprobados, las cuales habrán de pasar al patrimonio de las entidades que son objeto de los mencionados programas cuando concluya la respectiva ejecución. Con posterioridad al cierre del ejercicio se ha producido una modificación de los estatutos tendiente a poner de acuerdo la operatividad de la fundación con el grado de desarrollo alcanzado por la institución...

#### ACTA Nº 18

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 1988, en su sede de avenida Córdoba 831, 2º piso, siendo las 16 horas, bajo la presidencia de su titular, doctora Rebeca Cherep de Guber y con la presencia de los consejeros que se consignan al margen y que constituyen quórum suficiente, se reúne el Consejo de Administración de la Fundación Informática a fin de considerar: 1) Memoria, inventario, balance general

y cuenta de gastos y recursos correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31-12-87, 2º) Distribución de cargos en el Consejo de Administración. Puesto a consideración el primer tema y tras un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad: 1) Aprobar la memoria, en los términos que se transcriben a continuación.

#### MEMORIA

Buenos Aires, 15 de abril de 1988.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10, inciso f) de los estatutos resulta procedente considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de la Fundación Informática correspondiente al ejercicio económico-financiero 1987, como asimismo las distintas acciones desarrolladas en su transcurso.

Durante 1987 continuó la ejecución del Programa Escuela Superior Latinoamericana de Informática (ESLAI), puesta en marcha en 1985. Asimismo se aplicó un aporte de  $\$$  500.000 otorgado por el IBI en el mes de enero de 1987 para saquear pasivos contraídos en el ejercicio anterior ante demoras en la recepción de fondos y a mantener en funcionamiento proyectos acordados para la Argentina, según lo establece el presupuesto 1985-1986, aprobado por la III Asamblea Extraordinaria del IBI.

Cabe recordar que los citados proyectos responden a los lineamientos del gobierno en el tema y están estrechamente vinculados a la promoción del desarrollo de la informática en la Argentina y a las acciones tendientes a lograr la integración latinoamericana en la materia.

Particularmente es dable señalar:

**Programa ESLAI** (Escuela Superior Latinoamericana de Informática): durante el año 1987 se inició el segundo curso de la licenciatura en informática, en el que aprobaron su examen de admisión veintidós alumnos argentinos y cuatro de naciones latinoamericanas. Con ello la población de becarios alcanzó sumando los cursos de primero y segundo año, el número de 57 alumnos, lo que obligó a contratar y equipar las viviendas necesarias para su alojamiento, a proveer a su cobertura médica, transporte, alimentación y a la adecuación académica y administrativa de la escuela. Para atender las erogaciones pertinentes se contó con el aporte antes mencionado y además con nuevos fondos recibidos por cuenta del IBI a fines del ejercicio. Programa CLAICE (Centro Latinoamericano de Investigación en Computadoras para la Educación): con los aportes recibidos del IBI en el mes de enero se cancelaron las erogaciones pendientes de 1986 y se financiaron los egresos hasta el mes de marzo, por un monto de  $\$$  45.945,06. Los gastos a partir de esa fecha, alcanzaron un total de  $\$$  79.837,33 incluyendo las inversiones en bienes de uso que serán reintegrados en breve plazo por la Universidad de Buenos Aires.

**Programa sistema SECYT-Conicet** (Sistema general para la gestión técnico-administrativa de los organismos rectores de la política científico-tecnológica): hasta el mes de abril se atendieron las erogaciones resultantes, por un monto de  $\$$  107.378,81 con fondos

noventes del IBI. El programa se mantuvo en vigencia y las instituciones involucradas asumieron la responsabilidad de reintegrar la suma de \$ 128.170,65 adelantada.

Se continuará con el programa de la Escuela Superior Latinoamericana de Informática, se iniciará el programa de informatización del Poder Judicial de la Provincia de San Juan para cuyo estudio de factibilidad el IBI contó con apoyo técnico de expertos españoles, el programa automatización industrial, entre otros. Según surge de los estados contables, el ejercicio 1987 arroja un superávit de \$ 2.279.866,85 consecuencia de la diferencia entre gastos y recursos, entre los cuales, además de los fondos recibidos para atender los proyectos acordados con el IBI, se registran los aportes de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de diversas empresas que aportan al fondo empresario de cooperación, servicios a terceros, intereses financieros y, esencialmente, una donación en equipos de computación para la Escuela Superior Latinoamericana de Informática, otorgado por el gobierno de la República de Italia.

Respecto de dicho resultado, continuando con el criterio seguido en los ejercicios precedentes, se aconseja destinarlo a la reserva especial, ya que los recursos que originan el superávit se destinarán a financiar las inversiones de los programas aprobados, que habrán de pasar al patrimonio de los entes oficiales que son beneficiarios de los mismos, cuando concluya la respectiva ejecución y, en consecuencia, no han de producirse capitalización alguna para la fundación...

## V

## ACTA Nº 21

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de diciembre de 1988, siendo las 18 horas, se reúne en su sede de la avenida Córdoba 831, 2º piso, Capital Federal, bajo la presidencia de su titular y con la presencia de los restantes miembros cuya nómina obra al margen, el Consejo de Administración de la Fundación Informática a fin de considerar los siguientes temas: agradecimiento al gobierno de la República Italiana en la persona del señor embajador de dicho país. Tras un breve cambio de ideas se resuelve la necesidad impostergable de agradecer la importantísima ayuda prestada por el gobierno de la República Italiana que ha donado a la ESLAI equipamiento en computadoras por un monto superior a u\$s 500.000, lo que ha permitido optimizar el nivel de aprendizaje y entrenamiento del alumnado. Se destaca que con este aporte han podido instalarse 52 PC a disposición de los alumnos. Se resuelve invitar a participar del homenaje a rendir el día 3 de noviembre al señor ministro de Educación y Justicia y al señor secretario de Ciencia y Técnica.

UNESCO. Informa la señora presidente que se han realizado entrevistas con el señor director general de la UNESCO, doctor Federico Mayor Zaragoza, con la asistencia del señor miembro de la Delegación Permanente de la República Argentina, doctor Adrián Mirson, el representante argentino ante el Programa Intergubernamental de Informática (PII) y vicepresidente por la

región de América latina y el Caribe, ingeniero Mauricio Mülchberg a fin de procurar consolidar y extender las actividades académicas de la ESLAI e institucionalizar su carácter de centro regional.

Disolución IBI: La Presidencia informa que se ha recibido copia de la comunicación oficial del presidente del Comité de Liquidación de la oficina Intergubernamental para la Informática (IBI) de los técnicos de la resolución RCE/09 adoptada por la asamblea general del IBI con motivo de la VI sesión extraordinaria. De la misma surge que se ha resuelto que dicho organismo cesó sus actividades, manteniendo la vigencia del Comité de Liquidación al solo efecto y hasta tanto concluya la liquidación encomendada. Se ratifica de este modo lo informado en actas anteriores.

Defesión: Se da entrada a una propuesta formulada por el señor Sergio Wullischer referida al ofrecimiento de un telefilm adecuado para difundir la informática a nivel adolescentes de escuela secundaria. Atento que dicho telefilm habría sido producido originariamente para el ciclo ciencia y conciencia propiedad por la Secretaría de Ciencia y Técnica, el precio ofrecido es el de su costo, alrededor de \$ 70.000. Analizado el tema se resuelve aceptar la propuesta asignando al proyecto hasta un monto de \$ 70.000 que se abonará contra presentación de los comprobantes correspondientes.

ESLAI: Informa la señora presidente que han aprobado las pruebas de ingreso para el ciclo 1989 de la ESLAI, 12 alumnos de otros países latinoamericanos y 26 de la República Argentina. Se evalúa la posibilidad de admitir 38 becarios y se resuelve afirmativamente. Sin más asuntos que tratar, y previo cuarto intermedio para redactar, aprobar y firmar la presente acta se levanta la sesión siendo las 18:30 horas.

## VI

## ACTA Nº 22

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 1989, en su sede de avenida Córdoba 831, 2º piso, siendo las 16 horas, bajo la presidencia de su titular, doctora Rebecca Cherep de Galber, y con la presencia de los consejeros cuya nómina obra al margen, se reúne el consejo de administración de la fundación informática convocado expresamente para esta reunión por la señora presidente. Señala la señora presidente que ha solicitado la concurrencia de los señores consejeros para proponer la evaluación y las razones que, a juicio de la presidencia, hacen aconsejable la modificación del estatuto de la Fundación Informática, de modo tal que de producirse el necesario consenso, se proceda a convocar a una reunión extraordinaria destinada expresamente a redactar las modificaciones que hagan viable alcanzar los objetivos que motivan la reforma de análisis. Precisa la señora presidente que la evolución de la fundación, cuyo principal objetivo en la actualidad se desarrolla en el área de la formación de recursos humanos en informática a través de la ESLAI hace aconsejable que, manteniendo en su consejo de administración la representación de los dos orga-

mos gubernamentales fundadores, la SECYT a través de su Subsecretaría de Informática y Desarrollo y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a través de su Subsecretaría de Cooperación Internacional, se logre la efectiva participación de la UNESCO, se acentúe el carácter latinoamericano de la Fundación Informática y del ámbito en que incide su accionar y se amplíe hasta un máximo de diez el número de integrantes de dicho consejo, a la vez que se concrete la supresión de los cargos asignados al IBI, organismo cuya disolución se ha concretado según se expresa en acta del 23 de diciembre de 1988...

## VII

## ACTA Nº 26

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de 1989, siendo las 16 horas, se reúnen en su sede de avenida Córdoba 831, 2º piso, bajo la presidencia de su titular, doctora Rebeca Cherep de Guber, y con la presencia de los consejeros cuya nómina obra al margen, el consejo de administración de la Fundación Informática convecado al efecto por la presidencia a fin de informar que la Inspección General de Justicia por resolución 257 de fecha 12 de marzo próximo pasado ha aprobado la modificación del estatuto social a tenor de lo propuesto oportunamente. Concordantemente se hace preciso adoptar los recaudos necesarios para poner en marcha las medidas a que da lugar la reforma aludida, esencialmente en lo que se refiere a la integración del consejo de administración. En efecto, según lo determinado por el artículo 5º del estatuto, la fundación será dirigida y administrada por un consejo de administración integrado por un número de ocho y un máximo de diez miembros, de los cuales uno (1) será designado por la Subsecretaría de Informática y Desarrollo de la Secretaría de Ciencia y Técnica, uno (1) por la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y dos (2) por UNESCO, completándose con personalidades latinoamericanas —por lo menos dos (2) de ellos argentinos— vinculados al campo de la informática, cuya designación corresponderá al consejo de administración. Resulta, por lo tanto, necesario solicitar a los organismos antes citados que designen los funcionarios que, en su representación, integrarán el consejo de administración.

En lo atinente a la designación de personalidades vinculadas al campo de la informática, cuya designación compete a este consejo, el doctor G. Bluske solicita la palabra y mociona para que sean designados a título personal los doctores Rebeca Cherep de Guber y Carlos Correa, en mérito a su participación en la creación y desarrollo de la Fundación Informática y de la Escuela Superior Latinoamericana de Informática (ESLAI).

Solicita la palabra la doctora R. Ch. de Guber que, tras agradecer la propuesta, señala la momentánea imposibilidad de aceptar la designación en razón de compromisos para el próximo año adquiridos con anterioridad. Pide la palabra el doctor Carlos Correa quien,

tras lamentar que las circunstancias impidan a la doctora Guber aceptar la designación, sostiene, y ello recibió unánime coincidencia, la necesidad que la doctora Guber mantenga sus contactos con la fundación y aporte su experiencia para la futura actividad de la entidad. La doctora Guber responde que, en la medida de sus posibilidades y sin la exigencia que impondría asumir la condición de consejero, colaborará y aportará sus opiniones y sugerencias.

Prosiguiendo con la selección de las cinco restantes personalidades que, juntamente con el doctor Carlos Correa, habrán de completar el consejo de administración, se resuelve, previo intercambio de opiniones y análisis de elementos de juicio, invitar a las siguientes personas, cuyo consentimiento se solicitará formalmente de inmediato: doctores Carlos Suárez Anzorena y Juan José Cavallari, argentinos; doctor Julián Aráoz Durand, venezolano; doctor Enrique Cabañas, uruguayo, y doctor Carlos J. Pereira de Lucena, brasilero.

El doctor Carlos Correa señala a continuación la conveniencia de constituir a la mayor brevedad el nuevo consejo de administración con el fin de ampliar las acciones de la fundación en América latina, en estrecha relación con la UNESCO y los organismos gubernamentales argentinos que siempre intervinieron en su conducción.

Siendo la hora 18 y 30, previo cuarto intermedio para redactar y leer la presente, se firma de conformidad y se da por levantada la sesión.

## VIII

## ACTA Nº 27

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de junio de 1989, siendo la hora 13, se reúnen en Florida 142, tercer piso "D", los integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Informática, doctora Rebeca Ch. de Guber y señores Alejandro Castelló y Carlos M. Correa, así como también las personas invitadas a conformar el nuevo consejo directivo según resulte del Acta Nº 26 designados a los efectos por la Subsecretaría de Informática de la Nación (ingeniero Larricombé) hallándose presentes entre aquellos primeros citados el doctor Gustavo Malek, representante de la UNESCO; ingeniero Enrique A. Cabañas de la República Oriental del Uruguay; el doctor Julián A. Aráoz Durand de la República de Venezuela, y los doctores Juan José Cavallari y Carlos Suárez Anzorena, habiendo comunicado su imposibilidad de asistir el otro representante de la UNESCO, así como el doctor Pereira de Lucena (representante de la República Federativa del Brasil) y hecho saber el subsecretario de Cooperación Internacional que hasta la fecha no había cumplido la designación que le fuera solicitada.

En uso de la palabra la doctora Guber en su condición de presidente del consejo que en la fecha cesará en sus funciones deja constancia que la reunión fue previamente notificada por escrito con señalización de su temario: incorporación de los nuevos integrantes del Consejo de Administración y distribución de cargos y que los distintos organismos o personalidades ausentes hi

cieron saber de su imposibilidad de concurrencia, señalando que existe quórum en el consejo saliente. De inmediato la doctora Guber historia sintéticamente la trayectoria de la fundación y sus principales actividades a la fecha, entre las cuales realza la significación de la ESLAI y su integración en la cultura tecnológica latinoamericana, para destacar luego la necesidad de las designaciones a que ha hecho referencia, ello en razón de la aprobación el día 12 de mayo de 1989 de la reforma estatutaria que eleva a diez el número de consejeros, lo que torna imperioso para el legal funcionamiento de la entidad que se proceda a encuadrar la composición del consejo y la designación de nuevas autoridades de acuerdo con lo previsto por el artículo 5º del estatuto vigente. De inmediato, a solicitud de los señores consejeros en ejercicio de funciones, los señores contadores Nazur y Rodríguez precisan que el balance al 31 de diciembre de 1988 se halla aprobado por el actual consejo y presentan estado patrimonial al 31 de mayo de 1989, en base a lo percibido, de los cuales resulta la existencia de fondos disponibles suficientes para el desarrollo de la actividad de la fundación en período estimado de dos a tres meses y la no existencia de pasivos relevantes, estando pagos sueldos y erogaciones del mes de mayo. El doctor Malek señala la significación que para la UNESCO tienen las actividades de la fundación y en particular las de la ESLAI, coincidiendo todos los presentes en la necesidad de velar por su mantenimiento técnico-científico en atención a los intereses del desarrollo latinoamericano. En este estado, la doctora Guber reitera la necesidad de designación de nuevos consejeros hasta el número de diez, y los consejeros presentes proceden a ello, quedando formalmente designados con tal carácter el doctor Gustavo Malek y el doctor Y. Mentalecheta por la UNESCO; el ingeniero Cabaña, el doctor Aráoz Durand y el doctor Pereira de Lucena, como representantes latinoamericanos; los doctores Cavallari, Correa y Suárez Anzorena como argentinos vinculados al segmento de la informática, y el ingeniero Larrimbet por designación de la Subsecretaría de Informática a solicitud de la fundación, reiterando lo ya expuesto en orden a la designación solicitada de la Sub-

secretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, aún no prevista por la misma...

## IX

## Anexo B

Informe del presidente provisorio del Consejo de la reunión convocada para el día 28 de noviembre de 1989.

1. *Período informado*

1.1. Comprende el que sigue a la última reunión del Consejo de fecha 10 de octubre de 1989 y los días previos a la presente, cuya fecha no se fijara en aquélla en razón de viajes al exterior de distintos consejeros —doctores Cavallari y Malek— habiéndose determinado la del día 28 como prima posible, previo conocimiento de la posibilidad de presencia de este último y del profesor Cabaña.

1.2. En la reunión se integrará verbalmente la información sobre los días subsiguientes al 24 de noviembre, fecha a ser considerada en su comienzo de redacción,

2. *Designación efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores*

2.1. Por nota del señor subsecretario de Integración Económica del 27 de octubre de 1989, informó dicho ministerio la designación de la secretaria, señora María Teresa Kialikas de Schunkler a los efectos de integrar el Consejo, reiterando dicha nota la importancia de la obra de la ESLAI.

2.2. La señora Schunkler ha sido citada a los efectos de esta reunión, y he mantenido con ella otra preliminar informativa. Así también, he hecho saber al señor subsecretario nuestra satisfacción por tal designación, destacando una vez más la positiva acción de dicho ministerio, cuyo concurso con vistas a los exámenes de ingreso en el extranjero es conocido y se da hoy, en relación al próximo año lectivo, para el cual se han inscrito 79 aspirantes provenientes de 13 países de Latinoamérica, además de otros 113 argentinos.